37

2 Ejem.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PRIVADO

EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

RICARDO GARCIA VILLASEÑOR

MEXICO, D. F. 1984

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL EN MEXICO

PÁGINA

INTRODUCCION. . . . . 1.

CAPITULO I.

MARCO TEORICO DEL ARBITRAJE

1.1.- CONCEPTO DE ARBITRAJE 6
1.2.- LA IMPORTANCIA Y FINALIDAD DEL ARBITRAJE. . . . 12
1.3.- EL ARBITRAJE EQUIPARADO CON LA FUNCION JURISDICCIONAL. 18
1.4.- TIPOS DE ARBITRAJE 30
1.5.- EL PROCEDIMIENTO DEL ARBITRAJE.. 41

CAPITULO II.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

2.1.- PRIMEROS ANTECEDENTES DEL ARBITRAJE 90
2.2- DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL A LA SEGUNDA . . . GUERRA MUNDIAL. (1914-1945). 100
2.3.- DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL A NUESTROS DIAS. (1945-1984). 108

PÁGINA

CAPITULO III.

EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL EN MEXICO

3.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ARBITRAJE EN MEXICO. 117

3.2.- CONVENIOS O TRATADOS ARBITRALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR MEXICO. 124

3.2.1.-CONVENCION SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS DE LA O.N.U. DE 1958. 127

3.2.2.-CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. 136

3.3.- LEGISLACION ARBITRAL VIGENTE EN MEXICO. 140

3.4.- EL JUICIO ARBITRAL EN MEXICO. 158

3.5.- ORGANOS DEDICADOS AL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL EN MEXICO. 186

3.5.1.-COMISION INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL (CIAC). 186

3.5.2.-COMISION PARA LA PROTECCION DEL COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO (COMPROMEX). 191

3.5.3.-ACADEMIA DE ARBITRAJE Y COMERCIO INTERNACIONAL (ADACI). 199

CAPITULO IV.

CONCLUSIONES. 203

BIBLIOGRAFIA. 212

" EL MAS SAGRADO DE LOS TRIBUNALES
DEBE SER EL QUE LAS PARTES MISMAS
HAYAN CREADO Y ELEGIDO DE
COMUN ACUERDO "

PLATON.

I N T R O D U C C I O N

INTRODUCCION

EL ARBITRAJE ES UNA INSTITUCIÓN CREADA POR EL ESTADO O POR LAS PARTES EN DISPUTA, POR MEDIO DEL CUAL ÉSTAS ELIGEN UN ÁRBITRO PARA QUE RESUELVA DICHA CONTROVERSIA CONFORME A DERECHO O EQUIDAD SEGÚN SEA EL CASO, Y EL LAUDO QUE SE DICTE SERÁ FINAL Y OBLIGATORIO PARA LAS PARTES.

EL ARBITRAJE SE HA DESARROLLADO, PORQUE SE LE HA ENCONTRADO COMO UN MEDIO CONVENIENTE PARA RESOLVER CONTROVERSIAS. CONSECUENTEMENTE ES EL HOMBRE DE NEGOCIOS PRINCIPALMENTE EL QUE A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA PRÁCTICA, HA IMPULSADO EL DESARROLLO DEL ARBITRAJE.

EL COMERCIO ES "LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE REFIERE AL INTERCAMBIO DE MERCANCÍAS Y SERVICIOS, MEDIANTE TRUEQUE O DINERO, CON FINES DE REVENTA O PARA SATISFACER NECESIDADES". *

EL COMERCIO INTERNACIONAL ES CONSIDERADO COMO UNA PARTE DEL COMERCIO EN GENERAL, PORQUE LOS PRINCIPIOS Y REGLAS QUE RIGEN A ÉSTE, LE SON APLICABLES. LA CARACTERÍSTICA DEL COMERCIO INTERNACIONAL CONSISTE EN QUE PARA QUE SE LLEVE A

* TORRES GAYTÁN, RICARDO. TEORÍA DEL COMERCIO INTERNACIONAL, EDITORIAL SIGLO XXI. SEXTA EDICIÓN, MÉXICO, 1977. PÁG. 12.

CABO EL MISMO, ES NECESARIO SALVAR MÁS REQUISITOS Y TOMAR EN CUENTA MAYORES ASPECTOS QUE PUEDEN TRADUCIRSE EN PROBLEMAS, AL REALIZARSE EL COMERCIO ENTRE COMERCIANTES DE DISTINTOS - PAÍSES, QUE TIENEN COSTUMBRES Y DISPOSICIONES LEGALES TAM-- BIÉN DIFERENTES.

EL COMERCIO INTERNACIONAL EN EL PRESENTE SIGLO SE HA - VISTO INCREMENTADO CONSIDERABLEMENTE, DEBIDO AL ACELERADO - AVANCE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, AL DESARROLLO TECNOLÓ GICO, CIENTÍFICO, CULTURAL, ETC. QUE HA PROVOCADO ENTRE OTROS FACTORES EL SURGIMIENTO DE UN SINNÚMERO DE PROBLEMAS QUE AN TES NO SE HABIAN PRESENTADO Y QUE SIN EMBARGO REQUIEREN SU INMEDIATA SOLUCIÓN, Y PARA TAL SITUACIÓN SON LOS TRIBUNALES ARBITRALES EL INSTRUMENTO IDÓNEO PARA RESOLVER LOS CONFLIC- TOS QUE SURGEN DE DICHOS PROBLEMAS, Y QUE LOS MISMOS COMER- CIANTES SELECCIONAN POR LA RAPIDEZ EN QUE ESTE TIPO DE TRI- BUNALES RESUELVE LOS MISMOS, EVITANDO PARA TAL EFECTO EL RI GOR FORMALISTA DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE LLEVAN ANTE LOS TRIBUNALES JUDICIALES.

PARALELAMENTE AL COMERCIO ULTRAFRONTERAS EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL HA TENIDO SU AUGE EN MÉXICO, PRINCI PALMENTE CON LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO EN 1956, SIENDO EN CONSE--- CUENCIA UNA INSTITUCIÓN NOVEL EN NUESTRO PAÍS QUE NO HA SI- DO INVESTIGADA AMPLIAMENTE.

POR TAL MOTIVO HE ELEGIDO EL TEMA DEL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL EN MÉXICO. Y PARA TAL EFECTO EN ESTE TRABAJO DE TESIS TRATO PRIMERAMENTE AL MARCO TEÓRICO DEL ARBITRAJE, EN EL QUE EXPONGO SU CONCEPTO JURÍDICO, SUS ELEMENTOS; LA IMPORTANCIA DEL ARBITRAJE Y SU FINALIDAD; LAS DIFERENCIAS QUE EXISTEN ENTRE EL ARBITRAJE Y LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL; LOS TIPOS DE ARBITRAJE QUE EXISTEN; Y POR ÚLTIMO HAGO UN ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

EN EL SEGUNDO CAPÍTULO SE ANALIZA EL ASPECTO HISTÓRICO DEL ARBITRAJE, DESDE LOS ANTECEDENTES EN LAS LEYES DE GRECIA, ROMA, LA EDAD MEDIA, HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.

POSTERIORMENTE SE ANALIZA EL ASPECTO POSITIVO DEL ARBITRAJE EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA, PARA LO CUAL HICE REFERENCIA PRIMERAMENTE A SUS ANTECEDENTES HISTÓRICOS, LUEGÓ PASÉ A ANALIZAR LAS CONVENCIONES O TRATADOS MÁS IMPORTANTES FIRMADOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO Y POR ÚLTIMO ANALIZE NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE Y LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ORGANISMOS MÁS IMPORTANTES DEL ARBITRAJE COMERCIAL EN MÉXICO.

FINALMENTE EL ÚLTIMO CAPÍTULO LO HE RESERVADO PARA PLASMAR EN ÉL ALGUNAS OBSERVACIONES Y PROPOSICIONES PARA AUMENTAR LA EFICACIA Y FUNCIONALIDAD DEL ARBITRAJE, Y CON ELLO LOGRAR UN CAMPO JURÍDICO DE LEGALIDAD DE MAYOR AMPLITUD PARA SU APLICACIÓN.

NUESTRO PROPÓSITO ES ENTONCES DEMOSTRAR EN ESTE TRABAJO EL PAPEL TAN IMPORTANTE QUE JUEGA EL ARBITRAJE COMERCIAL EN LAS RELACIONES CONTRACTUALES INTERNACIONALES, COMO UN MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTICULARES Y POR OTRA PARTE DEMOSTRAR SUS CARENCIAS, SUS DIFICULTADES Y PROPONER LAS POSIBLES SOLUCIONES QUE PARA CADA CASO SE PUEDEN PONER EN PRÁCTICA.

ESPERANDO QUE LA CULMINACIÓN DE ESTA INVESTIGACIÓN, SIRVA DE MODESTA GUÍA PARA CONOCER CON MAYOR PROFUNDIDAD EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL Y DESPERTAR MAYOR INTERÉS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL MISMO.

AGRADEZCO A LA H. ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN, LA OPORTUNIDAD QUE ME BRINDÓ DE REALIZAR Y TERMINAR MIS ESTUDIOS, Y HAGO PATENTE MI RECONOCIMIENTO A TODOS LOS PROFESORES QUE ME DESPERTARÓN EL INTERÉS POR LA HERMOSA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO, Y ME INCULCARÓN QUE LA JUSTICIA Y LA ÉTICA PROFESIONAL DEBEN DE PREVALECER SOBRE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA.

C A P I T U L O I

MARCO TEORICO DEL ARBITRAJE

I.I.- CONCEPTO DEL ARBITRAJE

EN ESTE PUNTO, ANALIZAREMOS EL CONCEPTO DEL ARBITRAJE, ASÍ COMO SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.
PARA TAL EFECTO, ANALIZAREMOS ALGUNAS DEFINICIONES PARA POSTERIORMENTE PROPONER LA QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE A ESTE RESPECTO.

EL EMINENTE JURISTA MEXICANO DR. HUMBERTO BRISEÑO, DEFINE EL ARBITRAJE DICIÉNDONOS QUE "ES UN PROCESO JURÍDICO TRAMITADO, DESARROLLADO Y RESUELTO POR PARTICULARES. ESTRUCTURALMENTE EL ARBITRAJE ES UNA RELACIÓN JURÍDICA TRIANGULAR, EN CUYO VÉRTICE SUPERIOR SE ENCUENTRA EL ÁRBITRO, QUE ES EL SUJETO AJENO A LOS INTERESES EN DISPUTA Y LLAMADO POR LAS MISMAS PARTES PARA COMPONER LAS DIFERENCIAS QUE LES SEPARAN". (1)

ESTE AUTOR EN SU DEFINICIÓN NOS PARECE MUY ACERTADO, PERO EL ÚNICO INCONVENIENTE QUE ENCONTRAMOS ES QUE NO ESPECIFICA MÁS AMPLIAMENTE CADA ELEMENTO QUE MENCIONA.

(1) BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. EL ARBITRAJE COMERCIAL, EDICIÓN DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. MÉXICO, 1979, PÁG.12.

POR SU PARTE EL TRATADISTA FRANCES JEAN ROBERT, LO HA DEFINIDO COMO "EL ESTABLECIMIENTO DE UNA JURISDICCIÓN PRIVADA POR LA CUAL LAS PARTES SE SUSTRAEN DE LA JURISDICCIÓN ESTATAL, A EFECTO DE RESOLVER DIFERENCIAS POR INDIVIDUOS INVESTIDOS, EN CADA CASO, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA JUZGAR DICHAS CONTROVERSIAS". (2)

LA DEFINICIÓN QUE NOS PRESENTA ESTE AUTOR NO MANIFIESTA CLARAMENTE LOS ELEMENTOS QUE LA COMPONEN Y TAMPOCO HABLA DE LA VOLUNTAD QUE DEBEN DE TENER LIBREMENTE LAS PARTES PARA SOMETERSE AL ARBITRAJE.

EL JURISTA HUGO ALSINA SEÑALA QUE "EN CIERTOS CASOS, LA LEY PERMITE A LAS PARTES BAJO DETERMINADAS CONDICIONES SUBSTRAERSE A LA INTERVENCIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO PARA SOMETER LA DECISIÓN DE SUS CONTROVERSIAS A JUECES DE SELECCIÓN QUE TOMAN EL NOMBRE DE ÁRBITROS A FIN DE DISTINGUIRSE DE LOS MAGISTRADOS". (3)

(2) APUD, D.M. LEW, JULIAN. L'ARBITRAGE. LIBRAIRIE GENERALE DE DROIT ET DE JURISPRUDENCE. PARÍS, 1965, PÁGS. 11 Y 12.

(3) ALSINA, HUGO. TRATADO TEÓRICO PRÁCTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. TOMO VII, EDITORA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1965, PÁGS. 17 Y 18.

EL CONCEPTO JURÍDICO QUE PROPONE ESTE AUTOR ME PARECE MUY COMPLETO, PORQUE ADEMÁS DE SEÑALAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE COMPRENDEN AL ARBITRAJE NOS SEÑALA TAMBIÉN QUE PUEDEN EXISTIR CIERTAS RESTRICCIONES AL MISMO, COMO ANALIZAREMOS MÁS ADELANTE.

EL JURISTA Y CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MODESTO SEARA VÁZQUEZ, DEFINE AL ARBITRAJE INTERNACIONAL DICIÉNDONOS "EN EL DERECHO INTERNACIONAL, EL ARBITRAJE ES UNA INSTITUCIÓN DESTINADA A LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES Y QUE SE CARACTERIZAN POR EL HECHO DE QUE DOS ESTADOS EN CONFLICTO SOMETEN SU DIFERENCIA A LA DECISIÓN DE UNA PERSONA DENOMINADA (ÁRBITRO) O VARIAS PERSONAS DENOMINADAS (COMISIÓN ARBITRAL), LIBREMENTE DESIGNADOS POR LOS ESTADOS, Y QUE DEBEN DE RESOLVER LOS ÁRBITROS APOYÁNDOSE EN EL DERECHO O EN LAS NORMAS QUE LAS PARTES ACUERDEN SEÑALARLES". (4)

ESTE CONCEPTO ES BASTANTE COMPLETO, PERO EL MISMO SE ENFOCA AL ARBITRAJE DE CARÁCTER PÚBLICO, ES DECIR AQUEL QUE SE EMPLEA PARA RESOLVER CONFLICTOS ENTRE --

(4) SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. CUARTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRUA, S.A., MÉXICO, 1974 PÁG. 249.

ESTADOS SOBERANOS Y POR LO TANTO NO NOS ES DE MUCHA - UTILIDAD, EN VIRTUD DE QUE EL COMERCIO QUE ES EL ÁREA DE ESTUDIO DE NUESTRA TESIS SE UBICA EN EL CAMPO DEL DERECHO PRIVADO.

HEMOS ANALIZADO ALGUNAS DEFINICIONES DEL ARBITRAJE, AHORA TRATARE DE PROPONER MÍ CONCEPTO:

UNA DEFINICIÓN GENERAL DEL ARBITRAJE, NO PUEDE IR MÁS ALLÁ DE ESOS DATOS COMUNES QUE SON EL EXPONTÁNEO SOMETIMIENTO DEL LITIGIO A LA NEUTRAL DETERMINACIÓN - DE UN TERCERO IMPARCIAL.

EL ARBITRAJE ES UN JUICIO EXTRAJUDICIAL QUE SE PUEDE LLEVAR A CABO ANTE UNA INSTITUCIÓN QUE SEÑALE EL - ESTADO O ANTE UN FORO CREADO POR LAS PARTES EN DISPUTA, PARA QUE DICHAS PARTES VOLUNTARIAMENTE SOMETAN -- SUS DISCREPANCIAS YA SEAN PRESENTES O FUTURAS ANTE UN TERCERO IMPARCIAL DENOMINADO (ÁRBITRO) O VARIAS PERSONAS DENOMINADAS (COMISIÓN ABRITRAL), PARA QUE RESUELVAN DICHA CONTROVERSIA YA SEA POR EQUIDAD O CONFORME A DERECHO, SEGÚN LO HAYAN SEÑALADO LAS PARTES, OBLIGÁNDOSE A CONSIDERAR EL LAUDO COMO FINAL Y OBLIGATORIO.

ELEMENTOS DEL CONCEPTO

EL ARBITRAJE TIENE COMO ELEMENTOS ESCENCIALES LOS SIGUIENTES:

A) ES ANTE TODO UN JUICIO. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO, PODEMOS DECIR QUE JUICIO "ES LA CAPACIDAD O FACULTAD DEL ALMA QUE APRECIA EL BIEN Y EL MAL, Y DISTINGUE ENTRE LA VERDAD Y LO FALSO" (5)

COMO SE APRECIA CLARAMENTE EL ARBITRAJE ES UN JUICIO PORQUE EN ÉL HABRÁ UNA CONTIENDA Y EN ÉL SE APRECIARÁ LA VERDAD Y LA FALSEDAD DE LA CONTROVERSIA. HABRÁ UNA SERIE DE RAZONAMIENTOS QUE INDUCIRÁN AL ÁRBITRO A LLEGAR A UNA DECISIÓN. ESTO ES, ENJUICIARÁ.

B) ES EXTRAJUDICIAL. PORQUE NO SE REALIZA ANTE LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA LEY. DE AQUÍ QUE SE DESPRENDA SU CARÁCTER PARTICULAR O PRIVADO.

E) ACUERDO DE VOLUNTADES. LAS PARTES EN DISPUTA, PLASMAN SU VOLUNTAD EN UNA CLÁUSULA COMPROMISORIA, EN UN COMPROMISO O EN UN CONVENIO, SEGÚN SEA EL CASO COMO

(5) CABANELLAS, GUILLERMO, DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. TOMO I, EDITORIAL VIRACCOCHA, S.A., BUENOS AIRES, 1953.

POSTERIORMENTE LO ANALIZAREMOS. POR TAL MOTIVO LAS PARTES SOMETEN VOLUNTARIAMENTE SUS DISCREPANCIAS PRESENTES O FUTURAS AL ARBITRAJE.

D) EL ARBITRO O ARBITROS. SON LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LAS PARTES PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE ESTOS LES PRESENTEN, PARA LLEVAR A CABO UN JUICIO CABAL DE LA CONTIENDA.

E) EL PROCEDIMIENTO. LAS PARTES EN EL JUICIO ELEGIRÁN QUE TIPO DE PROCEDIMIENTO ES EL QUE DEBEN DE LLEVAR A CABO LOS ÁRBITROS YA SEA CONFORME A DERECHO O POR EQUIDAD.

F) EL LAUDO. OBLIGA A LAS PARTES EN VIRTUD DE HABERSE SUJETADO AL ARBITRAJE A CONSIDERAR EL LAUDO COMO FINAL Y OBLIGATORIO.

1.2.- LA IMPORTANCIA Y FINALIDAD DEL ARBITRAJE.

LA PRESENCIA DEL ARBITRAJE SE JUSTIFICA POR SU -- GRAN UTILIDAD PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE -- SUSCITAN ENTRE LAS PARTES.

EN MÉXICO COMO EN CUALQUIER OTRO PAÍS DENTRO DE - LA ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL SE HAN INCLUÍDO LOS -- TRIBUNALES JUDICIALES, LLAMADOS A CONOCER Y RESOLVER DE LITIGIOS MERCANTILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS O CONSTITUCIONALES, ETC. PERO SUS SERVICIOS ESTÁN AFECTADOS TRADICIONALMENTE DE LA TRAMITACIÓN - ENGORROSA, EL REZAGO PROVENIENTE DE UNA VERDADERA SATURACIÓN DE DEMANDAS, DE UNA PUBLICIDAD QUE DE ALGUNA MANERA LESIONA EL PRESTIGIO O EL NOMBRE DE LOS INTERESADOS, Y DE ELEVADOS COSTOS, ADEMÁS DE ESE CONJUNTO DE FORMULISMOS QUE HACEN DE LOS PROCESOS UNA TRAMITACIÓN COMPLICADA.(6)

POR CONSIGUIENTE EL ARBITRAJE, COMO MEDIO PACÍFICO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, AUMENTA SU IMPORTANCIA DÍA CON DÍA GRACIAS A LAS VENTAJAS QUE REVISTE EN - - TIEMPO Y COSTOS FRENTE A GRAVOSOS Y TARDADOS LITIGIOS.

(6) VÉASE A BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. EL ARBITRAJE COMERCIAL. OP. CIT., PÁG. 7.

CON EL PASO DEL TIEMPO, SE HA ACREDITADO COMO UN INSTRUMENTO DE FÁCIL ALCANCE Y AMIGABLES RESULTADOS, AL POSIBILITAR, INCLUSO, EL ENTENDIMIENTO INTELIGENTE EN CUESTIONES DE CARÁCTER NO LEGAL QUE SE PRESENTAN CON FRECUENCIA EN LAS DISCREPANCIAS COMERCIALES.

"UN ASPECTO IMPORTANTE DEL ARBITRAJE ES QUE FAVORECE LA TRANSACCIÓN Y DISMINUYE LA LITIGIOSIDAD, REDUCIENDO LOS ABUSOS DE LOS MEDIOS DE DEFENSA EN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS; EL ÁRBITRO RESUELVE CON BASE A SU BUENA FÉ Y A SU LEAL SABER Y ENTENDER, O BÁSÁNDOSE EN LAS NORMAS LEGALES DE PROCEDIMIENTO".(7)

"ESTAMOS TAMBIÉN CONVENCIDOS QUE EL ARBITRAJE LLEVADO A LOS PLANOS COMERCIALES, ES NO ÚNICAMENTE EL MEDIO QUE PRESTA UNA SOLUCIÓN PACÍFICA A LAS CONTROVERSIAS, SINO LO QUE ES IGUALMENTE TRASCENDENTE ES QUE CONSTITUYE EL SISTEMA MÁS EFICAZ PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS BUENAS RELACIONES QUE EXISTAN ENTRE LOS COMERCIANTES DE LOS DISTINTOS PAÍSES, CUALESQUIERA QUE SEA SU PROPIA NACIONALIDAD O IDEOLOGÍA". (8)

(7) SÉPTIMO SIMPOSIO DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. MEMORIA. EDITADO POR EL I.M.C.E., MÉXICO, 1982, PONENTE ORRICO DE LA VEGA, HÉCTOR. PÁG. 162.

(8) TERCER SIMPOSIO DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. MEMORIA. EDITADO POR EL I.M.C.E., MÉXICO, 1976, PONENTE GONZÁLEZ SOSA, RUBÉN. PÁG. 23.

TAMBIÉN UNO DE LOS HECHOS SOBRE EL CUAL SE REFLEJA LA IMPORTANCIA DE LA INSTITUCIÓN QUE VENIMOS ANALIZANDO, ES QUE SE ENCUENTRA LEGISLADA EN LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS DE LOS DIVERSOS PAÍSES DEL MUNDO. ASÍ EL ARBITRAJE COMERCIAL HA REBASADO LAS FRONTERAS Y HA LOGRADO CONSTITUIRSE COMO UN SISTEMA ÚNICO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNACIONALES PREFERENTE POR SU EFICACIA Y RAPIDEZ ENTRE LOS HOMBRES DE NEGOCIOS.

EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL PERMITE LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS EN UN MARCO Y ESPÍRITU DE NEUTRALIDAD BIEN SEA POLÍTICA, ECONÓMICA, CULTURAL, SOCIOLÓGICA, ETC... LA DECISIÓN DEBE DE ESTAR TOMADA POR PERSONAS QUE, AL MARGEN DE UNA AMBIENTACIÓN, PUEDAN SOLUCIONAR EL CONFLICTO SIN EL CONJUNTO DE PREJUICIOS QUE NECESARIAMENTE TIENE, Y DEBE TENER, EL ENCARGADO POR UNA COMUNIDAD POLÍTICA DE SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS. EL ARBITRAJE PERMITE UNA SOLUCIÓN DICTADA NO CON ARREGLO A LOS VALORES ENTENDIDOS EN UNA CORRECTA DETERMINADA COMUNIDAD NACIONAL, SINO CON ARREGLO A LOS DIARIOS CRITERIOS DE LOS HOMBRES DE NEGOCIOS EN CUYA AMBIENTACIÓN SE CELEBRÓ Y DEBIÓ EJECUTARSE UN COMPROMISO CONTRACTUAL.

JEAN ROBERT, NOS MANIFIESTA: "EL ARBITRAJE INTERNACIONAL TIENE ACTUALMENTE UN VALOR UNIVERSAL POR EL HECHO DE SER EL ÚNICO PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LOS LITIGIOS ECONÓMICOS INTERNACIONALES SON SUSCEPTIBLES DE ENCONTRAR SU SOLUCIÓN." (9)

RAFAEL CASTILLO, NOS INDICA, "EL ARBITRAJE COMO MEDIO PACÍFICO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, SE CONFIGURA COMO UN INSTRUMENTO INDISPENSABLE EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES Y, EN SU CARÁCTER PREVENTIVO, COMO UN IMPORTANTE ELEMENTO DE APOYO A LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS". (10)

POR LO ANTES EXPUESTO, EL ARBITRAJE COMERCIAL EN MÉXICO ES YA UNA NECESIDAD TANTO EN LO INTERNO COMO LO INTERNACIONAL, LA AUSENCIA EN LOS CONTRATOS COMERCIALES DE UNA CLÁUSULA COMPROMISORIA, DE UN COMPROMISO O DE UN CONVENIO BILATERAL O PLURILATERAL, SON SITUACIONES SUMAMENTE PERJUDICIALES, POR LA RAZÓN DE QUE SI LOS NEGOCIOS

(9) SEGUNDO SIMPOSIO DE ARBITRAJE MERCANTIL INTERNACIONAL. MEMORIA. EDITADO PO EL I.M.C.E., MÉXICO, 1975, PONENTE ROBERT, JEAN. PÁG. 45.

(10) SEPTIMO SIMPOSIO DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. PONENTE CASTILLO COSTA, RAFAEL. OP. CIT., PÁG. 8.

HAN SIDO CONSIDERADOS COMO UNA ACTIVIDAD NATURALMENTE -- RIESGOSA, ES DEBIDO A QUE SON TANTAS Y TAN IMPREVISTAS - LAS CIRCUNSTANCIAS ALEATOREAS QUE LES ACOMPAÑAN, QUE AÚN SOBRE LA BASE DE UNA CONTRATACIÓN DE BUENA FÉ, SIEMPRE - PENDEN SOBRE LAS PARTES CONSECUENCIAS NO QUERIDAS, INVOLUNTARIAMENTE SURGIDAS SEA POR OBRA DE TERCEROS O POR RAZONES NATURALES.

ASÍ MISMO PODEMOS SEÑALAR ALGUNAS DE LAS IMPORTAN-- TES VENTAJAS QUE NOS OFRECE EL PROCEDIMIENTO DEL ARBITRAJE, A SABER: LA CALIDAD Y ECONOMÍA DEL SERVICIO. LA CALIDAD, POR LA POSIBILIDAD DE ELEGIR A LAS PERSONAS MÁS - COMPETENTES PARA ACTUAR COMO ÁRBITROS. LA ECONOMÍA DE - TIEMPO Y DE GASTOS, POR QUE SE ELIMINAN LAS FORMALIDADES Y SE REDUCEN LOS COSTOS Y EL TIEMPO QUE IMPORTAN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

ADEMÁS OTORGA LAS SIGUIENTES VENTAJAS EN SU MECÁNICA PROCESAL, COMO SON LA ORALIDAD, LA INMEDIATEZ Y LA SECUENCIA LÓGICA DE LAS ACTUACIONES, LO CUAL DA COMO RESULTADO UNA AMIGABLE COMPOSICIÓN EN EQUIDAD PARA AMBAS PARTES.

POR ÚLTIMO PODEMOS SIMPLIFICAR EN UNAS CUENTAS LÍ-- NEAS LA IMPORTANCIA Y FINALIDAD DEL ARBITRAJE.

A) ES DE SUMA IMPORTANCIA EL ARBITRAJE EN VIRTUD DE QUE DÍA A DÍA CRECE MÁS ESTA INSTITUCIÓN TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL Y CADA VEZ SE LE DA MUCHA MAYOR - FUERZA OBLIGATORIA A LOS LAUDOS QUE SE DICTAN, EN VIRTUD DE REUNIR LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE UN JUICIO.

B) LA FINALIDAD PRIMORDIAL QUE SE BUSCA EN EL ARBITRAJE ES QUE LAS PARTES EN DISPUTA, QUEDEN CONFORMES CON EL PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVÓ A CABO, ASÍ COMO CON EL LAUDO DICTADO POR EL ÁRBITRO QUE ELLOS MISMOS ELIGIERON Y PARA QUE EN UN FUTURO NO SE PIERDAN LAS BUENAS RELACIONES COMERCIALES, EN VIRTUD DE HABER QUEDADO LAS PARTES CONFORMES EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE SE LLEVARON A CABO.

I.3.- EL ARBITRAJE EQUIPARADO CON LA FUNCION JURISDICCIONAL.

PARA COMPRENDER MEJOR EL ANÁLISIS QUE SE PRETENDE HACER DE LAS DIFERENCIAS TAJANTES QUE EXISTEN EN UN PROCEDIMIENTO Y OTRO, ASÍ COMO DE SUS VENTAJAS Y DESVENTAJAS, EMPEZAREMOS POR CONFIGURAR UN CUADRO SINÓPTICO DE AMBOS JUICIOS:

TRIBUNAL JUDICIAL	TRIBUNAL ARBITRAL
A) ES UN JUICIO: SI LO ES, PORQUE LLENA LOS REQUISITOS O ELEMENTOS ESCENCIALES QUE MARCA LA LEY.	A) ES UN JUICIO: TAMBIÉN LO ES, PORQUE CONFIGURA LOS ELEMENTOS ESCENCIALES QUE MARCA LA LEY, Y PORQUE EL ÁRBITRO HARÁ UNA SERIE DE RAZONAMIENTOS QUE IRÁN ENCAMINADOS A UNA DECISIÓN. ESTO ES, ENJUICIARÁ.
B) ES JUDICIAL: PORQUE SE VA A SUBSTANCIAR EL JUICIO ANTE LOS TRIBUNALES QUE SEÑALA LA LEY.	B) ES EXTRAJUDICIAL: POR QUE NO SE LLEVA A CABO EL JUICIO ANTE LOS TRIBUNALES QUE SEÑALA LA LEY, SINO QUE LAS PARTES ELIGEN QUE FORO VA A SER EL QUE CONOZCA DE SU CONTROVERSIA.

TRIBUNAL JUDICIAL	TRIBUNAL ARBITRAL
c) EL JUEZ: ES NOMBRADO POR EL ESTADO, EL CUAL PARA LLEVAR A CABO SU DICTAMEN DE LA SENTENCIA SE BASA PROPIAMENTE EN LO QUE DISPONE LA LEY.	c) ES UN JUEZ DENOMINADO (ÁRBITRO): ES ELEGIDO POR LAS PARTES Y POR LO REGULAR NO ES CONOCEDOR DEL DERECHO SINO MÁS BIEN TÉCNICO O PERITO SEGÚN SEA EL CASO EN DICHA DISPUTA Y PUEDE RESOLVER DICHA SENTENCIA CON TECNICISMO, EQUIDAD O CONFORME A DERECHO.
D) JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: LA LEY MARCA A LAS PARTES ANTE QUE JUECES DEBEN PRESENTAR SUS CONTROVERSIAS, SEGÚN LOS DETERMINE EL NEGOCIO, YA SEA POR SU CUANTÍA, TERRITORIO O MATERIA.	D) JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: LA LEY MARCA CIERTAS RESTRICCIONES A LAS PARTES PARA QUE DETERMINADOS TIPOS DE NEGOCIOS NO SE PUEDAN LLEVAR A CABO POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL, (COMO SE ANALIZARÁ MÁS ADELANTE), PERO FUERA DE ESTAS RESTRICCIONES LAS PARTES PUEDEN ELEGIR O CREAR EL FORO QUE

TRIBUNAL JUDICIAL	TRIBUNAL ARBITRAL
	MEJOR LES CONVENGA.
E) VOLUNTAD DE SOMETIMIENTO AL JUICIO: NO HAY VOLUNTAD -- POR PARTE DE UNO DE LOS AFECTADOS, PERO EL JUEZ LO HACE - PARTE DE LA CONTROVERSIA QUIERA O NO CONFORME A DERECHO.	E) VOLUNTAD DE SOMETI-- MIENTO AL JUICIO: LAS PARTES EN DISPUTA SE SOMETEN VOLUNTARIAMENTE A ESTE - PROCEDIMIENTO, POR LA -- CUAL LO QUE IMPERA EN -- LAS PARTES ES LA VOLUNTAD DE LLEGAR A UN MEJOR ARREGLO PARA AMBAS.
F) EL PROCEDIMIENTO: LA LEY VA A SEÑALAR QUE TIPO DE PROCEDIMIENTO DEBE DE SEGUIR EL JUEZ EN DICHA CONTROVERSIA.	F) EL PROCEDIMIENTO: -- LAS PARTES VAN A ELEGIR DE COMÚN ACUERDO QUE TIPO DE PROCEDIMIENTO VA A LLEVAR A CABO EL ARBI-- TRO.
G) SENTENCIA: ESTA VA A -- SER OBLIGATORIO Y CONDENATORIA Y PUEDE LLEVARSE A CABO SU EJECUCIÓN UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA MISMA.	G) LAUDO: ESTA VA A SER OBLIGATORIO Y CONDENATORIA, PERO NO PUEDE LLEVARSE A CABO SU EJECUCIÓN - POR SÍ SOLA, SINO QUE ES

TRIBUNAL JUDICIAL	TRIBUNAL ARBITRAL
	NECESARIO QUE SE HAGA POR CONDUCTO DE LOS TRIBUNALES JUDICIALES NOMBRADOS POR - LA LEY.

"ES DE ADMITIRSE QUE EL ARBITRAJE SEA LA FIGURA MÁS PARAPROCESAL DE TODAS LAS IMAGINABLES, PUESTO QUE ES EL FENÓMENO MÁS CERCANO A LA PROCESAL Y A LA JURISDICCIONAL. ES DECIR SE LIMITA A RECONOCERLO COMO UN PROCEDIMIENTO - PARAPROCESAL, PUESTO QUE ESTÁ JUNTO Y AL LADO DEL PROCESO, EL MÁS CERCANO AL MISMO, PERO QUE NO ES EN RIGOR UN GENUINO PROCESO JURISDICCIONAL, PORQUE NO HAY, POR PARTE DEL ÁRBITRO, DESEMPEÑO DE UNA GENUINA Y VERDADERA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, COMO LA QUE DESEMPEÑA EXCLUSIVAMENTE EL ESTADO, CON LA POTESTAD DE IMPONER, AÚN CONTRA LA VOLUNTAD DE LOS PLEITANTES, EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN CON - LA QUE TERMINE EL PROCESO". (11)

POR CONSIGUIENTE, EN CONTRASTE CON EL PROCESO JUDICIAL, EL ARBITRAJE, ES MÁS DUCTIL Y MALEABLE. ABARCA LA MERA INTERMEDIACIÓN Y AÚN EL DICTAMEN DE UN EXPERTO, HAS

(11) GÓMEZ LARA, CIPRIANO. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. SEGUNA EDICIÓN. EDITORIAL U.N.A.M., MÉXICO, 1973, PÁGS. 313 Y 314.

TA LA CONCILIACIÓN, LA AMIGABLE COMPOSICIÓN, EL LAUDO EN CONCIENCIA Y EL PROCEDIMIENTO EN DERECHO.

EL ARBITRAJE TIENE UNA EXTENSA GAMA DE SUS APLICA-- CIONES, PUES ASÍ COMO LA INTERMEDIACIÓN SE PUEDE CUMPLIR INFORMALMENTE Y A DISTANCIA, LA CONCILIACIÓN EXIGE LA IN MEDIATA Y CORDIAL REUNIÓN DE LOS TRES SUJETOS, EL DICTA- MEN DEL ESCRITO ÚNICO SE PODRÁ EFECTUAR AISLADA O INDIVI DUALMENTE, EN TANTO QUE EL ARBITRAJE EN DERECHO HA DE -- SER FORMAL Y HASTA SOLEMNE, CUANDO ASÍ LO DETERMINEN LAS PARTES QUE TAMBIÉN PUEDEN ACOGERSE A LA DECISIÓN EN EQUI DAD.

EL ARBITRAJE TIENDE A HACER QUE SU PROCEDIMIENTO -- SEA CONVENCIONAL, EL CUAL SE ELIGIRÁ Y REGULARÁ POR LOS PROPIOS INTERESADOS, PORQUE EL ARBITRAJE SE CREA CASO -- POR CASO CON LAS PRESCRIPCIONES QUE LOS TRES SUJETOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, ESTABLECEN EN EL COMPROMISO, O EN TÉR- MINOS GENERALES EN EL ACUERDO QUE AL EFECTO CELEBRAN. - (12)

POR CONSIGUIENTE EL ARBITRAJE PERMITE A LAS PARTES CONFIAR LA DECISIÓN DE UNA CONTROVERSIA A PARTICULARES; LA RAZÓN QUE PUEDE INDUCIR A ÉSTAS A PREFERIRLO EN SUSTI

(12) VÉASE A BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. EL ARBITRAJE COMERCIAL. OP. CIT., PÁGS. 12 Y 13.

TUCIÓN DEL PROCESO JUDICIAL, ES LA NECESIDAD DE CONTAR - CON LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS O INSTITUCIONES DE SU -- CONFIANZA O DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS PARA QUE RESUELVAN SUS CONTROVERSIAS EN UNA FORMÁ MÁS JUSTA, MÁS RÁPIDA Y MENOS DISPENDIOSA.

DE LO ANTERIOR SE PUEDE DECIR QUE EL ARBITRAJE SE CARACTERIZA POR SER UN PROCEDIMIENTO MÁS RÁPIDO QUE EL - JUDICIAL, MENOS SOLEMNE Y FORMALISTA Y MÁS PRIVADO O SECRETO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y POR HABER HECHO UN ANÁLISIS SOMERO DE LAS DIFERENCIAS QUE EXISTEN DE UN PROCEDIMIENTO Y DEL OTRO, PASAREMOS ENSEGUIDA A EXPONER LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS QUE TIENE CADA PROCEDIMIENTO EN PARTICULAR.

LA RESOLUCIÓN JUDICIAL TIENE INDUDABLES VENTAJAS EN CUANTO VIENE RESPALDADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL - DEL ESTADO. SIN EMBARGO, LA VÍA JUDICIAL PRESENTA, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES INCONVENIENTES EN CUANTO SE REFIERE A LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS MERCANTILES.

DESVENTAJAS DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL :

A) LA NO ELECCIÓN DEL JUEZ.- EL INCONVENIENTE QUE SE - PRESENTA, ES QUE LAS PARTES NO ELIGEN AL JUEZ, SINO QUIEN ELIGE AL JUEZ ES EL ESTADO.

B) EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.- LAS PARTES NO ELIGEN QUE TIPO DE PROCEDIMIENTO ES EL QUE SE DEBE DE LLEVAR A CABO, SINO QUE EL ESTADO ES QUIEN MARCA EN LA LEY QUE TIPO DE - PROCEDIMIENTO SE DEBE DE SEGUIR CONFORME A DERECHO.

C) LENTITUD.- LA SOLUCIÓN JUDICIAL ES NECESARIAMENTE - LENTA. ASÍ LO EXIGE LA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA FORMALISTA.

LA LENTITUD ES TODAVÍA MAYOR CUANDO SE TRATA DE CONFLICTOS INTERNACIONALES. CUALQUIER NOTIFICACIÓN O PRUEBA PARA QUE SE EXIJA LA COOPERACIÓN DE LOS JUECES EXTRANJEROS IMPLICA EL COMPLICADO PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN ROGATORIA.

D) POR LA RAZÓN ANTERIOR, EL PROCEDIMIENTO PUEDE RESULTAR DEMASIADO COSTOSO PARA LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES.

E) LA PUBLICIDAD.- OTRA DESVENTAJA QUE APRECIAMOS EN EL PROCESO JUDICIAL ES QUE POR EXIGENCIA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA LA SOLUCIÓN JUDICIAL DEBE DESARROLLARSE CON PUBLICIDAD, Y POR CONSIGUIENTE ESTO PUEDE ACARREAR DESPRESTIGIO PARA LAS PARTES.

EN FORMA PARTICULAR EL JURISTA ESPAÑOL BERNARDO CREMADES SEÑALA QUE:

"YA SON MUCHOS LOS AUTORES INTELECTUALES Y PRÁCTICOS DE LA CIENCIA DEL DERECHO QUE PAULATINAMENTE SE ESTÁN INCLINANDO A FAVORECER EL ARBITRAJE COMERCIAL YA SEA NACIONAL O INTERNACIONAL SOBRE EL PROCESO JUDICIAL EN LAS MATERIAS MERCANTILES ANTES SEÑALADAS, EVITANDO DE ESTA MANERA LAS CONSECUENCIAS MENCIONADAS". (13)

(13) MARÍA CREMADES, BERNARDO. ESTUDIO SOBRE ARBITRAJE. IMPRENTA TIPO LÍNEA, S.A., ESPAÑA, 1977, PÁG. 117.

VENTAJAS DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL:

OBVIAMENTE, LAS DESVENTAJAS QUE HEMOS SEÑALADO ANTERIORMENTE PARA EL PROCESO JUDICIAL, SE CONVIERTEN EN VENTAJAS PARA EL ARBITRAJE.

PERO ADEMÁS DE ESTAS VENTAJAS, PODEMOS MENCIONAR -- OTRAS QUE SON:

A) EL JURISTA PIETER SANDERS, NOS MANIFIESTA: "EL HECHO DE QUE LAS PARTES PUEDAN NOMBRAR A LOS ÁRBITROS PARA SOLUCIONAR SUS CONTROVERSIAS, ES UNA VENTAJA INSUPERABLE SOBRE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL. ESTO HARÁ QUE LAS PARTES MANIFIESTEN UNA CONFIANZA QUE, EN MUCHOS CASOS, NO LA HABRÍA SI SE SUJETARAN A LOS TRIBUNALES COMUNES". (14)

B) EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO, TIENE UNA VENTAJA EL ARBITRAJE EN VIRTUD DE QUE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES QUE ADMINISTRAN EL MISMO, SON FLEXIBLES, RÁPIDAS, Y PRINCIPALMENTE SON EFICACES.

(14) SANDERS, PIETER. COMMERCIAL ARBITRATION. ESSAYS IN MEMORY OF EUGENIO MINOLI. UNIÓN TIPOGRÁFICO. ITALIA, 1974, PÁG. 477.

c) EL EMINENTE JURISTA MEXICANO HUMBERTO BRISEÑO, NOS - MANIFIESTA, QUE UNA DE LAS VENTAJAS PRINCIPALES QUE REVISTE EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL LA ENCONTRAMOS EN EL AMBIENTE QUE RODEA A LAS PARTES CUANDO SE PRESENTAN ANTE EL ÁRBITRO. EL ARBITRAJE SE REALIZA A PUERTA CERRADA EN LA SEDE (LOCAL) ELEGIDA POR EL ÁRBITRO O LAS PARTES, A DONDE NO - TIENE ACCESO EL PÚBLICO Y, EN EL CUAL PUEDE HABLARSE EN - ENTERA CONFIANZA, DE UNA MANERA LLANA Y SIN PROTOCOLO ESPECIAL. EL ARBITRAJE SE DESENVUELVE COMO LO DESEAN LOS - INTERESADOS ES DECIR, VERDADERAMENTE EN MANGAS DE CAMISA, EN UN AMBIENTE QUE EL ÁRBITRO BUSCA SEA DE CORDIALIDAD -- PUES ANTE TODO SE QUIERE MANTENER CUANDO SON EMPRESARIOS LAS PARTES SU RELACIÓN COMERCIAL. (15)

D) EL RESPALDO DEL ESTADO.- SI UNA DE LAS PARTES NO HACE HONOR A SU PALABRA DADA, SI NO CUMPLE CON EL COMPROMISO DE ESTAR Y PASAR POR LA SOLUCIÓN ARBITRAL, LA EFICACIA DEL ARBITRAJE QUEDA REFRENDADA POR LA EJECUTABILIDAD FORZOSA DEL LAUDO ARBITRAL ANTE LOS TRIBUNALES JUDICIALES.

(15) VÉASE A BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. EL ARBITRAJE COMERCIAL. OP. CIT., PÁG. 8.

DESVENTAJAS DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL:

EL ARBITRAJE COMO CUALQUIER JUICIO NO ES PERFECTO, SIEMPRE VAN A EXISTIR LAGUNAS QUE SURJAN EN CUALQUIER MOMENTO Y PARA ESTO EL HOMBRE COMO SER PENSANTE DEBE DE PREVEER Y RAZONAR DE ANTEMANO LAS LAGUNAS QUE PUDIEREN SURGIR CONFORME A LA LEY, POR TAL MOTIVO MENCIONAREMOS ALGUNAS DESVENTAJAS DEL ARBITRAJE.

A) PRINCIPALMENTE, Y LA MÁS GRAVE, ES LA DE LA EJECUCIÓN DEL LAUDO.

CUANDO LAS PARTES SE SOMETEN AL ARBITRAJE, Y UNA DE ELLAS OBTIENE EL LAUDO A SU FAVOR QUE SE TIENE QUE EJECUTAR EN OTRO PAÍS, ÉSTA TIENE QUE SOLICITAR, EN DICHO ESTADO, EL EXEQUÁTUR, ES DECIR, QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL EXTRANJERA RECONOZCA Y EJECUTE ESE LAUDO. AQUÍ ES DONDE SURGE EL PROBLEMA, PUES EL EXEQUÁTUR NO ES CONCEDIDO LISA Y LLANAMENTE SINO QUE EL ESTADO RECEPTOR DEBE DE VERIFICAR Y VALORAR VARIOS ELEMENTOS, ENTRE OTROS, SI ES O NO CONTRARIO AL ORDEN PÚBLICO, Y SI ESA CONTROVERSIA ES DE LAS QUE SE PUEDEN SUJETAR AL ARBITRAJE.

B) EN RELACIÓN A LOS ÁRBITROS. SE HA PRETENDIDO HACER NOTORIO EL HECHO DE QUE LOS ÁRBITROS NO SON ESPECIALISTAS EN DERECHO, Y POR ELLO SUS DECISIONES, MÁS QUE DE DERECHO LO SON DE EQUIDAD. PERO LO CIERTO ES QUE EN LA AC

TUALIDAD LAS INSTITUCIONES QUE ADMINISTRAN EL ARBITRAJE CUENTAN CON PERSONAS SOBRESALIENTES QUE PUEDEN DECIDIR TANTO EN DERECHO COMO EN EQUIDAD.

PARA CONCLUIR EL PRESENTE SUBCAPÍTULO DAREMOS UN - RAZONAMIENTO DE MUCHA IMPORTANCIA A SABER:

MÁS VALE UN ARBITRAJE RÁPIDO Y EFICAZ, QUE UN JUICIO JUDICIAL TARDÍO, PORQUE EN EL TRÁMITE JUDICIAL TARDÍO HASTA EL GANADOR PIERDE EN RESUMIDAS CUENTAS.

1.4. TIPOS DE ARBITRAJE

PARA ADENTRARNOS AL ESTUDIO DE LOS DIFERENTES TIPOS DE ARBITRAJE QUE EXISTEN, HAREMOS PRIMERAMENTE UN ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES FORMAS DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS INTERNACIONALES QUE PREVALECEN EN LA ACTUALIDAD.

PARA TAL EFECTO EL JURISCONSULTO MODESTO SEARA, NOS DÁ LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

A) NEGOCIACIÓN DIPLOMÁTICA.
B) LOS BUENOS OFICIOS.
C) LA MEDIACIÓN.
D) LA CONCILIACIÓN.
E) LA INVESTIGACIÓN.
F) EL ARBITRAJE.
G) LA JURISDICCIÓN.

A) "NEGOCIACION DIPLOMATICA. CUANDO SURGE UN CONFLICTO ENTRE DOS ESTADOS, NORMALMENTE ESTOS TRATAN DE RESOLVERLO MEDIANTE NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS DIRECTAS, ANTES DE RECURRIR A LOS OTROS MEDIOS DE SOLUCIÓN PACÍFICA, DE LOS CONFLICTOS.

TALES NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS SE LLEVAN A CABO UTILIZANDO LOS CANALES QUE LES OFRECEN LOS AGENTES DIPLO

MÁTICOS RESPECTIVOS, O A TRAVÉS DE CONVERSACIONES ENTRE LOS MINISTROS DE ASUNTOS EXTERIORES.

B), C) LOS BUENOS OFICIOS Y LA MEDIACION. POR LOS BUENOS OFICIOS Y LA MEDIACIÓN SE ENTIENDE LA INTERVENCIÓN AMISTOSA DE UNA TERCERA POTENCIA POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DE UNA O DE LAS DOS PARTES, PARA AYUDARLAS A ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN AL CONFLICTO.

ENTRE LOS BUENOS OFICIOS Y LA MEDIACIÓN, QUE SON EN EL FONDO LO MISMO, HAY SIN EMBARGO UNA DIFERENCIA DE GRADO EN CUANTO A LA INTENSIDAD DE LA INTERVENCIÓN DEL TERCER ESTADO; ÉSTE SE LIMITA EN LOS BUENOS OFICIOS A BUSCAR UNA APROXIMACIÓN ENTRE LOS ESTADOS, TRATA DE FAVORECER LA NEGOCIACIÓN DIRECTA, SIN INTERVENIR EN ELLA, SEÑALANDO EN ALGUNOS CASOS LOS FACTORES POSITIVOS QUE PUEDEN EXISTIR Y QUE PERMITEN LLEGAR A UN ACUERDO.

EN LA MEDIACIÓN EL ESTADO INTERVIENE DE MODO MÁS ACTIVO Y NO SÓLO PROPONE UNA SOLUCIÓN AL PROBLEMA SINO QUE PARTICIPA EN LAS DISCUSIONES ENTRE LAS PARTES PARA TRATAR DE QUE SU PROPUESTA DE SOLUCIÓN SEA ACEPTADA.

D) LA CONCILIACION. SE DIFERENCIA, EN MUCHAS DE SUS CARACTERÍSTICAS, DE LOS BUENOS OFICIOS Y LA MEDIACIÓN. AQUÍ SE TRATA DE COMISIONES PERMANENTES, PREVIAMENTE CREADAS POR DISPOSICIONES CONVENCIONALES Y A LAS CUALES LOS

ESTADOS EN CONFLICTO DEBERÁN SOMETER FORZOSAMENTE SUS - DIFERENCIAS SI UNO DE ELLOS LO PIDE.

LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN ESTUDIA LOS HECHOS QUE ORIGINA EL CONFLICTO Y REDACTA UN INFORME QUE ES APROBADO POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS. LAS PROPUESTAS DE - LAS COMISIONES DE CONCILIACIÓN NO SON OBLIGATORIAS PARA LAS PARTES, QUE TIENEN EL CAMINO ABIERTO PARA RECURRIR AL ARBITRAJE O A LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL.

E) LA INVESTIGACIÓN. A DIFERENCIA DE LAS INSTITUCIONES QUE SE HAN ANALIZADO, LA INVESTIGACIÓN NO TIENE MÁS FINALIDAD QUE LA DE ESTABLECER LOS HECHOS QUE HAN DADO LUGAR A UN CONFLICTO, SIN ENTRAR EN NINGUNA CALIFICACIÓN JURÍDICA, QUE CORRESPONDE A LOS ESTADOS INTERESADOS.

F) EL ARBITRAJE. ES UNA INSTITUCIÓN DESTINADA A LA - SOLUCIÓN PACÍFICA DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES, Y QUE SE CARACTERIZA POR EL HECHO DE QUE DOS ESTADOS EN - CONFLICTO SOMETEN SUS DIFERENCIA A LA DECISIÓN DE UNA - PERSONA (ÁRBITRO) O VARIAS PERSONAS (COMISIÓN ARBITRAL), LIBREMENTE DESIGNADAS POR LOS ESTADOS, Y QUE DEBEN RESOLVER APOYÁNDOSE EN EL DERECHO O EN LAS NORMAS QUE LAS PARTES ACUERDEN SEÑALARLES.

g) LA JURISDICCION. LAS PARTES EN DISPUTA SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO DONDE SE ESTABLECIÓ LA CONTROVERSIA, PARA QUE POR MEDIO DE LAS LEYES DEL PROPIO ESTADO RESUELVA EL JUEZ COMPETENTE ". (16)

UNA VEZ, QUE YA SE HA HECHO REFERENCIA A LOS DIFERENTES TIPOS QUE HAY DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS INTERNACIONALES, PASAREMOS A ANALIZAR LOS DIFERENTES TIPOS DE ARBITRAJE QUE SE PUEDEN DAR:

AL RESPECTO, EL JURISTA MEXICANO HUMBERTO BRISEÑO - NOS DICE; EN RELACIÓN A LOS DIFERENTES TIPOS DE ARBITRAJE QUE SE EMPEZARON A USAR, APARECE "EL ARBITRAJE LLAMADO "AD HOC", PRECISAMENTE PORQUE SE EFECTÚA CASO POR CASO, A MEDIDA QUE LAS CONTIENDAS VAN APARECIENDO.

ESTE TIPO DE ARBITRAJE APARECE SUGERIDO EN LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS, PERO QUEDA CONFIADO A LA CAUSAL - OCURRENCIA DE LAS PARTES, Y CON ELLO SU TRAMITACIÓN Y RESULTADOS SE PIERDEN DEFINITIVAMENTE POR NO EXISTIR UN MEDIO DE DIFUSIÓN POSTERIOR ADECUADO". (17)

(16) SEARA VAZQUEZ, MODESTO. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. OP. CIT., PÁGS. 245 A 249.

(17) BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. EL ARBITRAJE COMERCIAL. OP. CIT., PÁG. 14.

POSTERIORMENTE EL CONTÍNUO E INCESANTE INTERCAMBIO DE SATISFACTORES QUE ABARCA TODOS LOS AMBITOS DEL MUNDO, PROVOCAN CONSTANTES DIFERENCIAS ENTRE LOS QUE INTERVIENEN EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, POR LO QUE ES NECESARIO ACUDIR A FÓRMULAS DE SOLUCIÓN DE ESTOS LITIGIOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL ARBITRAJE.

DESDE ESTE PUNTO DE VISTA, EXISTEN SOLUCIONES ARBITRALES EN LAS QUE LOS INTERESADOS DETERMINAN LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO, ELIGEN A LOS ÁRBITROS Y VOLUNTARIAMENTE ACEPTAN CUMPLIR CON EL LAUDO FINAL. ESTE PROCEDIMIENTO ES PURAMENTE CONVENCIONAL Y DESAPARECE AL CONCLUIRSE O FINIQUITARSE LA CONTROVERSIA.

FRENTE A ESTA SITUACIÓN EXISTEN ORGANISMOS PERMANENTES ADMINISTRADORES DEL ARBITRAJE QUE CONSTÁNTEMENTE ATIENDEN Y CONOCEN DE LITIGIOS INTERNACIONALES.

EN EL MUNDO ACTUAL A ESTE FENÓMENO SE LE DENOMINA "ARBITRAJE INSTITUCIONAL".

EN MÉXICO TAMBIÉN SE HA CREADO EL ARBITRAJE DENOMINADO OFICIAL, EN EL CUAL EL ESTADO CREA INSTITUCIONES CON EL FIN DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS DE LOS PARTICULARES POR CONDUCTO DEL ARBITRAJE, COMO EJEMPLO DE ESTOS

ORGANISMOS TENEMOS A LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO, Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

LOS DIVERSOS TIPOS DE ARBITRAJE SE PUEDEN CLASIFICAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

A. DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PROCEDIMIENTO LOS PODEMOS CLASIFICAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

- ARBITRAJE CONFORME A DERECHO. "ES AQUÉL EN EL CUAL LA CONTROVERSIA QUE LE ES SOMETIDA AL ÁRBITRO TIENE QUE SER RESUELTA SUJETÁNDOSE ESTRICTAMENTE A LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY NACIONAL. ES DECIR, EN LA INSTRUCCIÓN DEL PROCESO, EL LAUDO Y LOS RECURSOS SE SIGUE OBSERVANDO EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE EN EL JUICIO ORDINARIO." (18)

- ARBITRAJE CONFORME A EQUIDAD. "EN ESTE TIPO DE ARBITRAJE LA CONTROVERSIA, QUE LE ES SOMETIDA A UNA PERSONA DENOMINADA =ARBITRO, ARBITRADOR O AMIGABLE COMPONEDOR=, SE DECIDE CONFORME A LA CONCIENCIA DE ESTE Y CONFORME A LA EQUIDAD, SIN SUJETARSE A LAS PRESCRIPCIONES Y

(18) CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DE LA ALTA COMISIÓN INTERAMERICANA. ESTUDIO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES AMERICANAS QUE REGLAMENTAN EL ARBITRAJE COMERCIAL. IMPRENTA DE GOBIERNO DE --- WASHINGTON, U.S.A., 1928, PÁG. 1.

RITUALIDADES DE LA LEY. SE DICE COMÚNMENTE QUE ESTOS -- SON JUECES DE HECHO, EN TANTO QUE LOS PRIMEROS SON JUE-- CES DE DERECHO". (19)

B. TAMBIÉN SE HA CLASIFICADO EL ARBITRAJE COMERCIAL -- ATENDIENDO A LA PARTICIPACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LAS PAR- TES O PRESCINDIENDO DE ELLAS:

- ARBITRAJE VOLUNTARIO. "ES AQUÉL QUE SE DERIVA - EXCLUSIVAMENTE DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES MANIFESTADA EN EL MOMENTO DE OTORGAR EL COMPROMISO, Y SIN QUE ANTE-- RIORMENTE EXISTIERA NINGUNA CONVENCIÓN POR LA QUE CUAL-- QUIERA DE ELLAS PUDIERA EXIGIRLO". (20)

- ARBITRAJE FORZOSO CONVENCIONAL. "ES AQUÉL QUE - CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE EXIGIR EN VIRTUD DE UN -- CONVENIO ANTERIOR, Y AL CUAL SE LE DENOMINA CLAÚSULA COM PROMISORIA". (21)

(19) IBÍDEM, PÁG. 2.

(20) ALSINA, HUGO. TRATADO TEÓRICO PRÁCTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. OP. CIT., PÁG. 25.

(21) IBÍDEM.

- ARBITRAJE FORZOSO LEGAL O NECESARIO. "ES AQUÉL QUE LA LEY IMPONE COMO MEDIO DE SOLUCIÓN DE UN DETERMINADO CONFLICTO. AQUÍ, EL ACUERDO ES SUPLIDO POR LA DISPOSICIÓN LEGAL". (22)

C. TAMBIÉN SE HA CLASIFICADO EL ARBITRAJE ATENDIENDO A LA INSTITUCIÓN QUE LO ADMINISTRA O PRESCINDIENDO DE ELLA:

- ARBITRAJE AD-HOC. "EN ESTE TIPO DE ARBITRAJE -- LAS PARTES QUE DESEAN SOLUCIONAR SUS DIVERGENCIAS (PRESENTES O FUTURAS) DESIGNAN EN EL CONVENIO ARBITRAL (CLÁUSULA COMPROMISORIA) AQUÉLLA O AQUÉLLAS PERSONAS DE SU CONFIANZA A CUYA DECISIÓN SE SOMETEN". (23) EN ESTE CASO NO EXISTE UNA INSTITUCIÓN Y POR ÉLLO ES SUMAMENTE CASUÍSTICO, Y APARECE SUGERIDO EN LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS, PERO QUEDA CONFIADO A LA CAUSAL OCURRENCIA DE LAS PARTES.

- ARBITRAJE CAMARAL. "LA FACULTAD QUE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE CÁMARAS DE COMERCIO Y DE LAS DE INDUSTRIA, OTORGA A ESTAS PARA ACTUAR POR MEDIO DE LA COMISIÓN DESTINADA A ESE FIN, COMO ÁRBITROS O ARBITRADORES EN LOS --

(22) IBÍDEM.

(23) CUARTO SIMPOSIO DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. MEMORIA. EDITADO POR EL I.M.C.E., MÉXICO, 1977, PONENTE MARÍA CREMADES, BERNARDO. PÁG. 210.

CONFLICTOS ENTRE COMERCIANTES E INDUSTRIALES, SI SE SOMETEN EN COMPROMISO QUE ANTE ELLOS DEPOSITEN Y QUE PUEDEN FORMULARSE POR ESCRITO, SE COMPLETA CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS ESTATUTOS DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA -- CIUDAD DE MÉXICO, QUE EN SU FRACCIÓN V LE AUTORIZA PARA ACTUAR COMO AMIGABLE COMPONEDOR Y ÁRBITRO ENTRE SUS SO-- CIOS O ENTRE ESTOS Y SUS PROVEEDORES O LOS PARTICULARES, POR MOTIVO DE OPERACIONES MERCANTILES". (24)

- EL ARBITRAJE INSTITUCIONAL. "SE CARACTERIZA, -- POR LA PRESENCIA DE UN ORGANISMO QUE TIENE POR OBJETO -- SERVIR DE MANERA PROFESIONAL, AUNQUE SIN ÁNIMO DE LUCRO, A LOS CONTRATANTES, OFRECIÉNDOLES NO SOLO UNA NÓMINA DE ÁRBITROS O TÉCNICOS, SINO TAMBIÉN DE REGLAS CADA VEZ MÁS ADECUADAS AL TIPO DE NEGOCIOS INVOLUCRADOS EN CUALQUIER LITIGIO.

CON LA APARICIÓN DEL ARBITRAJE INSTITUCIONAL, SE -- TIENE LA SEGURIDAD DE UNA ENTIDAD PRIVADA QUE ORIENTA, - DIVULGA, EXPLICA Y PRACTICA EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL; - SE TIENE TAMBIÉN LA CERTEZA DEL ÁRBITRO IMPARCIAL CON LA EXPERIENCIA SUFICIENTE SEGÚN EL CASO. A TODO LO CUAL SE

(24) BRISEÑO SIERRA, HUBERTO. EL ARBITRAJE COMERCIAL. OP. CIT., PÁG. 17.

AGREGAN UN CONJUNTO DE REGLAS BREVES Y CLARAMENTE REDACTADAS SIGUIENDO LAS DIRECTRICES ACONSEJADAS, NO SOLO POR LA EXPERIENCIA LOCAL, SINO LA INTERNACIONAL, LA UTILIZACIÓN DE UN IDIOMA ELEGIDO POR LAS PARTES Y DE UN LUGAR - TAMBIÉN SELECCIONADO POR ELLAS. ASÍ TAMBIÉN SE AGREGAN LAS DETERMINACIONES CONVENCIONALES QUE PERMITEN ELEGIR - LA LEY APLICABLE AL FONDO Y AL PROCEDIMIENTO". (25)

ESTE TIPO DE ARBITRAJE ES PRACTICADO POR ORGANISMOS PRIVADOS TALES COMO LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONL, LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL.

- EL ARBITRAJE OFICIAL. "ESTE TIPO DE ARBITRAJE HA TENIDO MUCHO AUGE EN MÉXICO, EN VIRTUD DE LA EFICACIA -- TAN GRANDE QUE HA DEMOSTRADO PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS EXISTENTES ENTRE LOS PARTICULARES. EL CUAL ES DESEMPEÑADO POR ORGANISMOS PÚBLICOS TALES COMO LA COMISIÓN PARA - LA PROTECCIÓN DEL COMERCIO EXTERIO DE MÉXICO, LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, LA COMISIÓN BANCARIA Y DE SEGUROS". (26)

(25) IBÍDEM, PÁGS. 14 Y 15.
(26) VÉASE, IBÍDEM, PÁG. 18.

EN SÍNTESIS, DE LAS DIFERENTES FORMAS DE LLEVAR A - CABO EL ARBITRAJE COMERCIAL DEDUCIMOS QUE EN LA MEDIDA - EN QUE SE QUIERA IMPULSAR EL COMERCIO EXTERIOR SE TENDRÁ QUE ACUDIR AL ARBITRAJE COMO LA ÚNICA FÓRMULA ADECUADA - PARA QUE LOS CONTRATANTES, EN EL SUPUESTO DE UN CONFLIC- TO JURÍDICO QUE SURJA COMO RESULTADO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, PUEDAN ACUDIR A UN - TERCERO IMPARCIAL QUE TRÁMITE EL JUICIO CON REGLAS NEU-- TRALES Y EN LAS CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA LOS INTE RESADOS.

1.5.-EL PROCEDIMIENTO DEL ARBITRAJE.

ANTES DE PASAR ANALIZAR CADA PARTE DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL, HAREMOS UN ANÁLISIS SOMERO DE COMO SE TRAMITA EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN FORMA GENERAL.

EL ARBITRAJE HA CAMBIADO SEGÚN LA INFLUENCIA CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y LAS ÉPOCAS, PERO EN SU BASE HAN QUEDADO LAS DIRECTRICES INALTERABLES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE BUENA FÉ, QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LÓGICA BREVES -- FÓRMULAS DE TRÁMITE EN SU MECÁNICA PROCESAL, COMO SON: LA ORALIDAD, LA INMEDIATEZ Y LA SECUENCIA LÓGICA DE LAS ACTUACIONES.

ASÍ MISMO PODEMOS DECIR, QUE EL ARBITRAJE SE INICIA CUANDO LAS PARTES LLEGAN A UN ACUERDO DE SOMETER SUS DIFERENCIAS, PRESENTES O FUTURAS A LA DECISIÓN DE UNO O MÁS ÁRBITROS.

UNA VEZ QUE LAS PARTES HAYAN EXPRESADO EL SOMETIMIENTO DE SU CONFLICTO EN DISPUTA A LA DECISIÓN DE UN ÁRBITRO, ES MENESTER QUE LAS PARTES HAYAN PACTADO O PACTEN EN ESE MOMENTO EL TIPO DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR, PARA QUE ASÍ - SE LLEVE A CABO ANTE EL ÁRBITRO ELEGIDO. TEMPORALMENTE EXISTEN DOS MOMENTOS EN QUE PUEDE ACUDIRSE AL SOMETIMIENTO DEL ARBITRAJE:

EL PRIMERO DE ELLOS ES PRECISAMENTE AL CONTRATAR, - PARA LO CUAL LAS PARTES INCLUYEN UNA CLÁUSULA MÁS, QUE - RECIBE EL NOMBRE DE COMPROMISORIA, PORQUE SIGNIFICA LA - ACEPTACIÓN MUTUA DE LLEVAR AL ARBITRAJE CUALQUIER DIFERENCIA QUE SOBRE LO CONTRATADO PUDIERA SURGIR.

EL SEGUNDO MOMENTO SE UBICA CON POSTERIORIDAD A LA CONTRATACIÓN, ES DECIR CUANDO ESAS DIFERENCIAS SE HAN -- PRESENTADO POSTERIORMENTE A LO PACTADO Y ALGUNOS DE LOS INTERESADOS, AMBOS O UN TERCERO SUGIEREN LA SOLUCIÓN ARBITRAL. ESTE SUPUESTO SE EXPRESA TANTO EN EL COMPROMISO QUE ES UN CONTRATO FORMAL, COMO EN EL CONVENIO QUE PUEDE CELEBRARSE MEDIANTE EL SIMPLE CAMBIO DE CARTAS, TELEGRAMAS O TELEX.

COMO YA MENCIONAMOS EN EL ARBITRAJE ESTÁN CONSAGRADAS BREVES FÓRMULAS DE TRÁMITE EN SU MECÁNICA PROCESAL, - COMO SON; LA ORALIDAD, LA INMEDIATEZ Y LA SECUENCIA LÓGICA DE LAS ACTUACIONES.

EN EFECTO, EN EL ARBITRAJE SE OBSERVA CON TANTA FIDELIDAD EN LA AUDIENCIA LA EXPOSICIÓN VERBAL LIBRE Y SIN FORMULISMOS ANACRÓNICOS; QUE ES SUFICIENTE PARA EXPONER EL CASO, PRECISÁNDOLO DENTRO DE LA LLANEZA CON QUE LAS -

PARTES SUELEN HABLAR ENTRE SÍ. ESTA MANIFESTACIÓN TÉCNICA ES UN PRIVILEGIO DEL ARBITRAJE PORQUE HA PODIDO EXISTIR SIN EL APARATO DE UNA BUROCRACIA JUDICIAL QUE EXIGE DOCUMENTACIÓN Y ACREDITAMIENTO DE CADA CASO.

EN EL ARBITRAJE LA COMUNICACIÓN ES DIRECTA, LO QUE PRODUCE EL INMEDIATO CONOCIMIENTO DE LAS PRETENSIONES Y MEDIOS UTILIZADOS PARA CONFIRMAR SU VALIDEZ Y EFICACIA. LA SITUACIÓN PERSONAL DENTRO DEL LOCAL ELEGICO COMO CEDE POR EL ÁRBITRO PROPICIA LA INSTANTÁNEA PERCEPCIÓN DE INTENCIONES Y EL RÁPIDO CONOCIMIENTO DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES; PERO ADEMÁS FACILITA INTERROGATORIOS, ACLARACIONES, REVISIONES DE COSAS Y DOCUMENTOS Y SIRVE COMO EL MEJOR DE LOS MARCOS PARA QUE LAS PARTES PRESENTEN CONCLUSIONES Y LOS ÁRBITROS VALOREN LOS ELEMENTOS Y LOS RAZONAMIENTOS QUE LES SON EXPUESTOS.

LO ANTERIOR DÁ COMO RESULTADO, QUE EN UNA AUDIENCIA TAN DESPOJADA DE LA TRAMOYA Y LA ESCENOGRAFÍA DEL PROCESO JUDICIAL, Y EL FLUIR LÓGICO DE LAS ACTUACIONES SE APOYA EN LA FIRME DIRECCIÓN DE LOS ÁRBITROS Y EN EL MÁS NATURAL APEGO A LAS SINDÉRESIS QUE SE TRADUCE EN UNA VERDADERA ACTIVIDAD EN MANGAS DE CAMISA, PORQUE YA CON EL HECHO DE QUE EL ARBITRAJE SE EFECTÚE EN EL LOCAL Y EN EL SITIO QUE SELECCIONEN LOS INTERESADOS, ES SUFICIENTE PA-

RA PROVOCAR LA ESPONTANEIDAD Y HASTA LA FRANQUEZA EN EL ACTUAR GENERAL.

A ESTE RESPECTO EL JURISTA MEXICANO HUMBERTO BRISEÑO, NOS DICE "QUE EN PRIMER LUGAR CADA CASO TIENE SU -- PROPIO JUEZ, CON EL CUAL SE ACUERDA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, SUS HONORARIOS, EL PLAZO, NORMALMENTE BREVE, EN QUE SE DESAHOGARÁ EL TRÁMITE, EL LUGAR, EL IDIOMA Y, -- SOBRE TODO LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN O CARACTERIZAN EL PROBLEMA.

EL ARBITRAJE SE REALIZA A PUERTA CERRADA... A DONDE NO TIENE ACCESO EL PÚBLICO Y EN EL CUAL PUEDE HABLARSE CON ENTERA CONFIANZA, DE UNA MANERA LLANA Y SIN PROTOCOLO ESPECIAL. EL ARBITRAJE SE DESENVUELVE COMO LO - DESEAN LOS INTERESADOS, EN UN AMBIENTE QUE EL ÁRBITRO.- BUSCA SEA DE CORDIALIDAD, PUES ANTE TODO SE QUIERE MANTENER LA RELACIÓN COMERCIAL ENTRE LAS PARTES, SE EXPULSA TODO MOTIVO DE ACRITUD, SE LIMAN ASPEREZAS ANTES DE OFRECER UNA FÓRMULA, PROBABLEMENTE PENSADA POR ALGUNA DE LAS PARTES Y QUE SERÁ TRANSACCIONAL PARA PERMITIR QUE - AMBAS OBTENGAN UN BENEFICIO Y NO SOLO SE CARGUE A UNA - DE ELLAS TODO EL PESO DEL PERJUICIO DE UNA CONDENA".(27)

(27) IBÍDEM, PÁG. 8

UNA VEZ, QUE HEMOS HECHO REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO EN UNA FORMA GENERAL, PASAMOS A DESCRIBIR CADA UNA - DE LAS PARTES DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

EL JURISTA HUGO ROCCO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DICE QUE "LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LAS PARTES Y POR LOS ÁRBITROS EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ASUMIDA POR AQUÉLLOS SUELE LLAMARSE PROCESO O PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

ES ESTE POR LO TANTO, EL CONJUNTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS PARTES Y DE LOS ÓRGANOS ARBITRALES CUYO FIN ES LA DECLARACIÓN DE LAS CONCRETAS RELACIONES JURÍDICAS Y LA RESOLUCIÓN DE LAS CONCRETAS CONTROVERSIAS, LAS CUALES FUERON SOMETIDAS AL EXÁMEN DEL JUICIO DE ÁRBITROS". (28)

A ESTE RESPECTO EL JURISTA DON CIPRIANO GÓMEZ, NOS MANIFIESTA QUE LOS JUICIOS ARBITRALES PUEDEN SER: "DE ESTRICTO DERECHO O DE EQUIDAD.

LOS PRIMEROS SE LLEVAN A CABO CONFORME A LA LEY, ES DECIR, QUE EL ÁRBITRO SE SUJETA A LA MISMA; LOS JUICIOS

(28) ROCCO, HUGO, TEORÍA GENERAL DEL PROCESO CIVIL. TRADUCCIÓN DEL LIC. FELIPE DE J. TENA, EDITORIAL PORRUA, S.A., MÉXICO, 1959, PÁG. 113.

DE EQUIDAD POR EL CONTRARIO, DAN LUGAR AL LIBRE ARBITRIO DEL JUZGADOR QUIEN RESUELVE CONFORME A JUSTICIA EL CASO CONCRETO". (29)

EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL, TANTO EN EL DERECHO POSITIVO INTERNO COMO EN EL INTERNACIONAL, DE ORGANISMOS PRIVADOS INTERNOS COMO INTERNACIONALES, ES SIMILAR EN SUS GRANDES LÍNEAS; COINCIDEN EN DAR A LAS PARTES EN CONFLICTO TODA LA LIBERTAD NECESARIA Y LA VOLUNTAD DE ESTAS ES SUPLIDA POR LOS ÓRGANOS ARBITRALES CUANDO HAY PELIGRO DE QUE EL PROCEDIMIENTO SE DETENGA. POR ESTO, ES DE SUMA IMPORTANCIA LA REDACCIÓN DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA, DEL COMPROMISO O DEL CONVENIO ARBITRAL.

A CONTINUACIÓN MENCIONAMOS CIERTOS ASPECTOS DEL JUICIO ARBITRAL PARA POSTERIORMENTE ANALIZAR CADA UNO DE LOS MISMOS.

JUICIO ARBITRAL COMERCIAL.-

A) CONCILIACIÓN.

B) CLÁUSULA COMPROMISORIA, EL COMPROMISO Y EL CONVENIO.

(29) GÓMEZ LARA, CIPRIANO, TEORÍA GENERAL DEL PROCESO, SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL MELO, S.A., MÉXICO, 1979, PÁG. 45.

C) LUGAR DEL ARBITRAJE.

D) NOTIFICACIONES.

E) LOS ÁRBITROS:

A. CONCEPTO DE ÁRBITRO.

B. ELECCIÓN DE LOS ÁRBITROS.

C. NACIONALIDAD DE LOS ÁRBITROS.

D. RECUSACIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE LOS ÁRBITROS.

E. COMPETENCIA Y FACULTADES DE LOS ÁRBITROS.

F. RESPONSADILIBAD DE LOS ÁRBITROS.

G. HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS.

F) LEY APLICABLE.

G) PROCEDIMIENTO :

A. NOTIFICACIÓN DEL ARBITRAJE.

B. DEMANDA.

C. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

D. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.

E. PRUEBAS Y ALEGATOS.

F. AUDIENCIAS.

G. REPRESENTACIÓN Y ASESORAMIENTO.

H. LAUDO:

- REGLAS CONCERNIENTES AL LAUDO.
- CORRECCIÓN E INTERPRETACIÓN DEL LAUDO.
- PUBLICACIÓN DEL LAUDO.
- EJECUCIÓN DEL LAUDO.

- RECHAZAMIENTO DEL LAUDO.
- APELACIÓN CONTRA EL LAUDO.
- EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL LAUDO ARBITRAL.

H) COSTAS.

A) CONCILIACION.-

ANTES DE INICIAR EL ARBITRAJE, SE RECOMIENDA EL USO DE LA CONCILIACIÓN.

LA CONCILIACIÓN PUEDE SER UNA ETAPA PREVIA AL ARBITRAJE, POR MEDIO DE LA CUAL LAS PARTES EN CONFLICTO ACEPTAN SOMETER SUS DIFERENCIAS A UN TERCERO QUE EN BASE A LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS APORTADAS EMITE UNA OPINIÓN QUE NO ES OBLIGATORIA A LAS PARTES PARA CUMPLIRLA. EN LA CONCILIACIÓN LO IMPORTANTE ES TRATAR DE RESOLVER EL CONFLICTO SIN VER QUIEN TUVO LA CULPA, Y PARA TAL FIN ES NECESARIO QUE LAS PARTES SEAN FLEXIBLES EN SUS PRETENCIONES, TENIENDO PRESENTE EL DICHO QUE DICE "QUE MÁS VALE UN MAL ARREGLO, QUE UN BUEN JUICIO".

ES UNA GRAN VENTAJA EL PODER ARREGLAR LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN POR MEDIO DE LA CONCILIACIÓN, POR ESO ES CONVENIENTE HACER NOTAR QUE ANTES DE ACUDIR AL ARBITRAJE, LAS PARTES PUEDEN ACUDIR A LA CONCILIACIÓN PARA

RESOLVER LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS DE LAS RELACIONES - ECONÓMICAS TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES.

B) CLAUSULA COMPROMISORIA, EL COMPROMISO Y EL CONVENIO.

EL ACUERDO ARBITRAL ES LA LIBRE EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES EN SOMETER SU CONFLICTO A UN ÁRBITRO, FIJANDO QUE TIPO DE PROCEDIMIENTO Y PARA QUE EN UN TIEMPO PERENTORIO EL ÁRBITRO ELEGIDO DERIMA CONFORME A DERECHO O EN EQUIDAD EL CONFLICTO.

EN EL ARBITRAJE EXISTEN TRES TIPOS DE ACUERDOS:

A.- LA CLÁUSULA COMPROMISORIA.

B.- EL COMPROMISO.

C.- EL CONVENIO.

A.- LA CLÁUSULA COMPROMISORIA.

EL JURISTA ENRICO REDENTI, CITADO POR EL MAESTRO -- HUMBERTO BRISEÑO SIERRA, DEFINE A ESTA FIGURA DE LA SIGUIENTE MANERA: "EL ACTO ACCESORIO DE UN CONTRATO SUS-- TANCIAL, POR EL QUE LAS PARTES CONVIENEN EN ENCOMENDAR A UNA O MÁS PERSONAS DISTINTAS, EL ENCARGO DE DICIDIR LAS CONTROVERSIAS QUE ENTRE ELLAS PUEDAN SURGIR". (30)

(30) APUD. BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL. VOL. II. PRIMERA EDICIÓN, CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR. MÉXICO, 1980, PÁG. 645.

GEORGES RIPERT, NOS DICE QUE "LA CLÁUSULA COMPROMISORIA ES AQUELLA POR LA CUAL DOS PERSONAS DECIDEN QUE -- LAS DIFICULTADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO SEAN SOMETIDAS A LA REGULACIÓN DE UN ÁRBITRO QUE LAS PARTES DESIGNAN O SE RESERVAN DESIGNAR". (31)

POR LO ANTES DICHO, LA CLÁUSULA COMPROMISORIA; EX-- PRESA LA VOLUNTAD DE LAS PARTES DE SOMETER A ARBITRAJE - CONTROVERSIAS FUTURAS QUE PUEDAN SUSCITARSE POR EL CON-- TRATO EN EL QUE LA CLÁUSULA ESTÁ INCERTA, SIN MÁS ESPECIFICACIONES QUE ANOTAR, EL ORGANISMO ARBITRAL, A VECES LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO, LA SEDE DEL ARBITRAJE Y EL IDIOMA QUE SE EMPLEARÁ. EN MÉXICO, LA CLÁUSULA COMPROMISO-- RIA ES COERCIBLE A TRAVÉS DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

LA CLÁUSULA COMPROMISORIA ARBITRAL, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO DISTRITAL DE -- PROCEDIMIENTOS CIVILES, PUEDE VENIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA O PRIVADA, BASTANDO LA VOLUNTAD DE SOMETER LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LOS INTERESADOS A LA DECISIÓN DE UN ÁRBITRO.

(31) RIPERT, GEORGES. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO COMERCIAL. TIPOGRAFÍA EDITORA. ARGENTINA, BUENOS AIRES, 1954, PÁG. 241.

ES CONVENIENTE INDICAR QUE LA PRÁCTICA MEXICANA DEMUESTRA UN EMPLEO CRECIENTE DE UNA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE INCLUYE CASI TODAS LAS PREVISIONES PARA LLEGAR AL ARBITRAJE.

SOBRE EL PARTICULAR, LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE ARIBTRAJE COMERCIAL (C.I.A.C.) RECOMIENDA QUE EN LOS CONTRATOS DE COMERCIO INTERNACIONAL, SE INCLUYA LA SIGUIENTE CLÁUSULA TIPO:

"CUALQUIER CUESTIÓN O CONTROVERSIA ORIGINADA EN ESTE CONTRATO O RELACIONADA CON ÉL DIRECTA O INDIDRECTAMENTE, SERÁ RESUELTA POR ARBITRAJE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL, CUYOS TEXTOS EN ESPAÑOL E INGLÉS SERÁN CONSIDERADOS COMO IGUALMENTE AUTÉNTICOS, Y FORMAN PARTE DE ESTE CONVENIO.

LAS PARTES CONVIENEN ADEMÁS, EN LO SIGUIENTE:

I. LOS ÁRBITROS SERÁN NOMBRADOS POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL, SI LAS PARTES NO LOS DESIGNAN EN ESTE CONTRATO O SI LA DESIGNACIÓN QUEDARÁ VACANTE POR CUALQUIER MOTIVO.

II. EL ARBITRAJE SE CELEBRARÁ EN EL LUGAR QUE SEÑALARE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL, SI LAS PARTES NO LO INDICAN EN ESTE CONTRATO.

III. EL LAUDO ARBITRAL SERÁ DICTADO DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CONCLUSIÓN DE LAS PRUEBAS Y AUDIENCIAS.

IV. LAS PARTES RENUNCIAN DESDE AHORA A LA APELACIÓN O A CUALQUIER OTRO MEDIO IMPUGNATIVO CONTRA EL LAUDO, SALVO AL JUICIO DE NULIDAD POR EXCESO DE PODERES DEL ÁRBITRO O DE LOS ÁRBITROS Y OTRO MOTIVO QUE ESTIME ADMISIBLE.

V. LAS PARTES CUMPLIRÁN FIELMENTE EL LAUDO QUE SE DICTE DE ACUERDO CON ESTE CONVENIO Y CON LAS REGLAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL". (32)

DEL ANTERIOR ANÁLISIS QUE HICIMOS DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA PODEMOS DECIR QUE: ES EL ACUERDO DE VOLUNTADES POR EL CUAL LAS PARTES, SE OBLIGAN A SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN A FUTURO EN UN NEGOCIO JURÍDICO DETERMINADO.

DICHO DE OTRO MODO, PACTAN LA OBLIGACIÓN DE COMPROMETER EN ÁRBITROS TODAS LAS POSIBLES CONTROVERSIAS QUE SE DERIVEN DE UN DETERMINADO NEGOCIO JURÍDICO.

(32) SEXTO SIMPOSIO DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, MEMORIA, EDITADO POR EL I.M.C.E., MÉXICO, 1980, PONENTE MALPICA DE LA MADRID, LUIS. PÁG. 24.

PARA FINALIZAR DIREMOS QUE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA PUEDE PACTARSE COMO UN CONVENIO ACCESORIO AL CONTRATO PRINCIPAL, O BIEN EN DOCUMENTO POR SEPARADO SIEMPRE Y CUANDO SE ESPECIFIQUE LA RELACIÓN JURÍDICA DETERMINADA A LA QUE SE REFIERE ESA CLÁUSULA.

B.- EL COMPROMISO.

EL JURISTA MEXICANO HUMBERTO BRISEÑO, NOS MANIFIESTA LO SIGUIENTE: "EL COMPROMISO POR SU PARTE ES UN CONTRATO CON TODA LA EXTENSIÓN DE PREVISIONES, EN EL QUE SE COMIENZA POR INDICAR EL CONFLICTO YA SUSCITADO, LAS PARTES INTERVENIENTES, EL SUJETO NOMBRADO ÁRBITRO, LA FACULTAD QUE SE LE OTORGA, ETC.; Y TAMBIÉN, DE UNA MANERA MÁS O MENOS COINCIDENTE, LOS OTROS PUNTOS QUE PUEDEN APARECER EN LA CLÁUSULA COMO SON LAS LEYES APLICABLES, LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO, LAS FACULTADES PARA DECIDIR CONFORME A DERECHO O SIN JUSTIFICAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, ES DECIR EN EQUIDAD, COMO AMIGABLE -- COMPOSICIÓN, O EX AEQUO ET BONO, ETC." (33)

(33) BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. EL ARBITRAJE COMERCIAL. OP. CIT., PÁG. 27.

A SU VEZ, HUGO ALSINA LO DEFINE COMO "EL ACTO POR EL CUAL EN CUMPLIMIENTO DE UNA CLÁUSULA COMPROMISORIA - O DE UNA DISPOSICIÓN DE LA LEY, LAS PARTES SOMETEN A LA DECISIÓN ARBITRAL LAS CUESTIONES CONCRETAS QUE EN ÉL SE DETERMINAN, SE NOMBRAN LOS ÁRBITROS Y SE FIJAN LAS CONDICIONES DEL LAUDO". (34)

POR NUESTRA PARTE AFIRMAMOS QUE EL COMPROMISO ARBITRAL ES: EL ACTO POR EL CUAL LAS PARTES, SUSTRAYÉNDOSE A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA POR UN ACUERDO LIBRE DE VOLUNTADES, EN CUMPLIMIENTO DE UNA CLÁUSULA COMPROMISORIA O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, SE OBLIGAN A DECIDIR - EN ARBITRAJE LAS CUESTIONES PRESENTES CONCRETAS QUE EN ÉL SE DETERMINEN, NOMBRANDO LOS ÁRBITROS, FIJANDO EL -- PROCEDIMIENTO Y SEÑALANDO LAS FORMALIDADES DEL LAUDO.

EN NUESTRA LEGISLACIÓN MEXICANA ESTE TIPO DE CONTRATO ESTÁ MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 1052, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE EXIGE SE CELEBRE EN ESCRITURA PÚBLICA ANTE UN NOTARIO O CORREDOR TITULADO O EN CONVENIO JUDICIAL.

(34) ALSINA, HUGO. TRATADO TEÓRICO PRÁCTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. OP. CIT., PÁG. 39.

EL CÓDIGO DE COMERCIO TEXTUALMENTE EXPRESA EN EL - ARTÍCULO 1053 QUE LA ESCRITURA PÚBLICA, O LA POLIZA O - EL CONVENIO JUDICIAL DE QUE HABLA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1052 DEBERÁ CONTENER PARA SU VALIDEZ:

I. LOS NOMBRES DE LOS OTORGANTES.

II. SU CAPACIDAD PARA OBLIGARSE.

III. EL CARÁCTER CON QUE CONTRATAN.

IV. SU DOMICILIO.

V. EL NEGOCIO O NEGOCIOS EN QUE SE HA DE OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO CONVENIDO.

VI. LA SUBSTANCIACIÓN QUE DEBERÁ OBSERVARSE.

VII. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RENUNCIEN LOS INTERESADOS, CUANDO CONVENGAN EN EXCLUIR ALGUNO DE LOS QUE LA LEY PERMITE.

VIII. LOS RECURSOS LEGALES QUE RENUNCIEN CUANDO - CONVENGAN EN QUE NO SEA ADMISIBLE ALGUNOS DE LOS - QUE CONCEDA LA LEY.

IX. EL JUEZ O ÁRBITRO QUE DEBE CONOCER DEL LITIGIO POR EL CUAL SE CONVIENE EL ARBITRAJE.

DIFERENCIAS ENTRE LA CLAUSULA COMPROMISORIA Y EL COMPROMISO ARBITRAL

I. UNA DE LAS PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE ESTAS DOS FIGURAS, ES EL MOMENTO EN QUE SE EMPIEZA LA VIGENCIA DE CADA UNA DE ELLAS; MIENTRAS LA CLÁUSULA COMPROMISORIA - SURGE CUANDO LA DIFERENCIA NO HA NACIDO, EL COMPROMISO SURGE, CUANDO LA CONTROVERSIA SE HA SUSCITADO.

II. RESPECTO AL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA, PUEDEN HACER LAS PARTES LAS DETERMINACIONES QUE QUIERAN, SIN QUE ESTO SEA UN REQUISITO INDISPENSABLE. POR EL CONTRARIO, EN EL COMPROMISO ARBITRAL SE DEBE DE ESPECIFICAR, COMO YA HEMOS DICHO, ÁRBITROS, PROCEDIMIENTO, ETC., ES - DECIR, TODOS LOS ELEMENTOS QUE REGULARÁN EL CONFLICTO YA QUE, EN CASO CONTRARIO NO PODRÍA EXISTIR EL MISMO.

III. EN LA CLÁUSULA COMPROMISORIA NO ES NECESARIO QUE SE DETERMINE LA CONTROVERSIA QUE DEBE RESOLVER EL ÁRBITRO, EN TANTO QUE EN EL COMPROMISO SE HACE NECESARIO QUE SE - DETERMINE LA CONTROVERSIA, YA QUE EN CASO DE NO HACERLO ESTARÍAMOS EN PRESENCIA DE UNA SIMPLE CLÁUSULA COMPROMISORIA Y NO DE UN COMPROMISO ARBITRAL, ADEMÁS DE QUE SERÍA NULO.

IV. OTRA DIFERENCIA, ES QUE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA ES UNA PROMESA DE CONTRATO, ES DECIR, QUE LAS PARTES SE OBLIGAN A OTORGARSE EL COMPROMISO, QUE SÍ ES UN CONTRATO, CUANDO SURJA LA CONTROVERSIA.

V. POR ÚLTIMO, EL COMPROMISO PUEDE EXTINGUIRSE Y SUBSTITUIR LA CLÁUSULA COMPROMISORIA, SIEMPRE QUE ÉSTA SE REFIERA AL MISMO NEGOCIO.

DE LO ANTERIOR, DAREMOS UN RAZONAMIENTO A SABER: "LA CLÁUSULA COMPROMISORIA ES UNA PROMESA DE COMPROMISO, EN TANTO QUE ESTE SUPONE EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLA".

C. EL CONVENIO.

EL DOCTOR HUMBERTO BRISEÑO, NOS MANIFIESTA A ESTE RESPECTO QUE "EL CONVENIO SUGERIDO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES SE CONTEMPLA, DESDE LUEGO, EN LA CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS, SUSCRITO EN LA ONU, NUEVA YORK 1958, CUYO ARTÍCULO II, PÁRRAFO SEGUNDO, EXPRESA QUE EL ACUERDO POR ESCRITO DENOTARÁ UNA CLAÚSULA COMPROMISORIA, UN COMPROMISO O EL CONTENIDO DE UN CANJE DE CARTAS O TELEGRAMAS. EN REALIDAD ESTÁ HABLANDO DE UN CONVENIO LLEVADO A CABO (COMO EL COMPROMISO) CON POSTE-

RIORIDAD AL LITIGIO; PERO QUE PUEDE CELEBRARSE INCLUSIVE POR SIMPLE CANJE DE TÉLEX...". (35)

EN LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES QUE APLICAN EL ARBITRAJE, SE ADVIERTE LA PREFERENCIA POR EL CONVENIO FRENTE A LA CLÁUSULA COMPROMISORIA Y EL MISMO COMPROMISO.

EL ARBITRAJE QUE ES LLEVADO A CABO POR INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS PARA ELLO, SURGE DE UN CONVENIO, PUES NO SE TRATA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 1052 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SINO DE UN DOCUMENTO AL QUE LA PRÁCTICA VA DANDO FORMA ESPECIAL SEGÚN LA DEPENDENCIA QUE INTERVENGA EN EL CASO.

EN MÉXICO ES LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS POR LA ANTIGUEDAD Y NÚMERO DE PROBLEMAS QUE CONOCEN, LA QUE PRACTICA CON MAYOR PROFUSIÓN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA RESOLVER CONTROVERSIAS; ENSEGUIDA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO, Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

PARA FINALIZAR DAREMOS UN PRINCIPIO QUE CONTEMPLA NUESTRA LEGISLACIÓN MEXICANA A SABER: "LA VOLUNTAD DE LAS PARTES ES LA SUPREMA LEY EN LOS CONTRATOS O CONVENIOS".

(35) BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO, EL ARBITRAJE COMERCIAL. OP.CIT., PÁG.28.

C) LUGAR DEL ARBITRAJE.

DADO QUE LAS PARTES SON LAS QUE CONVIENEN SUJETARSE AL ARBITRAJE, SON ELLAS MISMAS LAS QUE DESIGNAN EL LUGAR DONDE TENDRÁ ASIENTO EL MISMO. SIN EMBARGO, SI NO LO HICIEREN, SERÁ EL PROPIO ORGANISMO QUIEN DECIDA Y LO SEÑALE. (36)

A CONTINUACIÓN ANALIZAMOS DONDE VA A HACER LA SEDE SEGÚN EL TIPO DE ARBITRAJE QUE SE VAYA A PRACTICAR:

A) CUANDO SE TRATA DE UN ARBITRAJE "AD HOC", EL LUGAR VIENE SEÑALADO POR LAS PARTES O ESTABLECIDO POR LA NATURALEZA MISMA DE LA RELACIÓN JURÍDICA.

B) EN EL ARBITRAJE OFICIAL, NO EXISTE PROBLEMA EN CUANTO A LA SEDE, PORQUE SE TRATA DE MATERIA PÚBLICA QUE CONOCEN DEPENDENCIAS QUE TIENEN SU ASIENTO EN UNA CIUDAD DETERMINADA.

C) EN EL ARBITRAJE INSTITUCIONAL, LA SEDE SE FIJA DE ACUERDO A LAS REGLAS DEL ORGANISMO ARBITRAL RESPECTIVO.

(36) VÉASE REGLAMENTOS DE LA C.C.I., ART. 12; LA C.I.A.C., ART. 16; Y LA A.A.A., SECCIÓN 10.

D) NOTIFICACIONES.

LA FINALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES ES HACER SABER A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA DEMANDA O DE CUALQUIER OTRA RESOLUCIÓN. POR ELLO, ES DE SUMA IMPORTANCIA ESTA PARTE DEL PROCESO, PUES SIN ELLA, UNA DE LAS PARTES NO TENDRÍA CONOCIMIENTO DE LO QUE SE PRETENDE LLEVAR A CABO ANTES - DEL PROCEDIMIENTO O DURANTE EL.

EN ESTE ASPECTO TODOS LOS ORGANISMOS, EN SU RESPECTIVOS REGLAMENTOS, COINCIDEN SUBSTANCIALMENTE EN PRECISAR LA FORMA COMO SE LLEVARÁ A CABO CADA UNA DE LAS NOTIFICACIONES QUE SE TENGAN QUE REALIZAR.

A) ANTE TODO, CADA NOTIFICACIÓN SE DEBE DE REALIZAR POR ESCRITO. (37)

B) LA NOTIFICACIÓN NO SOLO DEBE DE SER POR ESCRITO, SINO ADEMÁS SE CONSIDERARÁ REALIZADA CUANDO SEA ENTREGADA CONTRARECIBO EN EL LUGAR DEL ARBITRAJE O BIEN, POR -- CARTA CERTIFICADA. (38)

(37) VÉASE REGLAMENTOS DE LA C.C.I., ART. 6; LA C.I.A.C., ARTS. 2 Y 3; Y LA A.A.A., SECCIÓN 39.

(38) IDEM.

c) La notificación se considerará hecha desde el momento en que se reciba o en el momento en que debió - ser. (39)

d) El término empezará a correr el día siguiente en que se realice. (40)

E) LOS ARBITROS.

A) Concepto de Árbitro.-

El Jurista José Becerra, nos manifiesta lo siguiente: "etimológicamente, árbitro viene del latín (arbiter) que era definido con estas palabras: arbiter est qui honoris causa deligitur ab his qui controversiam habent ut ex bona fide, el aequo et bono, controversian dirimat; o sea: árbitro es el escogido por honoríficas razones, por aquéllos que tienen una controversia, para que la dirima basado en la buena fé y en la equidad".

En Roma, nos continúa diciendo el mismo tratadista: "controversiam derimat secundum ius aut secundum aequo -

(39) Idem.

(40) Idem.

ET BONO... EX JURE AUT EX FIDE BONA, EX AEQUO ET BONO; - O SEA: LOS ÁRBITROS PODÍÁN DIRIMIR LA CONTROVERSIA APLICANDO EL DERECHO ESTRICTO O SEGÚN LA EQUIDAD DE BUENA -- FÉ". (41)

EFECTIVAMENTE, PODEMOS DISTINGUIR A LOS ÁRBITROS O ÁRBITROS IURIS Y A LOS AMIGABLES COMPONEDORES O ARBITRADORES. LOS PRIMEROS, SON AQUÉLLOS QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, HASTA EL LAUDO SIGUEN LAS REGLAS DEL DERECHO CON APEGO A LA LEY.

LOS SEGUNDOS, SON AQUÉLLOS QUE NO ESTÁN SUJETOS A - SEGUIR Y APLICAR EL DERECHO, Y, POR LO TANTO, RESUELVEN LA CONTROVERSIA DE ACUERDO A LAS MÁXIMAS DE EQUIDAD, BUENA FÉ Y A SU LEAL SABER Y ENTENDER.

B) ELECCIÓN DE LOS ÁRBITROS.-

CADA UNO DE LOS ORGANISMOS QUE SE DEDICAN AL ARBI-- TRAJE, MANTIENEN ENTRE SUS FILAS A UN DETERMINADO NÚMERO DE ÁRBITROS QUE SATISFACEN LAS NECESIDADES DEL MISMO.

(41) BECERRA BAUTISTA, JOSÉ. EL PROCESO CIVIL EN MÉXICO. SEXTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRUA, S.A., MÉXICO, 1977, PÁGS. 16 Y 390.

TAMBIÉN PARTIENDO DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LAS PARTES, SON ESTAS LAS QUE ELIGEN AL ÁRBITRO (42), PERO TAMBIÉN SE PUEDE PRESENTAR EL CASO EN QUE NO SE DESIGNE, EN CUYA CIRCUNSTANCIA CADA ORGANISMO TIENE SU PROPIO PROCEDIMIENTO, COMO LO ANALIZAREMOS POSTERIORMENTE.

c) NACIONALIDAD DE LOS ÁRBITROS.-

LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO DE LA COMPROMEX, NO OBLIGAN A QUE EL ÁRBITRO O ÁRBITROS SEAN DE NACIONALIDAD DIFERENTES A LA DE LAS PARTES.

CONCIDERAMOS QUE SIEMPRE EL ÁRBITRO, EN EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL DEBE TENER OBLIGATORIAMENTE UNA NACIONALIDAD DISTINTA DE LA NACIONALIDAD DE LAS PARTES, PRINCIPALMENTE PORQUE EL VÍNCULO DE LA NACIONALIDAD PUEDE INCLINAR LA BALANZA A DETERMINADO LADO Y SER, POR CONSIGUIENTE, UN LAUDO INJUSTAMENTE DICTADO.

D) RECUSACIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE LOS ÁRBITROS.-

DENTRO DE NUESTRO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE ESTABLECEN UNA SERIE DE IM-

(42) VÉASE REGLAMENTOS DE LA C.I.A.C., ARTS. 6, 7 Y 8; LA A.A.A., SECCIÓN 12; Y LA C.C.I., ART. 2.

PEDIMENTOS QUE AFECTAN AL ÁRBITRO NOMBRADO, ASÍ COMO AL PROCEDIMIENTO, YA QUE ESTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE EXCUSARSE DEL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, DEBIENDO EXPRESAR CONCRETAMENTE LA CAUSA EN QUE SE FUNDA DICHA EXCUSA.

POR OTRA PARTE, SI EXISTIENDO EL IMPEDIMENTO, NO SE HUBIERE INHIBIDIO EL ÁRBITRO DEL CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO, LA PARTE INTERESADA PODRÁ HACERLO VALER, A TRAVÉS DE LA RECUSACIÓN, LA CUAL TIENE POR OBJETO SEPARAR AL ÁRBITRO DEL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO DE QUE SE TRATE. ES NECESARIO MENCIONAR QUE LA RECUSACIÓN PUEDE SER INTERPUESTA DENTRO DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y HASTA DIEZ DÍAS ANTES DE QUE SE INICIE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y DE ALEGATOS.

LA RECUSACIÓN ÚNICAMENTE PROCEDE CONTRA EL ÁRBITRO DESIGNADO POR EL JUEZ, PUES EL NOMBRADO POR LAS PARTES NO ES RECUSABLE.

EN LO REFERENTE A LAS CAUSAS Y EXCUSAS QUE ENMARCA NUESTRA LEGISLACIÓN MEXICANA RESPECTO A LOS ÁRBITROS, LAS SEÑALAREMOS POSTERIORMENTE.

LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE ARBITRAJE Y LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL CON SEDE EN PARÍS, REGLAMENTAN LA

RECUSACIÓN DEL ÁRBITRO. (43)

DE LO EXPUESTO SE CONCLUYE QUE ES CONVENIENTE RE-- GLAMENTAR LA RECUSACIÓN DE LOS ÁRBITROS, SIENDO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, ESTABLECER CAUSAS DE RECUSACIÓN Y LA FORMA COMO ESTA SE TRAMITARÁ.

E) COMPETENCIA Y FACULTADES DE LOS ÁRBITROS.-

LOS ÁRBITROS ÚNICAMENTE PUEDEN CONOCER DE LOS CONFLICTOS QUE LAS PARTES SOMETAN A SU DECISIÓN Y QUE ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DEL COMPROMISO ARBITRAL, YA QUE EN CASO CONTRARIO, SE ESTARÍA EXTRALIMITANDO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, LO QUE OCASIONARÍA QUE EL LAUDO QUE SE DICTE SEA NULO.

A ESTE RESPECTO EL JURISTA HUGO ALSINA NOS DICE: - "EL COMPROMISO DETERMINA LA COMPETENCIA DE LOS ÁRBITROS, NO PUEDEN HACER MÁS DE AQUELLO PARA LO QUE ESTÁN EXPRESAMENTE FACULTADOS". (44)

(43) VÉASE REGLAMENTOS DE LA A.A.A., SECCIÓN 19; LA C.C.I., ART. 2.

(44) ALSINA, HUGO. TRATADO TEÓRICO Y PRÁCTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. OP. CIT., PÁG. 60.

ESTA LIMITACIÓN TIENE UNA IMPORTANCIA EXTRAORDINA-- RIA, PORQUE CUALQUIER EXCESO EN EL MODO DE PROCEDER O DE SENTENCIAR PUEDE OCASIONAR LA NULIDAD DEL LAUDO. POR -- ESO SE DICE QUE LA COMPETENCIA DE LOS ÁRBITROS ESTÁ LIMI TADA EN LA MATERIA Y EN EL TIEMPO, POR LA VOLUNTAD DE -- LAS PARTES; Y QUE SU COMPETENCIA DEBE SER INTERPRETADA - RESTRICTIVAMENTE.

AHORA BIEN, POR LO QUE SE REFIERE A LAS FACULTADES QUE TIENE EL ÁRBITRO O ÁRBITROS, ESTAS LE SON CONCEDIDAS POR LA LEY EN VIRTUD DE SU NOMBRAMIENTO, ASÍ TENEMOS QUE EL ÁRBITRO ESTÁ FACULTADO PARA: DESIGNAR UN SECRETARIO; CONOCER DE LOS INCIDENTES SIN CUYA RESOLUCIÓN NO FUERE - POSIBLE DECIDIR EL NEGOCIO PRINCIPAL; IMPONER MULTAS; -- CONDENAR EN COSTAS DAÑOS Y PERJUICIOS; REQUERIR A LAS -- PARTES PARA QUE EXHIBAN UN DOCUMENTO, ETC.

ASÍ MISMO, EL ÁRBITRO TIENE CIERTOS IMPEDIMENTOS A SABER: NO PUEDE CONOCER DE OTRO NEGOCIO QUE LAS PARTES NO HAYAN SOMETIDO A SU DECISIÓN; NO PUEDEN CONOCER DE LA RECONVENCIÓN, SINO EN EL CASO QUE SE OPONGA COMO COMPEN- SACIÓN; PARA LA EJECUCIÓN DEL LAUDO, ASÍ COMO PARA EMPLEAR LOS MEDIOS DE APREMIO; DEBE OCURRIR AL JUEZ ORDINARIO, - ETC.

F) RESPONSABILIDAD DE LOS ÁRBITROS.

EL JURISTA EDUARDO PALLARES, NOS DICE: "LOS ÁRBITROS SON RESPONSABLES RESPECTO DE LAS PARTES QUE LOS NOMBRARON, POR NO TRAMITAR EL JUICIO DE ACUERDO CON EL COMPROMISO ARBITRAL. TAMBIÉN LO SON CUANDO NO PRONUNCIARON EL LAUDO EN EL TÉRMINO QUE SE LES FIJÓ. LA RESPONSABILIDAD DE QUE SE TRATA, DERIVA DE UN CONTRATO QUE CELEBRAN CON LAS PARTES AL ACEPTAR SU NOMBRAMIENTO. ASÍ MISMO INCURREN TAMBIÉN EN RESPONSABILIDAD POR SUS ACTOS CULPOSOS O DE MALA FÉ ". (45)

DE LO ANTES DICHO, PODEMOS DECIR QUE LOS ÁRBITROS AL CELEBRAR CON LAS PARTES EL CONTRATO LLAMADO DE ARBITRAJE, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DEBEN DE CUMPLIR Y, EN CASO DE NO HACERLO, SON RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SU ACTITUD IRRESPONSABLE CAUSEN A LAS PARTES.

G) HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS.

LOS HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS DEBEN DE SER FIJADOS DENTRO DEL CONTRATO DE ARBITRAJE QUE CELEBRAN CON LAS PARTES, Y EN CASO DE NO SER ASÍ, EN MÉXICO SE ESTA-

(45) PALLARES, EDUARDO. DERECHO PROCESAL CIVIL. SÉPTIMA EDICIÓN. EDITORIAL PORRUA, S.A., MÉXICO, 1978, PÁG. 60.

RÁ A LO DISPUESTO AL ARANCEL OFICIAL QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL.

F) LEY APLICABLE.

A) EN CUANTO AL ARBITRAJE "AD HOC", SALVO PACTO - EN CONTRARIO DE LAS PARTES, LOS ÁRBITROS DEBEN DECIDIR SEGÚN LAS REGLAS DEL DERECHO.

B) EN EL ARBITRAJE INSTITUCIONAL EN EL CUAL ES -- FACTIBLE QUE SURJAN DUDAS EN CUANTO A LA LEY APLICABLE, SUELEN LAS PARTES FACULTAR A LOS ÁRBITROS PARA DECIDIR LA CUESTIÓN.

C) EN CUANTO AL ARBITRAJE OFICIAL, LA SOLUCIÓN DEBE DE APEGARSE A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL.

G) PROCEDIMIENTO.

LOS PRINCIPIOS BÁSICOS QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SON; QUE LAS PARTES GOCEN DE IGUALDAD Y DE OPORTUNIDAD Y CUENTEN CON INFORMACIÓN RECÍPROCA.

A) NOTIFICACIÓN DEL ARBITRAJE.

EL ARBITRAJE SE INICIA CON LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDANTE; ESTO ES DE LA PARTE QUE RECURRE A ESTE PROCEDIMIENTO Y LA RECEPCIÓN POR EL DEMANDADO DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

B) DEMANDA.

SI EL ESCRITO DE DEMANDA NO SE INCLUYÓ EN LA NOTIFICACIÓN DEL ARBITRAJE, EL DEMANDANTE COMUNICARÁ, EN EL PLAZO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL, SU ESCRITO DE DEMANDA AL DEMANDADO Y A CADA UNO DE LOS ÁRBITROS.

ESTE ESCRITO DEBE DE IR ACOMPAÑADO DE UNA COPIA -- DEL CONTRATO Y DE UNA COPIA DEL ACUERDO ARBITRAL.

EL ESCRITO DE DEMANDA DEBERÁ CONTENER:

- NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LAS PARTES.
- UNA RELACIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DEMANDA.
- LOS PUNTOS DE LITIGIO.
- LA MATERIA U OBJETO QUE SE DEMANDA.
- EL MONTO INVOLUCRADO.

LO ANTERIOR, ES LA COLUMNA VERTEBRAL DEL ARBITRAJE.

c) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

DENTRO DEL PLAZO QUE FIJE EL TRIBUNAL, EL DEMANDADO DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO SU CONTESTACIÓN AL DEMANDANTE Y A CADA UNO DE LOS ÁRBITROS. SI NO LO HACE, EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN REBELDÍA.

LA CONTESTACIÓN DEBE VERSAR SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, LOS PUNTOS EN LITIGIO Y LA MATERIA U OBJETO QUE SE DEMANDA, PRESENTANDO SUS DEFENSAS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LAS MISMAS. (46)

EL DEMANDADO EN SU CONTESTACIÓN O CON POSTERIORIDAD A ELLA PODRÁ FORMULAR UNA RECONVENCIÓN, FUNDADA EN EL MISMO CONTRATO, CON EL PROPÓSITO DE PERCIBIR UNA COMPENSACIÓN.

LAS PARTES PODRÁN MODIFICAR O COMPLEMENTAR SU DEMANDA O LA CONTESTACIÓN DE LA MISMA, A MENOS QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL CONSIDERE QUE NO CORRESPONDE PERMITIR ESA MODIFICACIÓN EN RAZÓN DE LA DEMORA CON QUE SE HUBIERE HECHO, EL PERJUICIO QUE PUDIERE CAUSAR A LA OTRA PARTE O CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

(46) VÉASE REGLAMENTOS DE LA C.C.I., ART. 4; LA C.I.A.C., ART. 19; Y LA A.A.A., SECCIÓN 7, INCISO B.

D) COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.

EL TRIBUNAL ARBITRAL TIENE FACULTADES PARA DECIDIR ACERCA DE SU PROPIA COMPETENCIA Y DE LA EXISTENCIA O LA VALIDÉZ DE LA CLAÚSULA COMPROMISORIA O DEL ACUERDO DEL ARBITRAJE.

ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE LA VALIDEZ DE UN CONTRATO, NO IMPLICA "IPSO JURE", LA INVALIDEZ DE LA CLAÚSULA COMPROMISORIA.

E) PRUEBAS Y ALEGATOS.

TODOS LOS ORGANISMOS ACEPTAN LAS PRUEBAS QUE AL DERECHO DE LAS PARTES CONVENGAN, DEBIENDO ESTAR EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES QUE SE PLASMARON EN LA DEMANDA O EN SU CONTESTACIÓN. ASÍ MISMO, EL ÁRBITRO TIENE LA FACULTAD DE EXIGIR A LAS PARTES, SE LE PRESENTEN LAS PRUEBAS QUE DETERMINE NECESARIAS SOBRE ALGÚN HECHO RELACIONADO CON LA CONTROVERSIA ARBITRAL. (47)

EN LO CONCERNIENTE A LOS ALEGATOS, ESTOS SE PRESENTARÁN YA SEA EN FORMA VERBAL O POR ESCRITO, UNA VEZ QUE SE HAYAN DESAHOGADO TODAS LAS PRUEBAS.

(47) VÉASE REGLAMENTOS DE LA A.A.A., SECCIÓN 30; DE LA C.C.I., ART. 14; DE LA C.I.A.C., ART. 24.

F) AUDIENCIAS.

SIEMPRE QUE SE REQUIERA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA, EL ÁRBITRO NOTIFICARÁ A LAS PARTES CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, SEÑALANDO FECHA, LUGAR Y HORA. LAS AUDIENCIAS PARA ESTE EFECTO, SE CELEBRARÁN A PUERTA CERRADA, IMPIDIENDO LA ENTRADA A PERSONAS EXTRAÑAS AL PROCEDIMIENTO Y SE DESARROLLARÁN CONFORME A UN ORDEN FIJADO POR EL ÁRBITRO. (48)

AQUÍ EN LAS AUDIENCIAS EL ÁRBITRO ADMITIRÁ Y RECHAZARÁ LAS PRUEBAS PRESENTADAS, PODRÁ NOMBRAR PERITOS; DETERMINARÁ LAS MEDIDAS PROVISIONALES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LAS PARTES, ESTAS MEDIDAS PUEDEN SER CONVENIDAS POR LAS PROPIAS PARTES. SI NO LO CONVINIERON LAS PARTES, SOLO SE PUEDEN IMPONER MULTAS; SI SE DESEA APLICAR OTRAS MEDIDAS DE APREMIO, DEBERÁ RECURRIRSE AL JUEZ ORDINARIO, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO INCIDENTAL.

EL TRIBUNAL ARBITRAL, UNA VEZ DETERMINADAS Y CERRADAS LAS AUDIENCIAS PASARÁ A DICTAR EL LAUDO ARBITRAL.

(48) VÉASE REGLAMENTOS DE LA C.I.A.C., ART. 25; DE LA C.C.I., ART. 15; DE LA A.A.A., SECCIONES 28 Y 34.

G) REPRESENTACIÓN Y ASESORAMIENTO.

EN LOS DIFERENTES TIPOS DE ARBITRAJE QUE EXISTEN, - ES POSIBLE QUE LAS PARTES SE PRESENTEN ASESORADAS O RE-- PRESENTADAS SEGÚN LA CONVENIENCIA DE LAS MISMAS.

PARA TAL EFECTO LAS PARTES PUEDEN SER REPRESENTADAS O ASESORADAS EN LAS AUDIENCIAS POR PERSONAS DEBIDAMENTE ACREDITADAS. POR CONSIGUIENTE, LA PARTE QUE VAYA A SER REPRESENTADA O ASESORADA DEBERÁ NOTIFICAR A LA CONTRAPARTE CON QUE CARÁCTER ASISTIRÁ DICHA PERSONA. (49)

ADEMÁS, DEBE AGREGARSE QUE NO EXISTE PROHIBICIÓN ALGUNA PARA QUE EL REPRESENTANTE SEA UN EXTRANJERO.

H) LAUDO.

EL JURISTA RAFAEL DE PINA, NOS DICE LO SIGUIENTE: - "LAUDO ES LA RESOLUCIÓN DE LOS JUECES, ÁRBITROS O ARBI-- TRADORES SOBRE EL FONDO DE LA CUESTIÓN QUE SE LES HAYA - SOMETIDO POR LAS PARTES INTERESADAS, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO AL EFECTO QUE SE SEÑALÓ EN EL ACUERDO - ARBITRAL". (50)

(49) VÉASE REGLAMENTOS DE LA C.I.A.C., ART. 4; DE LA C.C.I., ART. 15; DE LA A.A.A., SECCIÓN 21.

(50) DE PINA VARA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. SÉXTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRUA, S.A., MÉXICO, 1977, PÁG. 261.

EL LAUDO ES, UNA VERDADERA Y PROPIA SENTENCIA, TANTO POR SU CONTENIDO COMO POR SUS EFECTOS.

"ADEMÁS DEL LAUDO DEFINITIVO, EL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ DICTAR LAUDOS PROVISIONALES, INTERLOCUTORIOS O PARCIALES". (51)

LAUDOS DEFINITIVOS.- SON AQUELLOS QUE DECIDEN EL FONDO DEL ASUNTO Y CON EL CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO.

LAUDOS INTERLOCUTORIOS.- SON AQUELLOS QUE RESUELVEN UN INCIDENTE, ES DECIR, UNA CUESTIÓN PARALELA AL FONDO DEL ASUNTO, COMO SON LAS EXCEPCIONES (FALTA DE PERSONALIDAD, INCOMPETENCIA, CONEXIDAD, ETC.), SIN CUYA RESOLUCIÓN NO ES POSIBLE DECIDIR EL FONDO DEL DEBATE.

LAUDOS PROVISIONALES.- SON AQUELLAS RESOLUCIONES QUE SE EJECUTAN PROVISIONALMENTE, MIENTRAS SE DECIDE EL FONDO DEL ASUNTO. EJEMPLO: EL SECUESTRO.

COMO LA MECÁNICA PRÁCTICA DEL ARBITRAJE ES SU RAPIDEZ; POR CONSIGUIENTE CADA UNA DE LAS INSTANCIAS SE LLE-

(51) REGLAMENTO DE LA C.I.A.C., ARTÍCULO 32 FRACCIÓN I.

VA A CABO EN INTERVALOS DE TIEMPO BASTANTES CORTOS, SUFICIENTES PARA QUE SE PUEDAN APORTAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE AYUDEN AL ÁRBITRO A LLEGAR A UNA CORRECTA Y EQUITATIVA CONCLUSIÓN AL FINAL DEL PROCEDIMIENTO. POR TAL MOTIVO, LOS DIVERSOS ORGANISMOS, MANTENIENDO ESTE PRINCIPIO, CONCEDEN AL ÁRBITRO UN DETERMINADO TIEMPO PARA QUE DICTEN SU LAUDO. LA AMERICAN ASOCIATION ARBITRATION, EN LA SECCIÓN 40 DE SU REGLAMENTO, OBLIGA AL ÁRBITRO A DICTAR SU LAUDO EN 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE CERRÓ LA ÚLTIMA AUDIENCIA; SIN EMBARGO, CABE PACTO EN CONTRARIO CONVENIDO POR LAS PARTES. DE LA MISMA FORMA LA C.C.I., EN EL ARTÍCULO 18 DE SU REGLAMENTO, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA EL ÁRBITRO DE DICTAR EL LAUDO EN 6 MESES. TAMBIÉN LA C.I.A.C., Y LA COMPROMEX (APLICANDO SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL) OBSERVAN DETERMINADOS PLAZOS PARA QUE EL ÁRBITRO DICTE EL LAUDO, COMO LO ANALIZAREMOS POSTERIORMENTE.

- <u>REGLAS CONCERNIENTES AL LAUDO.</u>

PRIMERAMENTE SE DEBE DE OBSERVAR EL ACUERDO DE VOLUNTADES DE LAS PARTES, Y EN LO QUE NO SE HAYA PREVISTO SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. DEBERÁ SER POR ESCRITO. (52)

II. CUANDO HAYA TRES ÁRBITROS EL LAUDO SE DICTARÁ POR MAYORÍA. (53)

III. DEBERÁ SER CLARO, PRECISO Y CONGRUENTE CON LAS DEMANDAS Y PRETENSIONES DEDUCIDAS EN EL PLEITO, CONDENANDO O ABSOLVIENDO AL DEMANDADO Y DECIDIENDO TODOS LOS PUNTOS LITIGIOSOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE DEBATE. (54)

IV. DEBERÁ SER FIRMADO POR EL ÁRBITRO O ÁRBITROS. (55)

V. PROCEDERÁ CUALQUIER ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN SOBRE EL LAUDO A PETICICIÓN DE PARTE. (56)

(52) VÉASE, REGLAMENTOS DE LA A.A.A., SECCIÓN 41; DE LA C.I.A.C., ART. 32; DE LA C.C.I., ART. 23.

(53) VÉASE REGLAMENTOS DE LA C.C.I., ART. 19; DE LA C.I.A.C., ART. 31; DE LA A.A.A., SECCIÓN 27.

(54) IBÍDEM.

(55) VÉASE REGLAMENTOS DE LA C.I.A.C., ART. 32; DE LA A.A.A., SECCIÓN 41; DE LA C.C.I., ART. 22.

(56) VÉASE REGLAMENTO DE LA C.I.A.C., ARTS. 36 Y 37; EN LOS DEMÁS ORGANISMOS NO SE ESTABLECE NADA AL RESPECTO, PERO SE DEDUCE DE TODOS LOS ORGANISMOS ESTE DERECHO PARA LAS PARTES.

VI. EL LAUDO ES DEFINITIVO Y OBLIGATORIO. (57)

VII. EL LAUDO ES INAPELABLE.(58)

ASÍ TAMBIÉN TENEMOS QUE EL LAUDO DEBE SER SUFICIENTEMENTE FUNDADO Y MOTIVADO EN DERECHO, PERO EN EL ARBITRAJE SE ADMITEN COMO VÁLIDOS LOS LAUDOS DICTADOS EN CONCIENCIA, EX AEQUO ET BONO, Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O EN EQUIDAD, QUE NO NECESITAN JUSTIFICACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA EN DERECHO.

- CORRECCIÓN O INTERPRETACIÓN DEL LAUDO.

EL LAUDO DESPUÉS DE FIRMADO NO PUEDE SER MODIFICADO, PERO SI ACLARADO, LO QUE IMPLICA CORRECCIÓN DE ERROR, CONFORME LO MARCA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY PROCESAL DEL DISTRITO FEDERAL. "LA ACLARACIÓN DEBERÁ HACERSE A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO DENTRO DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN".

LA INTERPRETACIÓN DEL LAUDO ES NECESARIA CUANDO SOSTIENE PUNTOS DE VISTA CONTRADICTORIOS SOBRE EL ALCANCE DE LA NORMA Y, POR ENDE, SE REQUIERE LA SUSTANCIACIÓN DE

(57) VÉASE REGLAMENTOS DE LA C.I.A.C., ART. 32; DE LA C.C.I., ART. 24.

(58) IBÍDEM.

UN PROCESO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN ORDINARIA POR INCONGRUENCIA NEGATIVA DEL LAUDO. SI EL RECURSO SE RENUNCIÓ CABRÁ LA OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DEL LAUDO POR EL MISMO MOTIVO.

- PUBLICACIÓN DEL LAUDO.

NO EXISTE ESTIPULACIÓN JURÍDICA PARA QUE EL LAUDO SE PUBLIQUE, PERO EN LA PRÁCTICA ALGUNOS LAUDOS DE LOS ARBITRAJES OFICIALES, COMO LOS DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO, TIENDEN HACERSE DEL CONOCIMIENTO GENERAL MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- EJECUCIÓN DEL LAUDO.

EN ESTE TEMA, HABLAREMOS TANTO DE LA EJECUCIÓN DEL LAUDO EXTRANJERO COMO DEL LAUDO NACIONAL AUNQUE NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE HABLAR MÁS AMPLIAMENTE DEL LAUDO NACIONAL PARA SU CAPÍTULO CORRESPONDIENTE.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 607 DE LA LEY PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EL EXPEDIENTE PASARÁ AL JUEZ ORDINARIO PARA SU EJECUCIÓN. EN MÉXICO EL "EXEQUÁTUR" SI PROCEDE, LO MISMO TRATÁNDOSE DE UNA SENTENCIA O LAUDO NACIONAL, QUE PARA UN EXTRANJERO.

EN EFECTO EL ARTÍCULO 607, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAUDOS DICTADOS EN EL EXTRANJERO, EXPRESA QUE TRADUCIDA LA EJECUTORIA EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 330 (QUE SEA TRADUCIDA AL IDIOMA ESPAÑOL), SE PRESENTARÁ EN EL JUZGADO ORDINARIO PARA SU EJECUCIÓN, PERO PREVIAMENTE SE ANALIZARÁ POR EL JUEZ ORDINARIO SU AUTENTICIDAD, Y SI CONFORME A LAS LEYES NACIONALES DEBE O NO SER EJECUTADA. EL PROCEDIMIENTO SE SUSTANCIARÁ CON UN ESCRITO DE CADA PARTE Y AUDIENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO. LA RESOLUCIÓN SE DICTARÁ AL TERCER DÍA CONTESTEN O NO LAS PARTES O EL MINISTERIO PÚBLICO, PERO SERÁ APELABLE SI SE DENEGARE LA EJECUCIÓN.

EN LOS LAUDOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, OPERA LA REGLA DEL ARTÍCULO 608 DE LA LEY PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ORDENA QUE NI EL JUEZ INFERIOR NI EL TRIBUNAL SUPERIOR PODRÁN EXAMINAR NI DECIDIR SOBRE LA JUSTICIA O LA INJUSTICIA DEL FALLO, NI SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO O DE DERECHO EN QUE SE APOYE, LIMITÁNDOSE TAN SOLO A EXAMINAR SU AUTENTICIDAD, Y SI ES O NO EJECUTABLE, CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS.

AL HABLAR DE LA EJECUCIÓN DEL LAUDO, DEBEMOS ESPECIFICAR QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO COACTIVO, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN FORZOSA DE LA ORDEN DEL JUZGADOR.

PASAREMOS A ESTABLECER LAS CONDICIONES DE FORMA -- QUE DEBE DE REUNIR LA PARTE QUE SOLICITE EL OTORGAMIENTO DEL EXEQUÁTUR DE LOS LAUDOS ARBITRALES:

I. EL ORIGINAL DEBIDAMENTE AUTENTICADO DE LA SENTENCIA O UNA COPIA DE ESE ORIGINAL QUE REUNA LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU AUTENTICIDAD.

II. EL ORIGINAL DEL ACUERDO QUE LE RECAYÓ A DICHA SENTENCIA.

III. SI ESA SENTENCIA O ESE ACUERDO NO ESTUVIERE - EN UN IDIOMA OFICIAL DEL PAÍS EN QUE SE INVOCA LA SEN-- TENCIA, LA PARTE QUE PIDA EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA, DEBERÁ PRESENTAR UNA TRADUCCIÓN A ESE IDIOMA DE DICHO DOCUMENTO. LA TRADUCCIÓN DEBERÁ -- SER CERTIFICADA POR UN TRADUCTOR OFICIAL O TRADUCTOR JURADO, O POR UN AGENTE DIPLOMÁTICO O CONSULAR.

SOBRE EL "EXEQUÁTUR" EL JURISTA MEXICANO CARLOS -- ARELLANO, NOS MANIFIESTA:

"I. DEBE SER CONCEDIDO POR EL ESTADO EN EL QUE SE PRETENDE EJECUTAR LA SENTENCIA.

II. LA AUTORIDAD FACULTADA PARA OTORGAR EL EXEQUÁTUR ES LA QUE SEÑALE EL ESTADO DE RECEPCIÓN DE LA SENTENCIA A EJECUTARSE.

III. ES NECESARIO UNA SOLICITUD Y UN PROCEDIMIENTO. TANTO LA SOLICITUD Y EL PROCEDIMIENTO LAS REGULA EL ESTADO DE RECEPCIÓN DE LA SENTENCIA, O UN TRATADO INTERNACIONAL.

IV. COMO REQUISITOS DE FORMA: A) ES NECESARIO LA COMPROBACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LA SENTENCIA EXHIBIDA.

B) DE SER NECESARIO, POR RAZONES DE IDIOMA DEBERÁ TRADUCIRSE LA SENTENCIA.

V. COMO REQUISITO DE FONDO: A) DEBE DE EXAMINARSE SI LA AUTORIDAD QUE DICTÓ LA SENTENCIA ES COMPETENTE, DE ACUERDO CON LA NORMA INTERNACIONAL APLICABLE, O DE ACUERDO CON LA LEY DEL PAÍS DE PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA.

B) SI DE ACUERDO CON LA LEY DEL PAÍS DE RECEPCIÓN SUS TRIBUNALES SON COMPETENTES PARA CONOCER DEL JUICIO.

C) ES PRECISO QUE EL FALLO A EJECUTARSE TENGA EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA.

D) ES MENESTER QUE LA SENTENCIA SEA SUSCEPTIBLE DE SER EJECUTADA.

E) LA SENTENCIA NO DEBE DE CONTRAVENIR EL ORDEN PÚBLICO DEL PAÍS DE RECEPCIÓN.

F) DEBE REFERIRSE EL FALLO A UNA MATERIA EN LA QUE SE PUEDA CONCEDER EL EXEQUÁTUR, DE ACUERDO CON LA NORMA JURÍDICA INTERNACIONAL O INTERNA APLICABLE.

G) EL SUJETO QUE HABRÁ DE SUFRIR LA EJECUCIÓN DEBERÁ SER UNA PERSONA PRIVADA.

H) SE VELARÁ POR LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO DE AUDIENCIA DE LA PARTE QUE SE AFECTARÁ POR LA EJECUCIÓN." (59.)

EN OPINIÓN NUESTRA LA POSIBILIDAD DE EJEUCIÓN INTERNACIONAL O NACIONAL DEL LAUDO DEPENDE DE QUE LA NORMA JURÍDICA INTERNACIONAL CONTENIDA EN TRATADO INTERNACIONAL O LA NORMA JURÍDICA INTERNA DEL ESTADO DE RECEPCIÓN LE CONCEDA AL LAUDO ARBITRAL LA POSIBILIDAD DE EJECUCIÓN. Y PARA TAL EFECTO LOS ESTADOS HAN TOMADO PARTE EN EL RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS ARBITRALES A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y TRATADOS MULTILATERALES O BILATERALES, COMO EJEMPLO DE ESTO TENEMOS QUE EN EL AÑO DE 1958 LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS APROBÓ LA CONVENCIÓN DE NUEVA YORK, QUE SE REFIERE AL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS

(59) ARELLANO GARCÍA, CARLOS. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. QUINTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRUA, S.A., MÉXICO, 1981, PÁGS. 765 Y 766.

ARBITRALES EXTRANJERAS, QUE FUÉ APROBADA POR MÉXICO SEGÚN PUBLICACIÓN APARECIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 22 DE JUNIO DE 1971.

- RECHAZAMIENTO DEL LAUDO.

"SÓLO SE PODRÁ DENEGAR EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL LAUDO, A INSTANCIA DE LA PARTE CONTRA LA CUAL ES INVOCADA, SI ESTA PARTE PRUEBA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS EN QUE SE PIDE EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN:

I. QUE LAS PARTES EN EL ACUERDO ESTABAN SUJETAS A ALGUNA INCAPACIDAD.

II. QUE LA PARTE CONTRA LA CUAL SE INVOCA LA SENTENCIA ARBITRAL NO HA SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADA DE LA DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO O DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE O NO HA PODIDO, POR CUALQUIER OTRA RAZÓN, HACER VALER SUS MEDIOS DE DEFENSA.

III. QUE LA SENTENCIA SE REFIERE A UNA DIFERENCIA NO PREVISTA EN EL COMPROMISO O NO COMPRENDIDA EN LAS -- DISPOSICIONES DE LA CLAÚSULA COMPROMISORIA O CONTIENE - DECISIONES QUE EXCEDEN DE LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO ARBITRAL.

IV. QUE LA CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL O - EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL NO SE HAN SUJETADO AL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES O, QUE LA CONSTITUCIÓN DEL - TRIBUNAL ARBITRAL O EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL NO SE HAN AJUSTADO A LA LEY DEL PAÍS DONDE SE HA EFECTUADO EL ARBITRAJE.

V. QUE LA SENTENCIA NO ES AÚN OBLIGATORIA PARA - LAS PARTES O HA SIDO ANULADA O SUSPENDIDA POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS EN QUE, O CONFORME A CUYA LEY, HA SIDO DICTADA ESA SENTENCIA". (60)

"TAMBIÉN SE PODRÁ DENEGAR EL RECONOCIMIENTO Y LA -- EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA ARBITRAL SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS EN QUE SE PIDE EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN, COMPRUEBA:

I. QUE, SEGÚN LA LEY DE ESE PAÍS EL OBJETO DE LA DIFERENCIA NO ES SUSCEPTIBLE DE SOLUCIÓN POR VÍA DE ARBITRAJE.

(60) PRIMER SIMPOSIO DE ARBITRAJE MERCANTIL INTERNACIONAL. MEMORIA, EDITADO POR EL I.M.C.E., MÉXICO, 1974, PONENTE ARAUJO VALDIVIA, LUIS. PÁGS. 113 Y 114.

II. QUE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA SERÍAN CONTRARIOS AL ORDEN PÚBLICO DE ESE PAÍS". (61)

SOBRE EL PARTICULAR EL ARTÍCULO 608 DE LA LEY PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, SEÑALA QUE NINGÚN LAUDO, YA SEA NACIONAL O EXTRANJERO PUEDE SER REVISADO SI NO ES CONTRARIO A LAS LEYES; Y COMIENZAN LOS TRIBUNALES JUDICIALES POR ESTABLECER LA MATERIA ARBITRABLE, SIGUEN POR ALUDIR A LAS FORMALIDADES INDISPENSABLES DEL PROCESO Y CONCLUYEN POR DETERMINAR LAS CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO Y EJECUTABILIDAD DEL LAUDO.

PARA CUALQUIERA DE LOS CASOS INDICADOS, LA IMPUGNACIÓN TENDRÁ QUE HACERSE PRIMERO COMO INCIDENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL EXEQUÁTUR Y SEGUIRSE DESPUÉS EN LA VÍA DE APELACIÓN CONTRA ESTE AUTO, PARA LLEGAR AL AMPARO QUE TENDRÁ QUE SER INDIRECTO, PORQUE NO SE TRATA DE UNA SENTENCIA JUDICIAL FIRME.

- <u>APELACIÓN CONTRA EL LAUDO.</u>

LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL MEXICANA NO DESCARTA LA APELACIÓN CONTRA EL LAUDO, PERO PARA EVITARLO, LOS --

(61) IBÍDEM.

ORDENAMIENTOS QUE REGULAN EL ARBITRAJE OFICIAL HAN ESTABLECIDO LA PROHIBICIÓN EXPRESA PARA RECURRIR A ESTE MEDIO IMPUGNATIVO. EN CUANTO AL ARBITRAJE "AD-HOC" NORMALMENTE LAS PARTES RENUNCIAN A LA APELACIÓN POR LO QUE EL LAUDO ES FINAL, OBLIGATORIO Y EJECUTABLE. POR LO QUE RESPECTA AL ARBITRAJE INSTITUCIONAL, LOS ORGANISMOS DEDICADOS A ESTE ARBITRAJE EN SUS ESTATUTOS O REGLAMENTOS ESTABLECEN LA RENUNCIA EXPRESA QUE HAGAN LAS PARTES PARA NO ACUDIR AL RECURSO DE APELACIÓN. PERO A PESAR DE LO ANTERIOR, SE PUEDE DAR EL CASO DE QUE UNA DE LAS PARTES PROMUEVA EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES, POR DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, AL CUAL SE LE DARÁ ENTRADA - DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL EXEQUÁTUR Y SEGUIRSE EN LA VÍA DE APELACIÓN CONTRA ESTE AUTO. Y UNA VEZ QUE LA APELACIÓN ES ADMITIDA LA PARTE AFECTADA PRESENTARÁ SUS AGRAVIOS EN EL TÉRMINO EN QUE MARCA LA LEY Y LOS TRIBUNALES RESOLVERÁN SOBRE DICHA APELACIÓN. SI NUEVAMENTE LA PARTE AFECTADA ESTÁ INCONFORME CON LA DECISIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL, PODRÁ RECURRIR COMO ÚLTIMO MEDIO JUDICIAL AL JUICIO DE AMPARO.

- <u>EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL LAUDO ARBITRAL.</u>

EL LAUDO, UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ORDINARIO DECRETÓ SU CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN SE ELEVA A LA CATEGORÍA DE

ACTO JURISDICCIONAL, Y ES HASTA ENTONCES CUANDO EL AGRAVIADO DEBERÁ OCURRIR EN JUICIO DE AMPARO, YA SEA PORQUE EN SU CONTENIDO SE HAYAN COMETIDO VIOLACIONES A LOS TÉRMINOS DEL COMPROMISO O PORQUE SE HAYA DESATENDIDO LOS - REQUISITOS ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO COMO LA FALTA DE RECEPCIÓN DE PRUEBAS, DE AUDIENCIAS, ETC.; EL AMPARO TENDRÁ QUE SER INDIRECTO, PORQUE COMO YA MANIFESTAMOS - NO SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL FIRME.

H) COSTAS

EL ARBITRAJE REQUIERE DE TRÁMITES QUE NECESARIAMENTE IMPLICAN GASTOS. POR CONSIGUIENTE EL ÁRBITRO FIJA - EN EL LAUDO LAS COSTAS DEL ARBITRAJE, INCLUYÉNDOSE DENTRO DE ESTAS:

I. LOS HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

II. LOS GASTOS DE VIAJE Y LAS DEMÁS EXPENSAS REALIZADAS POR LOS ÁRBITROS.

III. EL COSTO DEL ASESORAMIENTO PERICIAL O DE CUALQUIER OTRA ASISTENCIA REQUERIDA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL.

IV. LOS GASTOS DE VIAJES Y OTRAS EXPENSAS REALIZADAS POR LOS TESTIGOS EN LA MEDIDA QUE DICHOS GASTOS Y EX

PENSAS SEAN APROBADOS POR EL TRIBUNAL ARBITRAL.

V. EL COSTO DE REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA DE LE TRADOS DE LA PARTE VENCEDORA, SI SE HUBIERA RECLAMADO - DICHO COSTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL Y SOLO EN LA MEDIDA EN QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL DECIDA QUE EL MONTO DE ESTE COSTO ES RAZONABLE.

VI. CUALQUIER OTRO GASTO Y HONORARIO QUE POR CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTÓ EL ORGANISMO O INSTITUCIÓN -- QUE CONOCIÓ DEL JUICIO ARBITRAL. (62)

PARA FINALIZAR ESTE CAPÍTULO, DIREMOS QUE TAMBIÉN SE DEBE TOMAR EN CUENTA QUE LOS HONORARIOS DEBEN DE DETERMINARSE EN FUNCIÓN DE LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO Y DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

(62) VÉASE REGLAMENTOS DE LA C.I.A.C., ARTS. 38, 39 Y 40; EN RELACIÓN A LOS DEMÁS ORGANISMOS CONTEMPLAN MÁS O MENOS LOS -- MISMOS GASTOS Y HONORARIOS.

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES HISTORICOS

DEL

ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

2.1. PRIMEROS ANTECEDENTES DEL ARBITRAJE

"EL ARBITRAJE NACE DESDE LUEGO COMO PRODUCTO DE LA EXPERIENCIA Y LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ACUMULADA POR - SIGLOS, DESDE LAS REMOTAS ÉPOCAS, PRECISAMENTE COMO IMPULSO DE SUS NECESIDADES VITALES, LOS HOMBRES ABRIERON RUTAS EN LA TIERRA Y EN EL MAR, POR LO QUE FLUYERON LAS CORRIENTES MERCANTILES QUE PROPICIARON EL INTERCAMBIO - PERMANENTE DE VALORES, CONOCIMIENTOS Y TÉCNICAS DE PROGRESO, ENTRE LOS QUE SE UBICA LA INSTITUCIÓN ARBITRAL - CON TODA SU DEPURADA SENCILLEZ." (63)

"Y SIN EMBARGO, CREO QUE DEBERÍAMOS REMONTARNOS UN POCO MÁS EN LA HISTORIA Y QUE ABRÍAMOS DE TENER EN CUENTA QUE EL ARBITRAJE NACE ANTES QUE LA FUNCIÓN JUDICIAL. ASÍ LO APUNTAN, ENTRE OTROS, CALAMANDREI Y EL PROPIO -- PARKER OF WADDINGTON ASÍ COMO MANRESA Y REUS Y JAIME -- GUASP, QUIENES AFIRMAN, DE MANERA ENFÁTICA Y TAJANTE, - QUE LA JURISDICCIÓN APARECE COMO FENÓMENO ARBITRAL. -- CARNELUTTI, POR SU LADO CONCLUYE CON RAZÓN QUE; EL ÁRBITRO NACIÓ ANTES QUE EL DERECHO Y LA AUTORIDAD JUDICIAL". (64).

(63) BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. EL ARBITRAJE COMERCIAL. OP. CIT., PÁG. 12.

(64) PRIMER SIMPOSIO DE ARBITRAJE MERCANTIL INTERNACIONAL. MEMORIA. PONENTE ZEPEDA, JORGE ANTONIO. OP. CIT., PÁG. 44.

LO ANTERIOR, ES DEBIDO A QUE EL ARBITRAJE NACE, NO COMO UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA, SINO COMO UN FENÓMENO DE HECHO EN LAS RELACIONES COMERCIALES, QUE DÁ COMO RESULTADO UNA NECESIDAD DE RESOLVER LOS CONFLICTOS.

LA HISTORIA DE TODOS LOS TIEMPOS EN CONSONANCIA CON LO QUE DICTA LA RAZÓN, SUMINISTRA DATOS ABUNDANTES PARA CONVENCERNOS DE QUE EL ARBITRAJE HA DEBIDO SER UNA DE LAS PRIMERAS INSTITUCIONES HUMANAS, ANTERIOR A TODA OTRA INSTITUCIÓN JURÍDICA, VINIENDO LUEGO A FORMAR PARTE DEL DERECHO POSITIVO DE LOS PUEBLOS, COMO LO DEMUESTRA EN LA ANTIGUEDAD LAS LEYES DE GRECIA, ROMA Y LA EDAD MEDIA, Y EN NUESTROS DÍAS, LOS CÓDIGOS DE TODAS LAS NACIONES. COMO LO ANALIZAREMOS A CONTINUACIÓN:

A) GRECIA

SON LOS GRIEGOS, VARIOS SIGLOS ANTES DE JESUCRISTO, LOS QUE NOS LEGAN IMPORTANTES INSTITUCIONES SOCIALES, POLÍTICAS Y JURÍDICAS.

EN SU LEGISLACIÓN, LAS AUTORIDADES DEBÍAN DICTAR SUS SENTENCIAS CON FUNDAMENTO EN UNA INSTITUCIÓN DE JUSTICIA, SIN ENCONTRARSE DEMASIADO OBSTACULIZADAS POR NORMAS LEGISLADAS. ADEMÁS, NO HUBO UNA CIENCIA JURÍDICA AUTÓNOMA: LAS IDEAS SOBRE "LO JUSTO" FORMAN PARTE DE

LA FILOSOFÍA GRIEGA EN GENERAL. (65)

RELACIONANDO LA IDEA ANTERIOR DE LO (JUSTO) CON EL ARBITRAJE, PODEMOS DEJAR ASENTADAS LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: PRIMERO QUE EL ARBITRAJE NO FUÉ UNA INSTITUCIÓN DE PREOCUPACIÓN PARA LOS GRIEGOS, EN EL SENTIDO DE QUE SE LEGISLARA SOBRE ELLA; Y SEGUNDO, LAS DECISIONES QUE DICTABAN LOS ÁRBITROS ESTABAN MÁS DE ACUERDO CON PRINCIPIOS DE EQUIDAD BASADOS EN LA INTUICIÓN DE JUSTICIA, QUE EN PRINCIPIOS LEGISLADOS.

"EL ARBITRAJE FUÉ UNA FIGURA QUE LOS GRIEGOS, Y OTROS PUEBLOS COMO LOS PERSAS UTILIZARON PARA VARIOS OBJETIVOS, PRINCIPALMENTE: LA DELIMITACIÓN DE FRONTERAS; PARA SABER QUIEN ERA PROPIETARIO DE UNA COLONIA O DE UN DETERMINADO TERRITORIO; PARA DETERMINAR LOS DAÑOS SUFRIDOS POR UNA INVACIÓN; PARA CUESTIONES RELIGIOSAS, ETC." (66)

(65) VÉASE A FLORIS MARGADANT, GUILLERMO. INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA UNIVERSAL DEL DERECHO, UNIVERSIDAD VERACRUZANA, EDITORIAL GRÁFICOS OLIMPO. MÉXICO, 1974, TOMO I; PÁGS. 62 Y 63.

(66) H. RALSTON, JACKSON. INTERNATIONAL ARBITRATION FROM ATHENS TO LOCARNO. STANFORD UNIVERSITY PRESS. STANFORD, CALIFORNIA, 1929, PÁG. 15.

J.W. JONES, NOS INDICA QUE: "SE HAN ENCONTRADO MANUSCRITOS, EN LOS CUALES SE HACE REFERENCIA A UNA DELIMITACIÓN DE FRONTERAS ENTRE CIUDADES DE SUMARIA, EN EL AÑO DE 400 A.C., DERIVADA DE UNA SUMISIÓN A UNA TERCERA PERSONA". (67)

EL MÉRITO DE LOS GRIEGOS EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA, CONSISTIÓ EN HABER FORMALIZADO POR ESCRITO DICHOS - ACUERDOS Y QUE AÚN CUANDO NO HUBO UN ASPECTO PROCESAL - DEFINIDO, SIRVIÓ DE PAUTA PARA LOS ROMANOS QUE LA DESARROLLARAN MÁS AMPLIAMENTE.

B) ROMA

ROMA ES LA INMEDIATA SUCESORA DE LA CULTURA GRIEGA. ESTA CIUDAD, FUNDADA A MEDIADOS DEL SIGLO VIII A.J.C., AL HEREDAR LA CULTURA GRIEGA, LOS ROMANOS DESARROLLARON Y PERFECCIONARON TODAS LAS INSTITUCIONES DE LAS CUALES TENEMOS CONOCIMIENTO HOY EN DÍA.

LA INSTITUCIÓN DEL ARBITRAJE FUÉ CONOCIDA Y APLICADA POR LOS ROMANOS LOS CUALES TUVIERON CONOCIMIENTOS DE LOS "CONVENIOS ARBITRALES", ELABORADOS POR LOS GRIEGOS.

(67) JONES, J.W. THE LAW AN LEGAL THEORY OF THE GREEKS. OSFORD UNIVERSITY PRESS, U.S.A., 1956, PÁG. 34.

EN PRINCIPIO, EXISTIÓ EN LA LEY DE LAS DOCE TABLAS, UN JURAMENTO EXTRAJUDICIAL QUE CONFERÍA AL INTERESADO - LA POSIBILIDAD DE OBTENER LA DECISIÓN DEL LITIGIO, O AL MENOS, LA DE ESTRECHAR MORALMENTE AL ADVERSARIO.

ESTE JURAMENTO SE CONSOLIDÓ RÁPIDAMENTE COMO UN -- SISTEMA PARA DECIDIR EL LITIGIO POR CONVENIO DE LAS PARTES. MÁS ADELANTE, ESTE JURAMENTO SE CONVIERTE EN UN JURAMENTO JURÍDICO, INSTRUMENTO POR EL CUAL, UNA DE -- LAS PARTES OBLIGA A LA OTRA A SOMETERSE AL ARBITRAJE.

ES DECIR QUE EN ROMA, EN LA ÉPOCA DE JUSTINIANO, EXISTE, JUNTO A LA JUSTICIA PÚBLICA, UNA JUSTICIA PRIVADA, EN LA QUE LA AUTORIDAD PÚBLICA EJERCÍA PRESIÓN - SOBRE EL DEMANDADO PARA QUE ÉSTE SE SOMETIERA AL ARBITRAJE. POSTERIORMENTE APARECE UN "IUDEX PRIVATUS", EN EL QUE LA AUTORIDAD PÚBLICA POR DECIRLO DE ALGUNA FORMA, SUPERVISARÁ EL PROCEDIMIENTO, LLEGANDO A EJECUTAR LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL ÁRBITRO, PARA EL CASO DE QUE LA PARTE PERDEDORA NO CUMPLIERA VOLUNTARIAMENTE -- CON DICHA RESOLUCIÓN.

ASÍMISMO TENEMOS QUE EN ROMA EXISTIÓ TAMBIÉN UN - ARBITRAJE COMPLETAMENTE PRIVADO, EN EL QUE LAS PARTES, MEDIANTE UN "COMPROMISSIUM ARBITRI", (COMPROMISO ARBI-

TRAL), SOMETÍAN A LA DECISIÓN DE UNO O MÁS ÁRBITROS LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA Y, ADEMÁS DEL COMPROMISO DE LAS PARTES, ERA NECESARIO QUE ESTAS CELEBRARAN UN - PACTO PRETORIO LLAMADO "RECEPTUM ARBITRI", (EL CUAL -- CONSTITUYE UN ANTECEDENTE, DEL ACTUAL CONTRATO DE ARBITRAJE) CON LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO ÁRBITROS, POR EL QUE ESTAS ÚLTIMAS ACEPTABAN DICHO CARGO.

PARA FINALIZAR DIREMOS QUE ENTRE LOS ROMANOS EXISTIERON, HABLANDO EN SENTIDO ESTRICTO, LOS ÁRBITROS QUE DECIDÍAN CONFORME A DERECHO (LLAMADOS HOY ÁRBITROS) Y LOS ÁRBITROS QUE DECIDÍAN CONFORME A EQUIDAD (LLAMADOS HOY AMIGABLES COMPONEDORES).

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA O LAUDO ESTA NO ERA -- OBLIGATORIA PARA LAS PARTES, PERO LAS MISMAS RESOLVÍAN ESTE PROBLEMA UNIENDO AL COMPROMISO UNA DOBLE STIPULATIO POENAE, POR MEDIO DEL CUAL, SE OBTENÍA UNA PENA PECUNIARIA DE LA PARTE CONDENADA QUE NO CUMPLÍA CON LA - DECISIÓN.

c) EDAD MEDIA

"AL CAER EN EL AÑO DE 476 D.C. EL IMPERIO ROMANO - DE OCCIDENTE, CAE EN ÉLLO UNA GRAN CULTURA, NO QUEDANDO SINO ESCOMBROS Y RASGOS DE MUCHOS AÑOS DE FORJADO INTELECTUALISMO Y DE SOBRESALIENTE LUCHA ESPIRITUAL.

MUCHOS HISTORIADORES HAN CRITICADO A LA EDAD MEDIA POR CONSIDERARSE UNA ETAPA DECADENTE, PRINCIPALMENTE EL TIEMPO QUE CORRE DEL AÑO DE 476 D.C. AL AÑO 1000 D.C., PERIODO QUE SE HA DENOMINADO "LOS SIGLOS OBSCUROS" DE LA HISTORIA; PERIODO EN EL QUE LAS INSTITUCIONES DES-- CIENDEN A UN GRADO DE CONFUSIÓN Y VULGARIZACIÓN TOTAL". (68)

UN FACTOR MUY IMPORTANTE QUE SE SUSCITÓ EN LA - - EDAD MEDIA Y QUE JUGÓ UN PAPEL TRASCENDENTAL FUÉ LA -- IGLESIA, EN RELACIÓN A LA AUTORIDAD QUE POSEYÓ DURANTE ESTA ÉPOCA. HABRÁ QUE RECORDAR QUE EL PAPA, CON LA -- IDEOLOGÍA QUE SE TENÍA EN AQUÉL ENTONCES TENÍA UNA FUERZA POLÍTICA Y SOCIAL COMPLETA. ASÍ, EN MUCHOS CASOS, - INTERVINO COMO ÁRBITRO Y SUS DECISIONES FUERON FIELMENTE ACATADAS, TANTO EN EL ASPECTO INTERNO, COMO EN EL INTERNACIONAL.

(68) FLORIS MARGADANT, GUILLERMO. INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA UNIVERSAL DEL DERECHO. OP. CIT., PÁG. 141.

AL FINALIZAR LA EDAD MEDIA, EL ARBITRAJE FUÉ PERDIENDO IMPORTANCIA, PUES CUANDO LA AUTORIDAD DEL REY Y LA DE SU CORTE DE JUSTICIA FUERON ACEPTADAS UNIFORMEMENTE, SE ACUDIÓ A ELLOS PREFERENTEMENTE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUANDO LLEGA LA REVOLUCIÓN FRANCESA, VUELVE A RESURGIR EL ARBITRAJE. INCLUSIVE, SE LLEVÓ A TAL GRADO EL ARBITRAJE, QUE SE LE IMPUSO BAJO LA FORMA FORZOSA, CREANDO ÁRBITROS PÚBLICOS CON AUTORIDAD DE FALLAR LOS CASOS DE INSTANCIA ÚNICA, SIN REGLAS DE PROCEDIMIENTO. AL CABO DE LOS AÑOS ESTA INSTITUCIÓN SE ENCONTRARÁ ACOGIDA EN LAS LEGISLACIONES INTERNAS DE LOS PAÍSES Y MÁS ADELANTE, EN UN PLANO INTERNACIONAL, EN LAS CONVENCIONES Y REGLAMENTOS DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES DEL ARBITRAJE.

D) EPOCA CONTEMPORANEA

EL MUNDO CONTEMPORÁNEO SE SUSTENTA SOBRE LA BASE DE COEXISTENCIA DE ESTADOS CON DISTINTO SISTEMA POLÍTICO Y ECONÓMICO, ASÍ COMO DIFERENTE NIVEL DE DESARROLLO, ELEMENTOS ÍNTIMAMENTE VINCULADOS ENTRE SÍ.

ESTA COEXISTENCIA DE LOS PAÍSES A NIVEL INTERNACIONAL ABARCA TODOS LOS CAMPOS, SIN IMPORTAR LAS DIFERENCIAS IDEOLÓGICAS. EN EL CAMPO DEL COMERCIO INTERNACIONAL A MEDIDA QUE AUMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS EN LAS OPERACIONES MERCANTILES, ENCONTRAMOS QUE SE HACE NECESARIO REESTRUCTURAR LAS NORMAS DEL DERECHO MERCANTIL A NIVEL INTERNACIONAL.

POR CONSIGUIENTE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITAN COMO RESULTADO DE LAS RELACIONES JURÍDICAS INTERNACIONALES, MOTIVAN AL ENCONTRAR LA FÓRMULA PACÍFICA, EXPEDITA Y PRIVADA DE SOLUCIONAR TALES DIFERENCIAS. ESTA FÓRMULA DE SOLUCIÓN PACÍFICA SE ENCUENTRA A TRAVÉS DEL ARBITRAJE TRASNACIONAL, QUE ES AQUEL QUE TRASCIENDE DE LAS FRONTERAS DE LOS PAÍSES, BUSCANDO QUE EL LAUDO FINAL QUE SE DICTE, TENGA PLENO RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN EN LOS DIVERSOS ESTADOS DEL ORBE.

A ESTE RESPECTO EL DOCTOR EN DERECHO CARLOS ARELLANO NOS MANIFIESTA: "AL REALIZARSE EL INTERCAMBIO DE SATISFACTORES ENTRE NACIONES HAY NECESIDAD DE INSTAURAR RELACIONES JURÍDICAS ENTRE SUJETOS DE PAÍSES DISTINTOS QUE PROVOCARÁN PROBLEMAS DE ELECCIÓN ENTRE NORMAS JURÍDICAS PERTENECIENTES A ESTADOS DISÍMBOLOS". (69)

(69) APUD. JULIAN G. VERPLAETSE. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. MADRID, 1954, PÁG. 6.

POR TAL MOTIVO ES NECESARIO E IMPRESCINDIBLE EL NACIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN DEL ARBITRAJE A NIVEL INTERNACIONAL.

"AL PARECER, EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL - LO ENCONTRAMOS, POR PRIMERA OCASIÓN REGLAMENTADO EN EL - TRATADO RELATIVO A LA UNIÓN DE LOS ESTADOS SUDAMERICANOS EN MATERIA DE DERECHO PROCESAL, FIRMADO EN MONTEVIDEO EL 11 DE ENERO DE 1899. EL ARTÍCULO 5 ESTIPULA: LAS SENTENCIAS Y FALLOS ARBITRALES DICTADOS EN ASUNTOS CIVILES Y - COMERCIALES EN UNO DE LOS ESTADOS SIGNATARIOS, TENDRÁN, EN LOS TERRITORIOS DE LOS DEMÁS, LA MISMA FUERZA QUE EN EL PAÍS QUE SE HAN PRONUNCIADO". (70)

PARA FINALIZAR ESTE SUBCAPÍTULO NOS PREGUNTAMOS - - ¿COMO Y PORQUÉ SURGE EL ARBITRAJE? CONTESTANDO PORQUE, -- SIMPLE Y SENCILLAMENTE EL ARBITRAJE ES UN MEDIO O UNA -- TÉCNICA MEDIANTE EL CUAL SE TRATA DE RESOLVER, BÁSICAMENTE, LAS DIFERENCIAS QUE HAN SURGIDO ENTRE LAS PARTES.

(70) SEXTO SIMPOSIO DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, PONENTE MALPICA DE LAMADRID, LUIS. OP. CIT., PÁG. 25.

2.2. DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL A LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL. (1914-1945).

LA HISTORIA DEL MUNDO, EN LO QUE VA DEL SIGLO XX, PRESENTA UNA EXTRAÑA MEZCLA DE ADELANTO Y DE BARBARIE, PUES SI POR UN LADO SE REALIZARON NOTABLES PROGRESOS MATERIALES, TÉCNICOS, JURÍDICOS, CIENTÍFICOS, ETC. POR OTRO SE PRODUJERON DOS TERRIBLES GUERRAS, SIN PRECEDENTES EN LA HISTORIA POR SU EFECTO DESTRUCTOR, SU ALCANCE MUNDIAL Y SU COSTO INIGUALABLE DE VIDAS Y RIQUEZAS.

COMO ES SABIDO LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL ABARCÓ UN PERIODO QUE COMPRENDE DEL AÑO 1914 AL 1918, LA CUAL DIÓ PAUTA A DIVERSOS CAMBIOS A NIVEL POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL.

"EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1920 Y 1940 CONSTITUYE LA ETAPA EN LA QUE LA INSTITUCIÓN ARBITRAL COBRA UN AUGE INUCITADO Y PROLIFERA SU APLICACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL. BAJO LA PRESIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS Y DE LAS NECESIDADES DEL COMERCIO INTERNACIONAL, LOS ESTADOS, CADA VEZ MÁS INTERESADOS POR ESA MATERIA, HAN RECONOCIDO SU UTILIDAD Y SE INICIA CON ELLO UN PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN ARBITRAL". (71)

(71) ION NESTOR. INFORME PRESENTADO EN EL QUINTO PERIODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO DEL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL. EDITADO POR LA O.N.U., NUEVA YORK, 1972, PÁG. 17.

UNA VEZ CONCLUÍDA LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL, LA REANUDACIÓN Y CRECIENTE RECUPERACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL, AUNADAS A SU MAYOR COMPLEJIDAD, ORIGINARON UN IMPORTANTE CAMBIO DEL ARBITRAJE "AD HOC" QUE DESCANSA FUNDAMENTALMENTE EN EL CONOCIMIENTO PERSONAL QUE LAS PARTES TIENEN DEL ÁRBITRO Y EN LA CONFIANZA QUE LAS MISMAS LE OTORGAN EN CUANTO A SU SOLVENCIA MORAL Y TÉCNICA AL "ARBITRAJE INSTITUCIONALIZADO".

ELLO ORIGINÓ UNA DOBLE NECESIDAD: LA DE CONTAR CON CENTROS DE ARBITRAJE QUE PROPORCIONARON SERVICIO IMPARCIAL, EXPEDITO Y MANEJADO POR EXPERTOS; Y LA DE TENER CLARO CONOCIMIENTO Y SEGURIDAD SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS ARBITRALES A SEGUIR, LA SUJECIÓN A ESTOS POR LOS ÁRBITROS DURANTE EL PROCESO Y LA EFECTIVIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS.

RESPONDIENDO A ESTAS NECESIDADES DEL COMERCIO MUNDIAL, SE CREAN DIVERSOS CENTROS ARBITRALES ENTRE LOS QUE DESTACAN CON CLARA RELEVANCIA: EL INSTITUTO DE ARBITROS DE INGLATERRA FUNDADO EN 1915, LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL ESTABLECIDA EN 1919, LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE ARBITRAJE CREADA EN 1926 Y LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL QUE SE INSTITUYÓ EN EL AÑO DE 1933. ESTOS CENTROS INICIARION DE INMEDIATO, CON EMPEÑO Y SERIEDAD PROFESIONAL LABORES TENDIENTES A HACER DEL ARBITRAJE

UN INSTRUMENTO IDÓNEO, SEGURO Y EFICAZ, PARA LO QUE OFRECIERON A LAS PARTES REGLAMENTOS PROCESALES OBJETIVOS, -- PROPICIARON LA FORMACIÓN Y EMPLEO DE ÁRBITROS DE ALTO NIVEL PROFESIONAL Y TÉCNICO Y CONTRIBUYERON CON PLENA EFICACIA A LA INTEGRACIÓN A NIVEL SUPRANACIONAL, DE REGÍMENES PROPIOS DE DESENVOLVIMIENTO DEL ARBITRAJE.

EN LO QUE TOCA A LA NECESIDAD DE DAR LA MAYOR OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD A LOS PROCEDIMIENTOS ARBITRALES, SE ENCONTRÓ QUE EXISTÍA POR PARTE DE LOS PRINCIPALES ESTA-- DOS UNA RETICENCIA, MÁS O MENOS MARCADA, PARA ACEPTAR EN TODA SU AMPLITUD ESTA FORMA CONVENCIONAL DE DIRIMIR CONTROVERSIAS, POR ESTIMAR, ENTRE OTRAS COSAS QUE EL ARBI-- TRAJE INCIDÍA DESFAVORABLEMENTE EN LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, SUBSTRAYENDO A LAS -- PARTES DE SU JURISDICCIÓN. ASÍ, SE CUESTIONABA LA VALIDEZ DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA LA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS TROPEZABA CON OBSTÁCULOS PROCESALES Y NO SE DISTIN-- GUÍA CLARAMENTE LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LOS CONTROLES JUDICIALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

ANTE ELLO, LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, CON LA DECIDIDA COLABORACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, LOGRÓ LA FORMULACIÓN EN EL AÑO DE 1923 DEL PROTOCOLO DE GINEBRA RELATIVO A LAS CLÁUSULAS DE ARBITRAJE EN MATERIA COMERCIAL.

A ESTE RESPECTO EL JURISTA HUMBERTO BRISEÑO, NOS - MANIFIESTA: "EL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1923 RELATIVO A LAS CLÁUSULAS DE ARBITRAJE, CONSTITUYE EL PRIMER INSTRUMENTO JURÍDICO DE CARÁCTER GENERAL, ELABORADO POR MEDIACIÓN DE LA SOCIEDAD DE NACIONES Y ACEPTADO POR DIFERENTES ESTADOS, LO QUE IMPLICABA SU VIGENCIA A NIVEL INTERNACIONAL". (72)

EN ESTE DOCUMENTO INTERNACIONAL SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL COMPROMISO ARBITRAL Y SE ASEGURA LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES POR LAS AUTORIDADES DE AQUELLA PARTE CONTRATANTE DEL PROTOCOLO EN CUYO TERRITORIO SE HUBIERE EMITIDO EL LAUDO. AL PROTOCOLO SIGUIERON, A NIVEL NACIONAL UNA SERIE DE REFORMAS LEGISLATIVAS INTERNAS QUE TUVIERON LUGAR EN LA DÉCADA DE 1924-1934, POR - PAÍSES COMO INGLATERRA, FRANCIA, ALEMANIA Y ESTADOS UNIDOS, Y AFIRMARON EN SUS ORDENAMIENTOS LEGALES LA FIGURA DEL ARBITRAJE, DANDO ASÍ A ÉSTE UNA MAYOR SEGURIDAD. - CONTINUANDO ESTA TENDENCIA, UNOS AÑOS MÁS TARDE EL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1923 FUE COMPLETADO EN 1927 POR LA CONVENCIÓN DE GINEBRA SOBRE EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS, TAMBIÉN PROPICIADA POR LA SOCIE

(72) BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. EL ARBITRAJE COMERCIAL. OP. CIT., PÁG. 113.

DAD DE LAS NACIONES CON AMPLIA COLABORACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL. EN ESTA CONVENCIÓN SE PREVE UNA SEGURIDAD MAYOR PARA LA EJECUCIÓN DE LAUDOS, NO SOLO EN LOS PAÍSES QUE SE HUBIERE INDICADO, COMO LO PREVEÍA - EL PROTOCOLO DE 1923, SINO EN CUALQUIER OTRO TERRITORIO DE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA CON--- VENCIÓN.

COMO SE AFIRMA EN EL INFORME DEL SEÑOR ION NESTOR RELATOR ESPECIAL SOBRE ARBITRAJE EN EL QUINTO PERIODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, EL PERIODO INTERBÉLICO FUÉ "LA ETAPA DE LA CONSAGRACIÓN DEL ARBITRAJE EN EL PLANO - INTERNACIONAL".

DE LO ANTES DICHO, PODEMOS CONCLUIR LO SIGUIENTE: - ES INDUDABLE QUE LOS ESFUERZOS HECHOS EN LOS PLANOS NA-- CIONAL E INTERNACIONAL POR INICIATIVA DE CIERTOS CÍRCU-- LOS QUE ACTUABAN EN DIFERENTES PAÍSES PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, CONTRI- BUYERON A QUE SE CONCERTACEN LAS MENCIONADAS CONVENCIO-- NES INTERNACIONALES. DESPUÉS HA HABIDO ORGANIZACIONES - PRIVADAS O INSTITUCIONES DE CARÁCTER GUBERNAMENTAL QUE - HAN CONTRIBUÍDO A DESARROLLAR NUMEROSAS ACTIVIDADES E -- INICIATIVAS TENDIENTES A REGLAMENTAR LA ESTRUCTURA ORGÁ- NICA Y EL PROCEDIMIENTO DE MUCHOS ORGANISMOS ARBITRALES

EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL. CABE MENCIONAR SOBRE TODO LAS ACTIVIDADES DESPLEGADAS POR LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE ARBITRAJE, LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL CON SEDE EN PARÍS, EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE LONDRES, LA CÁMARA DE COMERCIO UNIONAL DE MOSCU, EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANCHESTER, LA CÁMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE COMERCIO DE PARÍS, EL INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO PRIVADO DE ROMA, LA ASOCIACIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, ETC.

FREDERIC EDOUARD KLEIN, DICE QUE "LA ACTIVIDAD DESPLEGADA EN ESTE PERIODO, POR ESTAR VINCULADA A LA APARICIÓN Y DESARROLLO DE CIERTOS SISTEMAS CONVENCIONALES DE ARBITRAJE, SE ORIENTA HACIA LA CREACIÓN DE SISTEMAS, EN PRIMER LUGAR, REGIONALES, EN SEGUNDO LUGAR CONTINENTALES, Y, FINALMENTE HACIA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA MUNDIAL ARBITRAL". (73)

PARA FINALIZAR DAREMOS ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL DESARROLLO DEL ARBITRAJE COMERCIAL ENTRE LAS DOS GUERRAS MUNDIALES.

(73) EDOUARD KLEIN, FREDERIC. CONSIDERATIONS SUR L'ARBITRAGE EN DROIT INTERNATIONAL PRIVE. BASILEA, 1955, PÁG. 31.

ESTE PERIODO REPRESENTA PARA EL ARBITRAJE LA ETAPA EN QUE LA INSTITUCIÓN ARBITRAL HA QUEDADO CONSAGRADA INTERNACIONALMENTE. BAJO LA PRESIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS Y DE LAS NECESIDADES DEL COMERIO INTERNACIONAL, LOS ESTADOS, CADA VEZ MÁS INTERESADOS POR ESTA MATERIA, HAN RECONOCIDO SU UTILIDAD Y SE INICIA CON ELLO UN PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN ARBITRAL.

EN 1935, EN LA ACADEMIA DE LA HAYA, GIORGIO BALLADORE PALLIERI, SEÑALABA YA QUE LA PRÁCTICA HA MOSTRADO EN ESTOS ÚLTIMOS TIEMPOS UNA TENDENCIA MUY PRONUNCIADA AL ARBITRAJE, QUE SE PREFIERE EN UN NÚMERO DE CASOS CADA VEZ MAYOR AL PROCEDIMIENTO INSTITUÍDO POR EL ESTADO Y DESARROLLADO ANTE LOS JUECES ORDINARIOS. SE OBSERVABAN CORRIENTES TANTO FAVORABLES COMO CONTRARIAS AL ARBITRAJE, PERO TODO EL MUNDO ESTABA DE ACUERDO EN QUE HABÍA PREVALECIDO LA TENDENCIA A FAVOR DEL ARBITRAJE TANTO EN EL DERECHO INTERNO COMO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. (74)

CON EL TRANSCURSO DE LOS AÑOS EN LOS MEDIOS DE NEGOCIOS NACIONALES E INTERNACIONALES SE CREÓ UN CLIMA NUEVO FAVORABLE. SE VENCIÓ UNA CIERTA REPUGNANCIA POR PARTE DE LOS ESTADOS AL ARBITRAJE, AL MENOS POR LO QUE

(74) VÉASE A BALLADORE PALLIERI, GIORGIO. L'ARBITRAGE PRIVE DANS LES RAPPORTS INTERNATIONAUX. RECUEIL DES COURS, TOMO I, VOLUMEN 51, ITALIA 1935, PÁG. 291.

SE HACE A LAS RELACIONES COMERCIALES, LO QUE PROPICIÓ UN CIERTO MOVIMIENTO DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y ORIGINÓ UNA DETERMINADA EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL FAVORABLE AL FOMENTO DEL ARBITRAJE, E INCLUSO UNA CORRIENTE PARTIDIARIA DE LA UNIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE ARBITRAJE.

POR CONSIGUIENTE SE PREPARA EL ADVENIMIENTO DE LA ERA DE LOS CENTROS DE ARBITRAJE COMERCIAL A NIVEL INTERNACIONAL.

2.3. DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL A NUESTROS DIAS. (1945-1984).

TENIENDO EN CUENTA LAS NUEVAS CONDICIONES CREADAS - DESPUÉS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, QUE SIN DUDA HAN - DETERMINADO LAS NUEVAS TENDENCIAS Y FENÓMENOS QUE SE HAN MANIFESTADO EN EL ÁMBITO DEL ARBITRAJE, Y QUE HAN PLAN-- TEADO NUEVOS PROBLEMAS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, CO- MO SON LOS DIFERENTES SISTEMAS MONETARIOS, POLÍTICOS, SO CIALES, ECONÓMICOS. AUNADO A TODOS LOS PERIODOS DE CON- GELACIÓN DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS DE "GUERRA FRÍA", TIRANTES POLÍTICA Y RESTRICCIONES Y BARRERAS IMPUESTAS - AL COMERCIO INTERNACIONAL, ÉSTE SE HA INTENCIFICADO Y DE- SARROLLADO CONSTANTEMENTE.

ASÍMISMO, TENEMOS EL NACIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CREADA DESPUÉS DE LA SEGUNDA GUE RRA MUNDIAL, QUE TIENE COMO UNO DE SUS PROPÓSITOS SER UN CENTRO QUE ARMONICE LOS ESFUERZOS DE LAS NACIONES PARA - MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL, ASÍ COMO - PARA FOMENTAR ENTRE LAS NACIONES RELACIONES DE AMISTAD - BASADAS EN EL RESPETO AL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DE DE- RECHOS.

SUPERADA LA CRISIS, QUE DEJÓ LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, LA NECESIDAD DE COOPERACIÓN HA INDUCIDO A LOS ESTADOS A COLABORAR EN EL PLANO MUNDIAL PARA PERFECCIONAR LAS INSTITUCIONES ARBITRALES TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ORGANIZACIÓN COMO DEL FUNCIONAL.

SI HEMOS CALIFICADO EL PERIODO ENTRE LAS DOS GUERRAS MUNDIALES COMO LA ETAPA DE CONSAGRACIÓN DEL ARBITRAJE EN EL PLANO INTERNACIONAL, EL PERIODO QUE COMENZÓ DESPUÉS - DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, COMPRENDE LA GENERALIZA--- CIÓN DE LA PRÁCTICA ARBITRAL GENERALIZACIÓN QUE TIENE UN DOBLE SENTIDO: GEOGRÁFICO, PUES SE HA EXTENDIDO A OTRAS REGIONES DEL MUNDO (EL LEJANO ORIENTE, LA AMERICA LATINA) Y TÉCNICO PORQUE SE UTILIZA EN TODOS LOS CONTRATOS TIPO Y EN TODOS LOS FORMULARIOS EMPLEADOS EN LAS RAMAS MÁS DIVERSAS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES. ASÍMISMO SIGNIFICA LA ETAPA DE APARICIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS TI-- POS DE ARBITRAJE ESPECIALIZADOS, DE CARÁCTER PERMANENTE E INSTITUCIONAL, PARA ATENDER LAS NECESIDADES PROPIAS -- DEL COMERCIO INTERNACIONL.

LA INTENCIDAD CADA VEZ MAYOR DEL MODERNO COMERCIO - INTERNACIONAL Y LA CONSIGUIENTE NECESIDAD DE FACILITAR EL ARBITRAJE, HAN CONDUCIDO A LOS PAÍSES DE LA O.N.U. A ESTIMAR QUE LOS ACUERDOS DE GINEBRA YA NO CORRESPONDEN A -

LAS NECESIDADES. POR TAL MOTIVO SE CREÓ LA CONVENCIÓN - SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ARBI-- TRALES EXTRANJERAS, CELEBRADA EN LA SEDE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN NUEVA YORK, EL 10 DE JU-- NIO DE 1958.

DE LO ANTES DICHO PODEMOS CONCLUIR, QUE A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL SE REVITALIZA UN AMPLIO PROCESO HACIA EL LIBRE INTERCAMBIO DE MER-- CANCIAS Y EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA, REQUIERE QUE LOS REGÍMENES APLICABLES AL ARBITRAJE SATISFAGAN, PARA CONSTITUIR ÓPTIMO APOYO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES, DIVERSOS REQUISITOS, ENTRE LOS QUE PROCEDE MENCIONAR LOS - SIGUIENTES:

- SEGURIDAD EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ARBITRALES.

- SUPERACIÓN DE TRABAS DERIVADAS DE LAS DIFERENCIAS EXISTENTES ENTRE REGÍMENES DE ECONÓMIA DE MERCADO Y AQUELLOS DE ECONOMÍA CENTRALMENTE PLANIFICADA, CUYO COMERCIO EXTERIOR SE REALIZA EN FORMA - MONOPÓLICA POR ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO.

- ELIMINACIÓN DE OBSTÁCULOS PROVENIENTES DEL DIFERENTE GRADO DE DESARROLLO ECONÓMICO DE PAÍSES - CUYOS NACIONALES REQUIEREN DE ESTE MEDIO ÁGIL Y EXPEDITO PARA RESOLVER SUS DIFERENCIAS.

- ADECUACIÓN DEL ARBITRAJE A LOS NUEVOS REQUERIMIENTOS, CONSECUENCIA DEL IMPRESIONANATE AVANCE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.

JOSÉ LUIS SIQUEIROS, NOS MANIFIESTA QUE "EN LOS ÚLTIMOS 25 AÑOS SE HA ADVERTIDO UN CRECIENTE INTERÉS EN - LA INTERNACIONALIZACIÓN DEL ARBITRAJE COMERCIAL. LOS - INTENTOS TENDIENTES A LA CODIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN EN ESTA MATERIA HAN SIDO AUSPICIADOS A NIVEL UNIVERSAL, REGIONAL Y SUBREGIONAL. INDEPENDIENTEMENTE DE LOS ESFUERZOS REALIZADOS BAJO EL IMPULSO DE LAS NACIONES UNIDAS, COMO ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, DEBEN DESTACARSE LAS - ACTIVIDADES PATROCINADAS POR LAS COMISIONES ECONÓMICAS REGIONALES, COMO LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA (CEE), LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA LA AMÉRICA LATINA (CEPAL), Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AFRICA (CEPA)". (75)

(75) SEXTO SIMPOSIO DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. MEMORIA. PONENTE SIQUEIROS, JOSÉ LUIS. OP. CIT., PÁG. 19.

EN MÉXICO, EL CONCEPTO Y LA PRÁCTICA DEL ARBITRAJE ESTÁN ENRAIZADOS EN NUESTRA POLÍTICA EXTERIOR, ESPECIALMENTE EN ESTOS ÚLTIMOS AÑOS EN QUE MÉXICO HA DADO PRUEBA DE ALENTAR EL MÁS VIVO ESPÍRITU DE EQUIDAD INTERNACIONAL Y DE APOYAR LA FORMULACIÓN DE UN DOCUMENTO NORMATIVO DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, HABIENDO PROPUESTO AL EFECTO EL PRESIDENTE ECHEVERRÍA LA "CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONÓMICOS DE LOS ESTADOS", QUE INTRODUCE TODA UNA FILOSOFÍA EN LA ECONOMÍA MUNDIAL Y CONSTITUYE UN MARCO JURÍDICO AMPLIO, SUSCEPTIBLE DE INFLUIR EN TODAS LAS MANIFESTACIONES DE LA PRÁCTICA DIARIA DEL COMERCIO INTERNACIONAL.

LAS ACTIVAS GESTIONES DE MÉXICO POR MEJORAR NUESTRO COMERCIO Y NUESTRAS RELACIONES INDUSTRIALES, TECNOLÓGICAS Y FINANCIERAS CON DIVERSAS ÁREAS DEL MUNDO, DEBERÁN CONTAR CON UN INSTRUMENTO DE APOYO COMO ES EL ARBITRAJE Y PERFECCIONARLO HASTA EL PUNTO DE PODER DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE UNA VERDADERA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL CON AUTORIDAD PARA DICTAR JUSTICIA.

PARA FINALIZAR ESTE CAPÍTULO EL JURISTA MEXICANO HUMBERTO BRISEÑO, NOS MANIFIESTA QUE "EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1976, LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, ACORDÓ RECOMENDAR EL USO FACULTATIVO DEL REGLA-

MENTO DE ARBITRAJE APROBADO POR LA COMISIÓN DE LAS NA-- CIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, EN LA REUNIÓN DE SU COMITÉ PLENARIO DE 23 DE ABRIL DEL MISMO AÑO.

ESTE CUERPO NORMATIVO RELACIONADO CON EL COMERCIO INTERNACIONAL PRETENDE SER ACEPTABLE PARA QUIENES REALI ZAN ACTIVIDADES MERCANTILES EN PAÍSES CON ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, SOCIALES Y ECONÓMICOS DISTINTOS, CONTRIBUYEN DO AL DESARROLLO DE RELACIONES ARMONIOSAS ENTRE LOS PUE BLOS.

EL REGLAMENTO ES EN SÍ UN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS, BREVE Y CONCRETADO A FIN DE SER CONOCIDO CON FACILIDAD. ELABORADO EN 41 ARTÍCULOS, CONTEMPLA CASI TODOS LOS AS- PECTOS DE LA INSTITUCIÓN DEL ARBITRAJE EN CUATRO SECCIO NES, A SABER:

I. DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS, QUE ABARCAN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN, LA NOTIFICACIÓN Y EL CÓMPUTO DE - LOS PLAZOS, LA NOTIFICACIÓN DEL ARBITRAJE, LA REPRESEN- TACIÓN Y ASESORAMIENTO.

II. LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL QUE COM PRENDE EL NÚMERO DE ÁRBITROS, SU NOMBRAMIENTO, RECUSA--

CIÓN, SUSTITUCIÓN Y REPETICIÓN DE LAS AUDIENCIAS EN ESTE CASO.

III. PROCEDIMIENTO ARBITRAL QUE VA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES A LA RENUNCIA DEL REGLAMENTO PASANDO POR EL LUGAR DEL ARBITRAJE, EL IDIOMA, EL ESCRITO DE DEMANDA, LA CONTESTACIÓN, LAS MODIFICACIONES A LA DEMANDA O LA CONTESTACIÓN, LA DECLINATORIA DE LA COMPETENCIA DE LOS ÁRBITROS, OTROS ESCRITOS, PLAZOS, PRUEBAS Y AUDIENCIAS Y MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCIÓN, PERITOS, INCUMPLIMIENTO POR OMISIÓN Y CIERRE DE LAS AUDIENCIAS.

IV. LAUDO QUE COMPRENDE LAS DECISIONES FORMA Y EFECTO DEL LAUDO, DERECHO APLICABLE, AMIGABLES COMPONEDORES, TRANSACCIÓN U OTROS MOTIVOS DE CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO, INTERPRETACIÓN DEL LAUDO, RECTIFICACIÓN DEL LAUDO, LAUDO ADICIONAL, COSTOS Y SU DEPÓSITO.

ADEMÁS, SE AGREGA UN MODELO DE CLAÚSULA COMPROMISORIA O DE ACUERDO DE ARBITRAJE SEPARADO.

EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL ES UN CUERPO NORMATIVO VIGENTE, DESTINADO A SER ADOPTADO POR ORGANISMOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ARBITRAJE, COMO LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL.

MUY PROBABLEMENTE LAS LEGISLACIONES ESTATALES SE - DISTINGUEN EN MÁS O MENOS DE ESTE REGLAMENTO, PERO EN - ESENCIA SE ASEMEJAN AL MISMO EN LA IDEA FUNDAMENTAL, -- LAS NOCIONES BÁSICAS Y LOS CONCEPTOS ELEMENTALES. POR CONSIGUIENTE, LA COMPOSICIÓN NORMATIVA NO PUEDE APARTARSE DEFINITIVAMENTE DEL MODELO RECOMENDADO POR LAS NACIONES UNIDAS, A PESAR DE QUE A CADA MOMENTO SE PRESENTAN OPCIONES Y ALTERNATIVAS, COMO TRATÁNDOSE DE LAS COMUNICACIONES, LOS CÓMPUTOS, Y HASTA LOS MEDIOS DE CONTROLAR; PERO LO DETERMINANTE DEL ARBITRAJE HA SIDO PLASMADO EN ESTE REGLAMENTO Y SU ESTUDIO Y APLICACIÓN SERÁN SIEMPRE NECESARIOS EN CUALQUIER FORO EN QUE SE DISCUTAN O SE -- ANALICE LA INSTITUCIÓN ARBITRAL".(76)

(76) BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. EL ARBITRAJE COMERCIAL. OP. CIT., PÁGS. 94, 95 Y 111.

CAPITULO III

EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL EN MEXICO

3.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ARBITRAJE EN MEXICO.

"EL ESTUDIO DEL DERECHO PROCESAL MEXICANO, DESDE - EL PUNTO DE VISTA HISTÓRICO, NO SE PUEDE ABORDAR SIN EL CONOCIMIENTO PREVIO, SIQUIERA SEA SUPERFICIAL, DEL DERECHO PROCESAL ESPAÑOL. ESTO SE EXPLICA FACILMENTE POR-- QUE EL DERECHO ESPAÑOL SE APLICÓ DURANTE LA COLONIA Y - PORQUE EN MÉXICO, LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DE LA - ÉPOCA INDEPENDIENTE, ESTÁ INSPIRADA PREPONDERANTEMENTE Y TIENE SUS RAICES EN EL DERECHO PROCESAL ESPAÑOL, EN - GRAN PARTE, Y HASTA EN LOS ÚLTIMOS CÓDIGOS MUESTRA SU - INFLUENCIA.

ASÍ TENEMOS QUE CON LA NOVÍSIMA RECOPILACIÓN DE -- LAS LEYES DE ESPAÑA EN 1805, QUE TRATA DEL PROCESO DESORDENADAMENTE, INICIÁNDOSE LA CODIFICACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN DE 1812 QUE DEDICÓ VARIOS ARTÍCULOS A LA JUSTI-- CIA. EN 1830 SE INICIÓ EN ESPAÑA LA LEGISLACIÓN PROCESAL, ESPECIAL, CON LA LEY DE ENJUICIAMIENTO MERCANTIL, PERO NO OBSTANTE TODAVÍA QUEDARON EN ESPAÑA LAS LEYES - DE PARTIDA EN VIGOR.

UN DOCUMENTO LEGISLATIVO INTERESANTÍSIMO PARA LA HISTORIA DEL DERECHO PROCESAL ESPAÑOL ES LA INSTITUCIÓN

DEL PROCEDIMIENTO CIVIL RESPECTO A LA REAL JURISDICCIÓN ORDINARIA DE FECHA DE 1853. Y POR ÚLTIMO LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL DE 1855, CON LA QUE SE ASPIRÓ A RESTABLECER EN TODA SU FUERZA LAS REGLAS CARDINALES DE LOS JUICIOS CONSIGNADOS EN LAS ANTIGUAS LEYES ESPAÑOLAS, Y LA DE 3 DE FEBRERO DE 1881 MUY SEMEJANTE A AQUELLA, SON LAS ÚLTIMAS MANIFESTACIONES DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL ESPAÑOLA, EN SU ASPECTO PROCEDIMENTAL". (77)

ESTAS LEYES, HAN INFLUÍDO PODEROSAMENTE, HASTA ÉPOCA MUY RECIENTE, EN LOS PAÍSES AMERICANOS DE ASCENDENCIA HISPÁNICA, Y CONSIGUIENTEMENTE EN MÉXICO.

- DIFERENTES ETAPAS DE LA LEGISLACION PROCESAL CIVIL EN MEXICO.

PARA LA EXPOSICIÓN DEL DERECHO PROCESAL MEXICANO PODEMOS SEÑALAR TRES GRANDES ETAPAS: LOS TIEMPOS PRIMITIVOS, LA COLONIA Y EL MÉXICO INDEPENDIENTE.

(77) DE PINA VARA, RAFAEL. INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL. DECIMA SEGUNDA EDICIÓN. EDITORIAL PORRUA, S.A., MÉXICO, 1978, PÁGS. 41 A 44.

A) TIEMPOS PRIMITIVOS.- LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA DEL MÉXICO PRECORTESIANO ES, EN REALIDAD, POCO MENOS QUE DESCONOCIDA, PUES LAS INVESTIGACIONES SOBRE ELLA REALIZADAS HASTA AHORA NO NOS FACILITAN SINO ELEMENTOS EXTREMADAMENTE IMPRECISOS.

COMO EN TODOS LOS PUEBLOS PRIMITIVOS, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LAS DISTINTAS TRIBUS INDÍGENAS CONSTITUÍA UNA POTESTAD DEL JEFE O SEÑOR Y SE DESENVOLVÍA CON ARREGLO A PROCEDIMIENTOS RIGUROSAMENTE ORALES. ERA, SIN DUDA UNA JUSTICIA SIN FORMALIDADES Y SIN GARANTÍAS.

ASÍ TENEMOS QUE DE LAS RECOPILACIONES MÁS IMPORTANTES OBTENIDAS EN ESTA ÉPOCA FUE LA RECOPILACIÓN DE LAS INDIAS, LA CUAL CONFIRMÓ LAS LEYES Y LOS LLAMADOS BUENOS USOS Y COSTUMBRES DE LOS INDÍGENAS, ANTERIORES A LA CONQUISTA, CON TAL DE QUE NO FUERAN CONTRARIAS A LA RELIGIÓN NI A LAS LEYES DE INDIAS. (78)

B) DERECHO PROCESAL DE LA COLONIA.- "LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA DE LA COLONIA, FUE UN TRASUNTO DE LA DE ESPAÑA. EL ESTADO ESPAÑOL DOTÓ A LA NUEVA ESPAÑA DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SEMEJANTES A LAS DE LA METRÓPO

(78) VÉASE IBÍDEM, PÁGS. 45 Y 46.

LI. ASÍ ES QUE, EN MATERIA PROCESAL, COMO EN LAS DEMÁS, LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA TUVO VIGENCIA EN EL MÉXICO COLONIAL, EN LOS PRIMEROS TIEMPOS, COMO FUENTE DIRECTA, Y - POSTERIORMENTE CON CARÁCTER SUPLETORIO, PARA LLENAR LAS LAGUNAS DEL DERECHO DICTADO PARA LOS TERRITORIOS AMERICANOS SOMETIDOS A LA CORONA DE ESPAÑA.

EL DERECHO COLONIAL SE CONSIDERA FORMADO POR LAS - LEYES ESPAÑOLAS QUE ESTUVIERON VIGENTES EN LA NUEVA ESPAÑA, POR LAS DICTADAS ESPECIALMENTE PARA LAS COLONIAS DE AMÉRICA Y QUE TUVIERON VIGOR EN LA NUEVA ESPAÑA, Y - POR LAS EXPEDIDAS DIRECTAMENTE PARA ÉSTA". (79)

POR CONSIGUIENTE, TANTO LAS LEYES DE INDIAS COMO - LAS LEYES DE PARTIDA, ESPECIALMENTE, SE HAN CONSIDERADO COMO PARTE FUNDAMENTAL DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO, - AÚN DESPUÉS DE ENTRAR EN VIGOR LOS CÓDIGOS NACIONALES.

c) EL DERECHO PROCESAL DEL MÉXICO INDEPENDIENTE.- COMO ES SABIDO, LA PROCLAMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NO SURTIÓ EL EFECTO FULMINANTE DE ACABAR CON LA VIGENCIA - DE LAS LEYES ESPAÑOLAS EN MÉXICO. SIGUIERON RIGIENDO - DESPUÉS DE ESTE TRASCEDENTAL ACONTECIMIENTO POLÍTICO: - LA RECOPILACIÓN DE CASTILLA, EL ORDENAMIENTO REAL Y EL CÓDIGO DE LAS PARTIDAS, APLICÁNDOSE COMO LEYES NACIONALES.

(79) IBÍDEM, PÁGS. 46 Y 47.

LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA SIGUIÓ, - HACIÉNDOSE NOTAR EN LA DE MÉXICO. Y ASÍ TENEMOS QUE EN EL AÑO DE 1857 SE PROMULGÓ EN MÉXICO LA LEY DE PROCEDIMIENTOS, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE COMONFORT. (80)

POSTERIORMENTE VINIERON OTRAS LEYES QUE REGULABAN EL PROCEDIMIENTO CIVIL EN MÉXICO, HASTA LLEGAR A LA CULMINACIÓN DE NUESTRO ACTUAL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1931, PROMULGADA POR EL PRESIDENTE PASCUAL ORTÍZ RUBIO, DICHA LEY EN SU CONTENIDO PROCEDIMENTAL NOS HABLA DEL ARBITRAJE Y PARA TAL EFECTO EL (ARTÍCULO 609) - NOS EXPRESA TEXTUALMENTE: "LAS PARTES TIENEN EL DERECHO DE SUJETAR SUS DIFERENCIAS AL JUICIO ARBITRAL".

POR OTRO LADO TENEMOS QUE EL ARBITRAJE MERCANTIL - EN MÉXICO TIENE SU ORIGEN EN LOS ARTÍCULOS 1051, 1052 - Y 1053 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1890.

MÉXICO NO SOLO HA MANTENIDO LA VIGENCIA DE LA FÓRMULA ARBITRAL, SINO QUE RECURRE A ESTA INSTITUCIÓN PROCESAL SIEMPRE QUE SE PRESENTA LA OCASIÓN DE FOMENTAR EL ARREGLO PACÍFICO ENTRE LAS PARTES. DE AHÍ QUE EL ARBI-

(80) VÉASE IBÍDEM, PÁG. 47.

TRAJE SE ENCUENTRA IMPLANTADO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGURO, EN EL SECTOR AZUCARERO, EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, ETC.

EN LA ACTUALIDAD CON EL INCREMENTO DE LAS RELACIONES COMERCIALES Y LA CELERIDAD QUE A LAS MISMAS HA IMPUESTO LA TECNOLOGÍA MODERNA A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ADQUIERE EL ARBITRAJE IMPORTANCIA ENTRE LOS PROFESIONALES DEL COMERCIO, LA DISPONIBILIDAD DE UN SISTEMA EXPEDITO Y EFICAZ PARA LA MEJOR SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS Y CONTROVERSIAS QUE NACEN DEL TRÁFICO MERCANTIL.

LOS EMPRESARIOS HAN COBRADO CONCIENCIA DE QUE TODA PÉRDIDA DE TIEMPO SE TRADUCE EN PÉRDIDAS ECONÓMICAS; CON ELLO, EL ARBITRAJE COMERCIAL SI BIEN NO ES UNA DISCIPLINA JURÍDICA NUEVA ADQUIERE DÍA CON DÍA RENOVADA VIGENCIA, PORQUE LLEVANDO A CABO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD SATISFACE LA NECESIDAD DE UN FALLO RÁPIDO Y PROCURA MANTENER LOS LAZOS DE UNIÓN QUE EXISTEN ENTRE LOS COMERCIANTES.

EN EL COMERCIO EXTERIOR SU EMPLEO ES CADA VEZ MAYOR, MUCHOS SON LOS PAÍSES QUE CUENTAN CON TRIBUNALES ARBITRALES Y QUE HAN HECHO DE ÉL UNA PRÁCTICA COMÚN.

En México esta actividad es desempeñada por el Instituto Mexicano de Comercio Exterior a través de la Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México (COMPROMEX).

3.2. CONVENIOS O TRATADOS ARBITRALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR MEXICO.

CONSIDERANDO LOS PROBLEMAS PRÁCTICOS QUE ENFRENTAN LOS SISTEMAS DE ARBITRAJE COMERCIAL EN CADA UNO DE LOS PAÍSES DE LOS DIFERENTES CONTINENTES Y RECONOCIENDO LA NECESIDAD DE ARMONIZAR LAS DIFERENCIAS EXISTENTES EN - LAS LEYES Y PRÁCTICAS INTERNAS, DURANTE EL TRANSCURSO DEL PRESENTE SIGLO SE REALIZAN ESFUERZOS PARA QUE ES-- TAS MATERIAS SE REGULEN EN EL MARCO DE TRATADOS INTER- NACIONALES.

EL TRATADO SEGÚN EL JURISTA MEXICANO RAFAEL DE -- PINA, ES EL "ACUERDO ENTRE ESTADOS CELEBRADO PARA ORDE NAR SUS RELACIONES RECÍPROCAS EN MATERIA CULTURAL, PO- LÍTICA, ECONÓMICA, COMERCIAL ETC., O PARA RESOLVER UN CONFLICTO SURGIDO ENTRE ELLOS O PARA PREVENIRLO ".(81)

MODESTO SEARA, NOS DA UNA CLASIFICACIÓN DE LOS DI FERENTES TRATADOS INTERNACIONALES QUE EXISTEN EN RAZÓN AL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, A SABER:

(81) DE PINA VARA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. OP. CIT., PÁG. 363.

"A) TRATADOS DE ARBITRAJE.- SON CONCLUÍDOS ESPECIALMENTE CON LA FINALIDAD DE SOMETER UNA SERIE DETERMINADA DE CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR EN EL FUTURO ENTRE LOS ESTADOS FIRMANTES, AL ARBITRAJE. EN ESE TRATADO, ADEMÁS DE DESIGNAR LOS CONFLICTOS SUSCEPTIBLES DE ARREGLO ARBITRAL, PUEDEN SEÑALARSE LAS NORMAS QUE LOS ESTADOS DESEAN VER APLICADAS Y LOS ÁRBITROS.

B) LA CLÁUSULA COMPROMISORIA EN TRATADO.- ESTA CLÁUSULA INCLUÍDA EN UN TRATADO, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL RECURSO AL ARBITRAJE PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN ORIGINARSE COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE ESE TRATADO PARTICULAR.

C) EL COMPROMISO DE ARBITRAJE EN TRATADO.- A DIFERENCIA DE LOS DOS ANTERIORES SISTEMAS, ESTE PROCEDIMIENTO DE RECURSO AL ARBITRAJE ES POSTERIOR AL NACIMIENTO DEL CONFLICTO. UNA VEZ QUE ESTE SURGE, LAS PARTES CONCLUYEN UN TRATADO ESTABLECIENDO EL RECURSO AL ARBITRAJE PARA SOLUCIONARLO; EN ESE LLAMADO "COMPROMISO DE ARBITRAJE" SE DESIGNAN LOS ÁRBITROS, SE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO QUE ÉSTOS DEBEN DE SEGUIR Y SE FIJAN TAMBIÉN LAS NORMAS CON ARREGLO A LAS CUALES DEBE DE IN

TERVENIR LA DECISIÓN ARBITRAL, YA SEA CONFORME A DERECHO O A EQUIDAD, ETC." (82)

EN MÉXICO LOS TRATADOS CELEBRADOS SOBRE EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL CUENTAN CON EL APOYO DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE QUE LOS TRATADOS QUE ESTEN DE ACUERDO CON LA LEY MAGNA CELEBRADOS, Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON LA APROBACIÓN DEL SENADO SERÁN LEY SUPREMA EN TODA LA UNIÓN. POR TANTO, CUANDO EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN FIRMA UN TRATADO Y LO AUTORIZA EL SENADO, SU APLICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL ES INCUESTIONABLE.

MÉXICO FIRMÓ Y RATIFICÓ DOS TRATADOS DE SUMA IMPORTANCIA A SABER: LA CONVENCIÓN DE NUEVA YORK SOBRE EL "RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS" Y LA CONVENCIÓN DE PANAMÁ, SOBRE "ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL", SIENDO TRATADOS APROBADOS POR LA CÁMARA DE SENADORES, ACEPTADOS Y PROMULGADOS POR EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN, TENIENDO UNA JERARQUÍA SUPERIOR A LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DEL RESTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

(82) SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. OP. CIT., PÁG. 250.

3.2.1. CONVENCION SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS DE LA O.N.U. DE 1958.

A N T E C E D E N T E S :

POR LOS INCONVENIENTES QUE REPRESENTARON LOS INSTRUMENTOS DE GINEBRA DE 1923 Y 1927, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CELEBRÓ EN EL AÑO DE 1958, DIVERSAS CONFERENCIAS SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL.

DURANTE LAS SESIONES QUE SE DESARROLLARON DEL 20 DE MARZO AL 10 DE JUNIO DE ESE AÑO, SE APROBÓ LA "CONVENCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS".

DENTRO DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO SE SEÑALÓ QUE: "UN SENTIMIENTO ELEMENTAL DE JUSTICIA SEÑALA QUE LAS DECISIONES DICTADAS POR LOS JUECES DE UN ESTADO, NO DEBEN QUEDAR REDUCIDAS A SU ÁMBITO TERRITORIAL, CUANDO EN ÉL NO OBTIENEN EL ACATAMIENTO VOLUNTARIO DE LAS PARTES INVOLUCRADAS Y REQUIEREN DE ALGUNA FORMA, EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEMÁS ESTADOS".

"ESE SENTIMIENTO SE TRANSFORMA EN OPERATIVIDAD CUANDO LOS ESTADOS, A TRAVÉS DE CONVENIOS BILATERALES

Y MULTILATERALES O DE LA PRÁCTICA MISMA, RECONOCEN LA EFICACIA, EN DIVERSOS GRADOS DE LOS ACTOS PROCESALES - EN SENTIDO AMPLIO Y DE LAS SENTENCIAS EN PARTICULAR".

"CUANDO EN UNA REGIÓN DETERMINADA, EN LA QUE EXISTEN FACTORES AGLUTINANTES DE HONDO ARRAIGO TRADICIONAL, AFLOJAN INQUIETUDES GENERALIZADAS SOBRE EL ALCANCE DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, SURGEN CON ELLAS -- EXIGENCIAS LÓGICAS DE NECESARIA ARMONIZACIÓN DE VALO-- RES QUE OTRORA PUDIERON SER CONSIDERADOS ANTAGÓNICOS".

ESTA ARMONIZACIÓN ES LA QUE PRETENDE ALCANZAR LA O.N.U. A TRAVÉS DE LA CONVENCIÓN QUE OTORGA RECONOCI-- MIENTO Y EJECUCIÓN A LOS LAUDOS DICTADOS EN OTRO ESTA- DO.

POR LO QUE SE REFIERE A NUESTRO PAÍS, LA CITADA - CONVENCIÓN FUE APROBADA POR LA CÁMARA DE SENADORES EL 15 DE OCTUBRE DE 1970, HABIÉNDOSE EFECTUADO EL DEPÓSI- TO DE INSTRUMENTO DE ADHESIÓN EL 14 DE ABRIL DE 1971. EL EJECUTIVO FEDERAL PROMULGÓ EL DECRETO RELATIVO EL - PRIMERO DE JUNIO DE 1971 Y LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIEN TE SE EFECTUÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 22 DEL MISMO MES Y AÑO.

COMENTARIOS AL TEXTO DE LA CONVENCION. (83)

ARTICULO I - 1.- "LA PRESENTE CONVENCIÓN SE APLICARÁ AL RECONOCIMIENTO Y A LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES DICTADAS EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO DISTINTO DE AQUEL EN QUE SE PIDE EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE DICHAS SENTENCIAS, Y QUE TENGAN SU ORIGEN EN DIFERENCIAS ENTRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. SE APLICARÁ TAMBIÉN A LAS SENTENCIAS ARBITRALES QUE NO SEAN CONSIDERADAS COMO SENTENCIAS NACIONALES EN EL ESTADO EN EL QUE SE PIDE SU RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN".

EN ESE PRIMER APARTADO SE PRECISA QUE LA CONVENCIÓN SE APLICARÁ A LOS LAUDOS TRASNACIONALES, ESTO ES, QUE EMITIDO EN UN ESTADO TRASCIENDE LAS FRONTERAS PARA EJECUTARSE EN OTRO ESTADO.

- 2.- "LA EXPRESIÓN =SENTENCIA ARBITRAL= NO SOLO COMPRENDERÁ LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS ÁRBITROS NOMBRADOS PARA CASOS DETERMINADOS, SINO TAMBIÉN LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS ÓRGANOS ARBITRALES PERMANENTES A LOS QUE LAS PARTES SE HAYAN SOMETIDO".

(83) VÉASE CONVENIO SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS. APUD. BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. EL ARBITRAJE COMERCIAL. OP. CIT., PÁGS. 133 A 139.

EXPRESAMENTE SE ACEPTA EN ESTE APARTADO QUE LA CONVENCIÓN SE APLICARÁ A LAUDOS ARBITRALES DERIVADOS DEL - PROCEDIMIENTO "AD-HOC" O SUMINISTRADO POR INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS, TAMBIÉN LLAMADO ARBITRAJE INSTITUCIONAL.

- 3.- "EN EL MOMENTO DE FIRMAR O DE RATIFICAR LA - PRESENTE CONVENCIÓN, DE ADHERIRSE A ELLA O DE HACER LA NOTIFICACIÓN DE SU EXTENSIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO X, TODO ESTADO PODRÁ, A BASE DE RECIPROCIDAD, DECLARAR QUE APLICARÁ LA PRESENTE CONVENCIÓN AL RECONOCIMIENTO Y A - LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES DICTADAS EN - EL TERRITORIO DE OTRO ESTADO CONTRATANTE ÚNICAMENTE. - PODRÁ TAMBIÉN DECLARAR QUE SOLO SE APLICARÁ LA CONVENCIÓN A LOS LITIGIOS SURGIDOS DE RELACIONES JURÍDICAS -- SEAN O NÓ CONTRACTUALES, CONSIDERADAS COMERCIALES POR - SU DERECHO INTERNO".

ES INTERESANTE ADVERTIR, QUE, EN CONTRASTE CON 35 ESTADOS QUE HAN ESTABLECIDO RESERVAS Y FORMULADO DECLARACIONES DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO ANTES TRANSCRITO, NUESTRO PAÍS NO ESTABLECIÓ RESERVA O FORMULÓ DECLARACIÓN ALGUNA.

ARTICULO II - EN ESTE ARTÍCULO LA CONVENCIÓN VUELVE A RESALTAR EL ELEMENTO POSITIVISTA DEL DERECHO INTERNACIONAL. EN EFECTO, LA VOLUNTAD DEL ESTADO SOBERANO -

SE CONVIERTE EN FUENTE DE SUS OBLIGACIONES JURÍDICAS; CADA UNO DE LOS ESTADOS CONTRATANTES "RECONOCERÁ" EL - ACUERDO POR ESCRITO CONFORME AL CUAL LAS PARTES, ESTO ES, LAS PERSONAS NATÙRALES O JURÍDICAS, SE OBLIGAN A - SOMETER A ARBITRAJE TODAS O CIERTAS DIFERENCIAS.

ARTICULO III - ESTE ARTÍCULO NOS DICE; QUE CADA - UNO DE LOS ESTADOS SOBERANOS CONTRATANTES "RECONOCERÁ" LA AUTORIDAD DE LA SENTENCIA ARBITRAL Y "CONCEDERÁ" SU EJECUCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO VIGENTES EN EL TERRITORIO DONDE LA SENTENCIA SEA -- INVOCADA.

LO ANTERIOR HACE SURGIR LA INTERROGANTE DE DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN NUESTRO PAÍS A EFECTO DE EJECUTAR LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS. DE ESTA MANERA EXISTEN TRES POSIBILIDADES: EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL Y; EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE CADA UNO DE LOS ESTADOS DE - LA REPÚBLICA.

ARTICULO IV - ESTE ARTÍCULO NOS DICE; QUE LAS CONDICIONES QUE LOS ESTADOS SOBERANOS ESTABLECEN PARA APLICAR EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, UNA SENTENCIA ARBI-

TRAL EXTRANJERA SON: A).- LA PRESENTACIÓN DEL ORIGINAL DE LA SENTENCIA AUTENTIFICADA Y B).- ORIGINAL DEL ACUERDO DE ARBITRAJE; AMBOS DOCUMENTOS, SI FUERA NECESARIO SE PRESENTARÁN DEBIDAMENTE TRADUCIDOS AL IDIOMA OFICIAL DEL PAÍS.

ARTICULO V - 1.- "SOLO SE PODRÁ DENEGAR EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, A INSTANCIA DE LA PARTE CONTRA LA CUAL ES INVOCADA, SI ESTA PARTE PRUEBA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS EN QUE SE PIDE EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN:

A).- QUE LAS PARTES, EN EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO II, ESTABAN SUJETAS A ALGUNA INCAPACIDAD.

B).- QUE LA PARTE CONTRA LA CUAL SE INVOCA LA SENTENCIA ARBITRAL NO HA SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADA DE LA DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO O DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE O NO HA PODIDO; POR CUALQUIER OTRA RAZÓN, HACER VALER SUS MEDIOS DE DEFENSA.

C).- QUE LA SENTENCIA SE REFIERE A UNA DIFERENCIA NO PREVISTA EN EL COMPROMISO O NO COMPRENDIDA EN LAS DISPOSICIONES DE LA CLAÚSULA COMPROMISORIA.

D).- QUE LA CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL O EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL NO SE HAN AJUSTADO AL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES O, EN DEFECTO DE TAL ACUERDO.

E).- QUE LA SENTENCIA NO ES AÚN OBLIGATORIA PARA LAS PARTES O HA SIDO ANULADO O SUSPENDIDA POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS EN QUE, O CONFORME A CUYA LEY, HA SIDO DICTADA ESA SENTENCIA.

- 2.- TAMBIÉN SE PODRÁ DENEGAR EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA ARBITRAL SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS EN QUE SE PIDE EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN COMPRUEBA:

"QUE, SEGÚN LA LEY DE ESE PAÍS, EL OBJETO DE LA - DIFERENCIA NO ES SUSCEPTIBLE DE SOLUCIÓN POR VÍA DE - ARBITRAJE.

QUE EL RECONOCIMIENTO O LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA SERÍAN CONTRARIOS AL ORDEN PÚBLICO DE ESE PAÍS".

ARTICULO VII- 1.- "LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN NO AFECTARÁN LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS MULTILATERALES O BILATERALES RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO Y A LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES CONCERTADOS POR LOS ESTADOS CONTRATANTES, NI PRIVARÁN A NINGUNA DE LAS PARTES INTERESADAS DE CUALQUIER DERECHO QUE PUDIERA TENER A HACER VALER UNA SENTENCIA ARBITRAL EN LA FORMA Y MEDIDA ADMITIDAS POR LA LEGISLACIÓN O LOS TRATADOS DEL PAÍS DONDE DICHA SENTENCIA SE INVOQUE".

- 2.- "EL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1923 RELATIVO A LAS CLAÚSULAS DE ARBITRAJE Y A LA CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1927, SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS, DEJARÁN DE SURTIR EFECTOS ENTRE LOS ESTADOS CONTRATANTES A PARTIR DEL MOMENTO Y EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESENTE CONVENCIÓN TENGA FUERZA OBLIGATORIA PARA ELLOS".

ARTICULO VIII- 1.- "LA PRESENTE CONVENCIÓN ESTARÁ ABIERTA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1958 A LA FIRMA DE TODO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO ESTADO QUE SEA O LLEGUE A SER MIEMBRO DE CUALQUIER ORGANISMO ESPECIALIZADO DE LAS NACIONES UNIDAS, O SEA O LLEGUE A SER PARTE EN EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, O DE TODO OTRO ESTADO QUE HAYA SIDO INVITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS".

- 2.- "LA PRESENTE CONVENCIÓN DEBERÁ SER RATIFICADA Y LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN SE DEPOSITARÁN EN PODER DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS".

ARTICULO XV - EN ESTE ARTÍCULO SE ASEGURA EL QUE TODOS LOS ESTADOS CONTRATANTES SEAN NOTIFICADOS Y POR LO TANTO ESTÉN ENTERADOS DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA

CONVENCIÓN EN CUANTO A VIGENCIA, FIRMAS, RATIFICACIO-- NES, ADHESIONES, DENUNCIAS, ETC. DE ESTA MANERA, TO-- DOS LOS ESTADOS ESTARÁN ENTERADOS DE LA APLICABILIDAD CON RESPECTO A OTROS ESTADOS DE LA CONVENCIÓN.

ARTICULO XVI- 1.- "LA PRESENTE CONVENCIÓN, CUYOS TEXTOS CHINO, ESPAÑOL, FRANCÉS, INGLES Y RUSO SERÁN -- IGUALMENTE AUTÉNTICOS, SERÁ DEPOSITADA EN LOS ARCHIVOS DE LAS NACIONES UNIDAS".

- 2.- "EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNI- DAS TRASMITIRÁ UNA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE -- CONVENCIÓN A LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO VIII".

LA TRADUCCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO SE EFECTUÓ TOMAN DO EN CUENTA LOS CINCO IDIOMAS MÁS UTILIZADOS EN EL -- ORBE. RESULTA INTERESANTE ADVERTIR QUE CHINA, CUYA PO BLACIÓN ES LA MÁS NUMEROSA, NO ES FIRMANTE, SUSCRITOR O ADHERENTE DE LA CONVENCIÓN DE 1958.

3.2.2. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL.

ESTA CONVENCIÓN CONVOCADA POR LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, TUVO LUGAR EN PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ EN EL MES DE ENERO DE 1975.

LOS PRIMEROS PAÍSES QUE APROBARON LA CONVENCIÓN DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL FUERON PANAMÁ Y PARAGUAY. NUESTRO PAÍS POR CONDUCTO DEL PLENIPOTENCIARIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO FIRMÓ "AD-REFERENDUM" ESTE INSTRUMENTO EL 27 DE OCTUBRE DE 1977.

POSTERIORMENTE, LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNÍON DE MÉXICO APROBÓ LA CONVENCIÓN, SEGÚN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 9 DE FEBRERO DE 1978.

EL EJECUTIVO FEDERAL FIRMÓ UN INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN EL 15 DE FEBRERO DE 1978, SIENDO DEPOSITADO ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS EL 27 DE MARZO DEL PROPIO AÑO.

EL DECRETO DE PROMULGACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE 27 DE ABRIL DE 1978, FECHA A PARTIR DE LA CUAL EL CONTENIDO DE LA CON

VENCIÓN VIENE A FORMAR PARTE DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL APLICABLE, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

COMENTARIOS AL TEXTO DE LA CONVENCION. (84)

LA CONVENCIÓN DE PANAMÁ VIENE REDACTADA EN APENAS 13 ARTÍCULOS. EL TEXTO DE DICHO INSTRUMENTO TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

A) ESTABLECE LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS, EN VIRTUD DE LOS CUALES LAS PARTES SOMETEN A DECISIÓN ARBITRAL LAS DIFERENCIAS QUE PUEDEN SURGIR (CLÁUSULA COMPROMISORIA) O QUE YA HAYAN SURGIDO ENTRE ELLAS (COMPROMISO), CON RELACIÓN A NEGOCIOS DE CARÁCTER MERCANTIL. EL ACUERDO RESPECTIVO DEBE CONSTAR EN ESCRITO FIRMADO POR LAS PARTES O EN CANJE DE CARTA, TELEGRAMAS O COMUNICACIONES POR TELEX.

B) LAS PARTES PUEDEN CONVENIR SOBRE LA FORMA EN QUE DEBERÁN DESIGNARSE LOS ÁRBITROS, PERO PODRÁN DELEGAR DICHO NOMBRAMIENTO A UN TERCERO, SEA ÉSTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA. LOS ÁRBITROS PUEDEN SER NACIONALES O EXTRANJEROS.

(84) VÉASE CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. APUD. BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. EL ARBITRAJE COMERCIAL. OP. CIT., PÁGS. 199 A 202.

c) A FALTA DE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES, - EL ARBITRAJE SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LAS REGLAS - DE PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL (CIAC).

D) LOS LAUDOS ARBITRALES TENDRÁN FUERZA DE SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA Y SU RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN PODRÁN EXIGIRSE EN LA MISMA FORMA QUE LAS SENTENCIAS DICTADS POR LOS TRIBUNALES ORDINARIOS, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LAS LEYES DEL PAÍS DONDE SE EJECUTEN Y POR LO ESTABLECIDO, AL RESPECTO, - POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

E) LOS ARTÍCULOS V Y VI DE LA CONVENCIÓN DE PANAMÁ REPRODUCEN EL TEXTO DE LOS MISMOS PRECEPTOS DE LA - CONVENCIÓN DE NUEVA YORK DE 1958, EN CUANTÓ A LOS CA-- SOS EN QUE SE PUEDE DENEGAR EL RECONOCIMIENTO DEL LAUDO ARBITRAL EXTRANJERO.

F) EL ARTÍCULO XIII, NOS DICE QUE: "EL INSTRUMENTO ORIGINAL DE LA PRESENTE CONVENCIÓN, CUYOS TEXTOS EN ESPAÑOL, FRANCÉS, INGLÉS Y PORTUGUES, SON IGUALMENTE - AUTÉNTICOS, SERÁ DEPOSITADO EN LA SECRETARÍA GENERAL - DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. DICHA -

SECRETARÍA NOTIFICARÁ A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA -- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y A LOS ESTADOS QUE SE HAYAN ADHERIDO A LA CONVENCIÓN, LAS FIRMAS, LOS DEPÓSITOS DE INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN, ADHESIÓN Y RENUNCIA, ASÍ COMO LAS RESERVAS QUE HUBIERE".

CON LA ADOPCIÓN DE ESTA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CULMINA UN LARGO PROCESO INICIADO DESDE 1950, PARA LOGRAR LA CODIFICACIÓN Y UNIFORMIDAD DE LAS LEGISLACIONES INTERAMERICANAS EN ESTA MATERIA. ASÍMISMO, ESTA CONVENCIÓN VIENE A DAR UN IMPULSO A LAS ACTIVIDADES DE LA (CIAC), PERMITIENDO QUE LOS ÁRBITROS PUEDAN SER DESIGNADOS POR DICHA COMISIÓN Y QUE SUS REGLAS DE PROCEDIMIENTO REGULEN EL ARBITRAJE A FALTA DE ACUERDO EXPRESO DE LOS CONTRATANTES.

POR TANTO, SIN RESERVA ALGUNA AFIRMAMOS QUE LA - CONVENCIÓN DE PANAMÁ DE 1975 CONSTITUYE UN PASO IMPORTANTE EN LA IMPRESCINDIBLE MODERNIZACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO INTERAMERICANO Y DEL ARBITRAJE COMERCIAL.

3.3. LEGISLACION ARBITRAL VIGENTE EN MEXICO.

NUESTRA LEGISLACIÓN ESTABLECE EL DERECHO DE LAS - PARTES A SOMETER SUS DIFERENCIAS AL JUICIO ARBITRAL, - DISPONE LOS MEDIOS APROPIADOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS, RECONOCE AL ARBITRAJE COMO EL PROCEDIMIENTO PREFERENTE PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS ENTRE COMERCIANTES, RECONOCE CONSECUENTEMENTE A LA SENTENCIA ARBITRAL O LAUDO ESTABLECIENDO EL MEDIO PROPICIO A SU EJECUCIÓN Y MÁS AÚN, NO SON POCOS LOS ESFUERZOS QUE SE -- REALIZAN PARA DIFUNDIR A TODOS LOS NIVELES SU CONOCI-- MIENTO Y APLICACIÓN Y ACTIVAR NUESTRA PARTICIPACIÓN EN LAS CORRIENTES INTERNACIONALES.

EN MÉXICO, EN EL ÁMBITO INTERNO, TENEMOS EL ARBITRAJE DE ORGANISMOS PRIVADOS COMO LA COMISIÓN PERMANENTE DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE - LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS COMO LA - COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR DE - MÉXICO (COMPROMEX).

DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO, LOS PRINCIPALES ORDENAMIENTOS SON EL CÓDIGO DE - PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE - REGULA, EN GENERAL EL JUICIO ARBITRAL EN SUS ARTÍCULOS

DEL 609 AL 636; Y EL CÓDIGO DE COMERCIO QUE RECONOCE EN LO PARTICULAR, EL ARBITRAJE COMERCIAL PRIVADO EN - SUS ARTÍCULOS DEL 1051 AL 1055.

COMO PAÍS FEDERAL MÉXICO TIENE UN ORDEN JURÍDICO NACIONAL, CON 31 ORDENAMIENTOS ESTATALES Y OTRO DIS-- TRITAL. Y DOS SON LOS ESTADOS QUE NO CONTEMPLAN LA - FIGURA DEL ARBITRAJE EN SUS CÓDIGOS ESTATALES A SABER: GUANAJUATO Y NUEVO LEÓN, ASÍMISMO, EL CÓDIGO FEDERAL NO HABLA DEL ARBITRAJE.

AHORA BIEN, AL LADO DE LAS DISPOSICIONES MENCIO- NADAS HAY OTRAS DIRECTAMENTE VINCULADAS CON EL ARBI-- TRAJE, QUE HAN REGULADO LAS RELACIONES MERCANTILES -- TANTO EN EL CAMPO DEL COMERCIO EXTERIOR COMO EN EL IN TERNO. ASÍ, EXISTEN:

A) LA LEY SOBRE EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y -- MARCAS.

B) LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

C) LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

D) LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.

E) LA LEY DE CÁMARAS DE COMERCIO Y DE LAS INDUS- TRIAS.

F) La Ley Federal del Trabajo.

G) La Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles, para el Distrito Federal.

H) La Ley que crea el Instituto Mexicano del Comercio Exterior (IMCE).

I) La Ley Federal de Protección al Consumidor.

A) La Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el uso y explotación de Patentes y Marcas.

Esta Ley es uno de los más importantes ordenamientos con que cuenta la Legislación Mexicana. Su importancia radica en el control de la tecnología que se importa a México, y que es a su vez un factor económico de trascendencia para el desarrollo del país, pero que se puede convertir en un factor de sujeción externa si no se vigila correctamente.

La Ley que analizamos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1972. Es una Ley que contiene 14 artículos y 6 transitorios.

Dentro de su ordenamiento solo nos interesa por su contenido la fracción XIV del artículo 7. Dicha --

FRACCIÓN ESTABLECE QUE CUANDO SE SOMETA A TRIBUNALES - EXTRANJEROS EL CONOCIMIENTO O LA RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS QUE PUEDAN ORIGINARSE POR LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS ACTAS, CONVENIOS O CONTRATOS DE LAS - QUE HABLA EL ARTÍCULO 2, NO SERÁN REGISTRABLES EN LA - SECRETARÍA DE COMERCIO.

B) LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

ESTA LEY FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 1976.

DENTRO DE LAS DISPOSICIONES QUE ENCONTRAMOS EN LA LEY QUE PUEDEN SER OBJETO DE ARBITRAJE TENEMOS LAS SIGUIENTES:

I.- ARTÍCULO 13 EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 163 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PREVÉ LOS CONFLICTOS QUE - PUEDAN ORIGINARSE ENTRE EL INVENTOR ASALARIADO Y SU PATRÓN.

II.- ARTÍCULO 17 EN RELACIÓN CON EL 57.

III.- ARTÍCULO 39, FRACCIÓN I.

IV.- ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II.

EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN DE PATENTES, TRÁTESE DE LA LICENCIA CONTRACTUAL DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 44 O, DE LA LICENCIA OBLIGATORIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCU-

LO 50 O, DE LA LICENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56. - EN TODAS ELLAS EXISTE UNA VETA INAGOTABLE DE CONTROVERSIAS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO, POR DESACUERDO - EN EL MONTO DE LAS REGALÍAS Y EN GENERAL, POR NO SER - SATISFECHAS LAS CONDICIONES ESTIPULADAS LIBREMENTE POR AMBAS PARTES O CON LA INTERVENCIÓN DEL ORDEN PÚBLICO.

DE TODO LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS CONTIENE UN GRAN NÚMERO DE DISPOSICIONES DE CUYO INCUMPLIMIENTO SURGEN CONFLICTOS QUE -- PUEDEN SER OBJETO DE ARBITRAJE.

C) LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

ESTA LEY FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1963.

FACULTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA ACTUAR COMO AMIGABLE COMPONEDOR EN LAS JUNTAS DE AVENENCIA ENTRE PARTES EN CONFLICTO, PROCURANDO LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS.

Y ASÍ TENEMOS QUE EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR NOS EXPRESA:

PARA EL CASO DE QUE SURJA ALGUNA CONTROVERSIA SOBRE DERECHOS PROTEGIDOS POR LA LEY EN COMENTARIO, SE - OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS.

I.- La Dirección General del Derecho de Autor invitará a las partes interesadas a una junta con el objeto de avenirlas.

II.- Si en un plazo de 30 días contados desde la fecha de la primera junta no se llegare a ningun acuerdo conciliatorio, la Dirección General de Derechos de Autor exhortará a las partes para que la designen árbitro.

III.- El compromiso arbitral se hará constar por escrito y el procedimiento arbitral preferente será el convenido por las partes.

IV.- El laudo arbitral dictado por la Dirección del Derecho de Autor tendrá efectos de resolución definitiva y contra él procederá únicamente el amparo.

Con fundamento en dichas reglas han sido pronunciados laudos arbitrales que han reducido de modo considerable el número de litigios en los Tribunales.

D) La Ley General de Instituciones de Seguros.

El 29 de diciembre de 1934, se promulgó la Ley General de Instituciones de Seguros, en la cual se instituyó la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros como --

TRIBUNAL DE ARBITRAJE, Y AL QUE LAS PARTES SE PUEDEN - SOMETER VOLUNTARIAMENTE, PARA RESOLVER LOS LITIGIOS QUE SURJAN EN LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS.

EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL ASEGURADO Y LA - COMPAÑÍA, EL QUEJOSO DEBERÁ OCURRIR A LA COMISIÓN NA-- CIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCU LO 135 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS. SI DICHO ORGANISMO NO ES DECLARADO ÁRBITRO, PREVIA DE- CLARACIÓN EXPRESA DEL MISMO, EL QUEJOSO PODRÁ OCURRIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE LA COMPA ÑÍA ASEGURADORA.

EN EFECTO, EN MATERIA DE SEGUROS, LA LEY DE INSTI TUCIONES DE SEGUROS TIENE REGLAMENTADO EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL; EL ARTÍCULO 135 SEÑALA QUE EL RECLAMANTE DE- BERÁ OCURRIR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE - SEGUROS, LA QUE PEDIRÁ UN INFORME DETALLADO A LA INSTI TUCIÓN CONTRA LA QUE HUBIESE PRESENTADO RECLAMACIÓN. - LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS CITARÁ A -- LAS PARTES A UNA JUNTA EN LA QUE LAS EXHORTARÁ A CONCI LIAR SUS INTERESES Y SI ESTO NO FUERE POSIBLE, PARA -- QUE VOLUNTARIAMENTE Y DE COMÚN ACUERDO LA DESIGNEN ÁR- BITRO. EL COMPROMISO ARBITRAL SE HARÁ CONSTAR EN ACTA ANTE LA CITADA COMISIÓN.

EL JUICIO ARBITRAL SE AJUSTARÁ A DICHA LEY Y AL - PROCEDIMIENTO QUE CONVENCIONALMENTE FIJEN LAS PARTES - EN ACTA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGU-- ROS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL CÓ DIGO DE COMERCIO, MISMO QUE SE APLICARÁ SUPLETORIAMEN- TE; A FALTA DE DISPOSICIÓN EN DICHO CÓDIGO, SERÁN APLI CABLES LAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA - EL DISTRITO FEDERAL. SIN EMBARGO, NO TENDRÁ APLICACIÓN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1247 Y 1296 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL LAUDO ARBITRAL NO ADMITIRÁ MÁS RECURSO O MEDIO DE DEFENSA QUE EL JUICIO DE AMPARO. TODAS LAS DEMÁS - RESOLUCIONES DEL ÁRBITRO EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO, ADMITIRÁN COMO ÚNICO RECURSO EL DE LA REVOCACIÓN.

EL LAUDO QUE CONDENE A UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS A PAGAR, LE OTORGARÁ PARA ELLO UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁ- BILES. SI NO HICIERE EL PAGO, LA COMISIÓN EJECUTARÁ - SU RESOLUCIÓN, A EFECTO DE LO CUAL, PODRÁ DISPONER DE LAS INVERSIONES DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LA INSTITU CIÓN CONDENADA.

SI ALGUNA DE LAS PARTES NO ESTUVIERE DE ACUERDO - EN DESIGNAR ÁRBITRO A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y

DE SEGUROS, EL RECLAMANTE PODRÁ OCURRIR DESDE LUEGO ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES.

AL RECIBO DE LA RECLAMACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, ORDENARÁ A LA INSTITUCIÓN QUE CONSTITUYA E INVIERTA LA RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR A MENOS QUE A JUICIO DE DICHA COMISIÓN FUERA NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.

EL ARTÍCULO 126 DISPONE, EN MATERIA JURISDICCIONAL, QUE LOS TRIBUNALES NO DARÁN ENTRADA A DEMANDA ALGUNA CONTRA UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS SI EL ACTOR EN ELLA NO AFIRMA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS SE SUBSTANCIÓ Y AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO A QUE NOS HEMOS REFERIDO ANTERIORMENTE. ES DECIR, ESTE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA ESTAR EN ACTITUD DE RECURRIR A LA JUSTICIA ORDINARIA.

E) <u>LA LEY DE CÁMARAS DE COMERCIO Y DE LAS INDUSTRIAS.</u>

ESTA LEY FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE AGOSTO DE 1941.

QUIEN SINO LOS COMERCIANTES (HOMBRES DE NEGOCIOS) HAN SIDO LOS DIRECTOS RESPONSABLES DE PROMOVER Y DESARROLLAR LA INSTITUCIÓN DEL ARBITRAJE.

LA PRÁCTICA DEL ARBITRAJE EN LO MERCANTIL SUELE - ENCAUSARSE HACÍA LAS CÁMARAS DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA QUE CONSTITUYEN TODA UNA RED DE MÁS DE 300 CÁMARAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y QUE EXISTEN EN TODA LA REPÚBLICA Y QUE LA MÁS IMPORTANTE DE ELLAS ES LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LA LEY VIGENTE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 1; QUE -- LAS CÁMARAS DE COMERCIO Y DE LAS DE INDUSTRIA SON INSTITUCIONES PÚBLICAS, AUTÓNOMAS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, CONSTITUÍDAS PARA LOS FINES QUE LA LEY ESTABLECE.

ASÍMISMO, OTORGA A LAS CÁMARAS, EN SU ARTÍCULO 4 FRACCIÓN V, LA FACULTAD DE ACTUAR, POR MEDIO DE LA COMISIÓN DESTINADA A ESE FIN COMO ÁRBITRO O ARBITRADORES EN LOS CONFLICTOS ENTRE COMERCIANTES O INDUSTRIALES REGISTRADOS, SI ESTOS VOLUNTARIAMENTE EMITEN ESTE MEDIO DE AVENENCIA, EN COMPROMISO QUE ANTE ELLA SE DEPOSITARÁ Y QUE PODRÁ FORMULARSE POR ESCRITO PRIVADO.

ESTA MISMA FACULTAD SE LE RECONOCE A LAS CONFEDERACIONES DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA (ARTÍCULO 23, FRACCIÓN III).

A ESTE TIPO DE ARBITRAJE QUE REALIZAN LAS CÁMARAS DE COMERCIO, BRISEÑO SIERRA LO DENOMINA "ARBITRAJE CAMARAL". (85)

F) LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EN MÉXICO, LA CONSTITUCIÓN DE 1917 AL ESTABLECER EN SU ARTÍCULO 123 FRACCIÓN XX QUE LAS DIFERENCIAS Y CONFLICTOS ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO SE SUJETARÁN A LA DECISIÓN DE UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, FORMADA POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LOS OBREROS Y DE LOS PATRONES, Y UNO DEL GOBIERNO.

EL 31 DE AGOSTO DE 1929, SE FEDERALIZÓ LA LEGISLACIÓN LABORAL DEL PAÍS Y ESTO DIÓ VIDA A LA CREACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 18 DE AGOSTO DE 1931. (86)

(85) VÉASE A BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. EL ARBITRAJE COMERCIAL. OP. CIT., PÁG. 17.

(86) VÉASE A DE PINA VARA, RAFAEL. INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVL. OP. CIT., PÁG. 584.

EN LA ACTUALIDAD NOS RIGE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE FECHA 1º DE MAYO DE 1980, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 4 DE ENERO DE 1980.

LA LEY VIGENTE EN SU ARTÍCULO 600, LLEVA A CABO EL ARBITRAJE Y NOS EXPRESA: LAS JUNTAS FEDERALES Y LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TIENEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

"PROCURAR UN ARREGLO CONCILIATORIO DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO".

DICHOS CONFLICTOS LABORALES ATENDIENDO A LAS PERSONAS QUE EN ELLOS INTERVIENEN, PUEDE SER: ENTRE TRABAJADORES, ENTRE PATRONES, ENTRE PATRONES Y TRABAJADORES, ENTRE SINDICATOS, ENTRE SINDICATOS Y SUS PROPIOS MIEMBROS, ENTRE SINDICATOS Y TERCERAS PERSONAS, ETC.

"RECIBIR LAS PRUEBAS QUE LOS TRABAJADORES O PATRONES JUZGUEN CONVENIENTES RENDIR ANTE ELLAS".

"ACTUAR COMO JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE TENGAN POR OBJETO EL COBRO DE PRESTACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DEL IMPORTE DE TRES MESES DE SALARIO ETC."

G) La Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles, para el Distrito Federal.

Esta Ley, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1972, -- también hace referencia al arbitraje y dispone en su artículo 41, que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y aplicación, del reglamento de condominios, de la escritura constitutiva y de la -- traslativa de dominio, así como de las demás disposiciones legales aplicables, serán sometidas a arbitraje, si lo prevé el reglamento de condominios.

H) La Ley que crea el Instituto Mexicano del Comercio Exterior (IMCE).

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1970. Ley que creó el Instituto Mexicano de Comercio Exterior, con el objeto de promover el comercio exterior de México, coordi-- nar los esfuerzos tendientes a estimularlo y fungir como órgano asesor en tal materia.

En el contenido del artículo 2 de la Ley en cita, en una de tantas atribuciones del IMCE, en su fracción XXXVII nos pone de manifiesto la práctica del arbitraje

A SABER:

FRACCIÓN XXXVII.- "CUANDO SE LE SOLICITE, ACTUAR - COMO CONCILIADOR Y ÁRBITRO EN LAS CONTROVERSIAS EN QUE INTERVIENEN IMPORTADORES Y EXPORTADORES CON DOMICILIO - EN LA REPÚBLICA MEXICANA".

EL INSTITUTO MEXICANO DEL COMERCIO EXTERIOR, REALIZA ESTA FUNCIÓN DE CONCILIADOR Y ÁRBITRO POR CONDUCTO - DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO (COMPROMEX). LA CUAL SE ANALIZARÁ POSTERIORMENTE.

POR ÚLTIMO ANALIZAREMOS LA LEY QUE CREÓ A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

I) LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

ESTA LEY FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 1975, LA CUAL ENTRÓ EN VIGOR EN TODA LA REPÚBLICA EL 5 DE FEBRERO DE -- 1976.

ESTA LEY, EN SU ARTÍCULO 1º: PRESCRIBE, QUE LAS -- DISPOSICIONES DE LA MISMA RIGEN EN TODA LA REPÚBLICA, - POR SER DE ORDEN FEDERAL, PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, SIENDO POR LO TANTO, IRRENUNCIABLES PARA LOS CONSUMIDORES.

ASÍMISMO, LA LEY EN SU ARTÍCULO 57; ESTABLECE LA - CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, CON EL FIN DE PROTEGER A LA CLASE CONSUMIDORA, TRATANDO DE CREAR UNA IGUALDAD ENTRE ÉSTOS Y LOS VENDEDORES DE BIENES O SERVICIOS Y EN SU ARTÍCULO 59 FRACCIÓN VIII SEÑALA EL PRINCIPAL MOTIVO DE ESTUDIO DE ESTE TEMA, ES DE-- CIR, LA CONCILIACIÓN EN SU INCISO B) Y EL ARBITRAJE EN EL INCISO C).

EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SEGUIDO ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

A) EL RECLAMANTE DEBERÁ ACUDIR ANTE LA PROCURADU-- RÍA DEL CONSUMIDOR, LA QUE PEDIRÁ UN INFORME DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CONTRA LA QUE SE HUBIERA PRESENTADO LA RECLAMACIÓN.

B) DICHA PROCURADURÍA EN BASE AL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN VIII INCISO B), CITARÁ A LAS PARTES A UNA JUNTA EN LA QUE LAS EXHORTARÁ A "CONCILIAR" SUS INTERESES Y SI - ESTO NO FUERA POSIBLE, PARA QUE VOLUNTARIAMENTE LA DESIGNEN ÁRBITRO. SE HARÁN CONSTAR EN ACTA QUE SE LEVANTE - ANTE LA PROCURADURÍA, SEGÚN FUERA EL CASO, O LOS TÉRMINOS DE LA CONCILIACIÓN O EL COMPROMISO ARBITRAL. ES -- ASÍ COMO LLEGAMOS AL SEGUNDO SUPUESTO DEL MISMO ARTÍCU-

LO EN CITA, PERO EN RELACIÓN A SU INCISO C) DE LA LEY O SEA EL SOMETIMIENTO AL ARBITRAJE.

POR CONSIGUIENTE, SI EN LA CONCILIACIÓN SE LLEGA A SOLUCIONAR LA CONTROVERSIA ACTUANDO LA PROCURADURÍA COMO AMIGABLE COMPONEDOR, SE ESTARÁ FRENTE A UNA VERDADERA TRANSACCIÓN; PERO SI LAS PARTES NO LLEGAN A ALGUNA - SOLUCIÓN Y ACUERDAN SOMETERSE AL ARBITRAJE, SE LEVANTARÁ DE INMEDIATO EL ACTA PARA DEJAR LEGALMENTE CONSTITUÍDO EL COMPROMISO ARBITRAL.

C) EXISTE EN LA PROCURADURÍA UN DEPARTAMENTO INTEGRADO POR PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MATERIAS ARBITRALES QUE ACTUAN COMO COLABORADORES DEL PROCURADOR FEDERAL CUANDO DEBE DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE ÁRBITRO.

D) LAS PARTES DEBEN DE COMÚN ACUERDO SEÑALAR EL -- PROCEDIMIENTO QUE CONVENCIONALMENTE DESEAN QUE SE APLIQUE DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO. SUPLETORIAMENTE REGIRÁN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE LA LEGISLACIÓN - ORDINARIA CUANDO NO SE HAYA PACTADO ALGO O NADA.

E) LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN TANTO EN LA CONCILIACIÓN, COMO EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL, ADMITEN - EL RECURSO DE REVOCACIÓN. EL LAUDO ARBITRAL, SOLO ADMI

TIRÁ ACLARACIÓN DEL MISMO.

F) SI UNA DE LAS PARTES NO ACEPTA VOLUNTARIAMENTE EL LAUDO ARBITRAL, EL INTERESADO DEBERÁ ACUDIR A LA --- JURISDICCIÓN ORDINARIA PARA SU EJECUCIÓN.

POR OTRA PARTE, CABE MENCIONAR QUE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR TIENE FACULTADES PARA IMPONER, - DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LOS SIGUIENTES ME DIOS DE APREMIO.

I.- MULTA QUE PUEDE SER HASTA POR LA CANTIDAD DE VEINTE MIL PESOS LA CUAL SE HACE EFECTIVA A TRAVÉS DE - LA OFICINA FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDI TO PÚBLICO.

II.- EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y SI ESTO -- FUERA INSUFICIENTE, PUEDE PROCEDER CONTRA EL REBELDE -- POR DELITO EN CONTRA DE LA AUTORIDAD.

ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE EXISTEN LIMITACIONES PARA QUE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS ADMITAN ALGUNA DEMAN DA DE ESTE TIPO A SABER:

EL ACTOR QUE PRETENDE HACER VALER SU ACCIÓN ANTE - LOS TRIBUNALES ORDINARIOS, DEBERÁ PRESENTAR JUNTO CON - SU DEMANDA LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA PROCURADURÍA -

FEDERAL DEL CONSUMIDOR, EN LA QUE SE ACREDITE QUE SE -- SUBSTANCIÓ Y AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO A QUE NOS HEMOS REFERIDO CON ANTERIORIDAD. ES DECIR, ESTA -- CONSTANCIA SERÁ UN REQUISITO DE PROCESABILIDAD INDISPENSABLE PARA ESTAR EN ACTITUD DE RECURRIR A LA JUSTICIA - ORDINARIA, EN RELACIÓN DE CONFLICTOS DE TIPO MERCANTIL.

POR ÚLTIMO, ES NECESARIO ACLARAR QUE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR ES UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CON FACULTADES DE DECISIÓN, POR LO QUE, PARA LA -- EJECUCIÓN DEL LAUDO O DEL CONVENIO CELEBRADO EN EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, EL INTERESADO DEBERÁ ACUDIR - A LOS TRIBUNALES ORDINARIOS.

3.4. EL JUICIO ARBITRAL EN MEXICO.

EL COMERCIO INTERNO SE DESARROLLÓ EN UN SISTEMA - JURÍDICO ÚNICO. ESTE SISTEMA OFRECE A LOS HOMBRES DE NEGOCIOS PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS. ESTOS -- PROCEDIMIENTOS SON POR UN LADO LOS DE LA JUSTICIA ORDINARIA Y POR OTRO LADO EL JUICIO ARBITRAL.

ENTONCES, EL COMERCIANTE, TIENE QUE ELEGIR ENTRE ESTOS DOS TIPOS DE PROCEDIMIENTOS Y LO HARÁ CONSIDERANDO LA VELOCIDAD DE CADA UNO, EL PRECIO Y OTRAS VENTA-- JAS QUE YA HEMOS ANALIZADO.

NUESTRA LEGISLACIÓN MEXICANA RECONOCE EN SUS CÓDIGOS VIGENTES EL PROCEDIMIENTO DEL ARBITRAJE COMERCIAL, LO QUE PERMITE SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y FACILITA - SU CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE UN RÉGIMEN JURÍDICO QUE: - RECONOCE LA VALIDEZ DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA Y DEL COMPROMISO EN ÁRBITROS; ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PREVISORES PARA LA PREPARACIÓN DEL JUICIO ARBITRAL Y PARTICULARMENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS; PERMITE LA ESTIPULACIÓN DE UNA AMPLIA GAMA DE PROCEDIMIEN-- TOS ARBITRALES QUE FACILITAN LA REALIZACIÓN DEL ARBI-- TRAJE; APOYA LA PREVALECENCÍA DE LOS COMPROMISOS ARBI-

TRALES FRENTE A LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ORDINA-- RIOS, AL ESTABLECER EN FAVOR DE LOS PRIMEROS, LAS EXCEPCIONES DE INCOMPETENCIA Y DE LITISPENDENCIA; CONSIGNA UNA ADECUADA SEGURIDAD SOBRE LA PERMANENCIA DE LOS ÁRBITROS EN SUS FUNCIONES Y ASEGURA LA EJECUCIÓN ANTE -- LOS TRIBUNALES COMUNES DE LOS LAUDOS ARBITRALES, NO SOLO DE AQUELLOS DICTADOS EN EL PAÍS SINO TAMBIÉN DE LOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO. (87)

PARA PODER ENTENDER MEJOR EL ESTUDIO DEL JUICIO - ARBITRAL EN MÉXICO, COMENZAREMOS POR DAR UN CUADRO SINÓPTICO DE LAS PARTES JURÍDICAS QUE ANALIZAREMOS:

1.- CÓDIGO DE COMERCIO.

2.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A) PREPARACIÓN DEL JUICIO ARBITRAL.

B) EL JUICIO ARBITRAL.

C) COMPROMISO ARBITRAL.

D) CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL COMPROMISO ARBITRAL.

E) NEGOCIOS QUE QUEDAN EXCLUÍDOS DEL ARBITRAJE.

F) PROCEDIMIENTO.

G) ARBITRO.

(87) VÉASE SEGUNDO SIMPOSIO DE ARBITRAJE MERCANTIL INTERNACIONAL. PONENTE MENDOZA BARRUECO, ELISEO. OP. CIT., PÁGS. 25 Y 26.

H) RECUSACIÓN DEL ÁRBITRO.

I) NOMBRAMIENTO DEL ÁRBITRO.

J) RECHAZO DEL ÁRBITRO.

K) LAUDO Y SU EJECUCIÓN.

L) APELACIÓN Y EL JUICIO DE AMPARO.

M) PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL.

1.- CODIGO DE COMERCIO.

EL ARBITRAJE EN MATERIA MERCANTIL SE REGULA POR EL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIGOR, A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1890, EL CUAL ES UNA LEY DE APLICACIÓN FEDERAL.

ESTE CÓDIGO SE REFIERE EN FORMA INCIDENTAL AL ARBITRAJE Y REMITE DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY PROCESAL CIVIL SU REGULACIÓN EN DETALLE.

EL ART. 1051 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NOS EXPRESA TEXTUALMENTE: "EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL PREFERENTE A TODOS ES EL CONVENCIONAL".

EL ART. 1052, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LOS JUECES DE SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL QUE LAS PARTES HUBIEREN PACTADO, SIEMPRE Y CUANDO CONCURRAN TODOS LOS REQUISITOS QUE SE MENCIONAN EN SUS FRACCIONES SIGUIENTES:

I.- QUE SE HAYA OTORGADO POR MEDIO DE INSTRUMENTO PÚBLICO, O EN POLIZA ANTE CORREDOR, O EN ACTA LEVANTADA ANTE EL JUEZ QUE CONOZCA DE LA DEMANDA EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO.

II.- QUE SE CONSERVEN LAS PARTES SUBSTANCIALES DE UN JUICIO, QUE SON LA DEMANDA, CONTESTACIÓN Y PRUEBAS, CUANDO ESTAS PROCEDAN.

III.- QUE NO SE SEÑALEN COMO PRUEBAS ADMISIBLES LAS QUE NO LO SEAN CONFORME A LAS LEYES.

IV.- QUE NO SE ALTERE LA GRADACIÓN ESTABLECIDA EN LOS TRIBUNALES, NI LA JURISDICCIÓN QUE CADA UNO DE ELLOS EJERCE.

V.- QUE NO SE DISMINUYAN LOS TÉRMINOS QUE LAS LEYES CONCEDEN A LOS JUECES Y TRIBUNALES PARA PRONUNCIAR SUS RESOLUCIONES.

VI.- QUE NO SE CONVENGA EN QUE EL NEGOCIO TENGA MÁS RECURSOS, O DIFERENTES QUE LAS LEYES DETERMINAN CONFORME A SU NATURALEZA O CUANTÍA.

EL ART. 1053, ESTABLECE EL CONTENIDO QUE DEBE LLENAR LA ESCRITURA PÚBLICA, LA POLIZA O EL CONVENIO JUDICIAL.

NUESTRO CÓDIGO DE COMERCIO NO CONTEMPLA LA CLÁUSULA COMPROMISORIA, PERO SI PREVÉ (IMPLICITAMENTE) EL COMPROMISO, EL CUAL SE DESPRENDE DEL ART. 1052, FRACC. I Y 1053.

POR OTRO LADO TENEMOS, QUE EL CÓDIGO DE COMERCIO ES MUY OBSOLETO EN MUCHAS DE SUS DISPOSICIONES Y EN --- OTRAS TANTAS ES INCOMPLETO. POR ELLO ES QUE ESTE ORDENAMIENTO NO CONTEMPLA EL ARBITRAJE COMERCIAL EN SI MISMO, NI INCLUYE NORMAS PROCESALES DE ÉL, SINO QUE SON TOMADAS LAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES COMO SUPLETORIAS.

EL ART. 1051, CITADO CON ANTERIORIDAD NOS EXPRESA EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO: "A FALTA DE CONVENIO EXPRESO DE LAS PARTES INTERESADAS SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE LIBRO, Y EN DEFECTO DE ESTAS O DEL CONVENIO, SE APLICARÁ, LA LEY DE PROCEDIMIENTOS LOCAL RESPECTIVA".

DE LO ANTERIOR RESULTA, QUE EN EL ARBITRAJE COMERCIAL SE OBSERVAN LAS REGLAS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL -

DEL DISTRITO FEDERAL QUE HA SIDO EL MODELO QUE HA SERVIDO DE BASE PARA LOS DEMÁS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INTEGRANTES DE LA REPÚBLICA - MEXICANA.

POR TALES MOTIVOS, ES NECESARIO EXAMINAR EL ARBITRAJE EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL -- DISTRITO FEDERAL.

2.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL FUÉ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 1º AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1932.

DICHA LEY CONSTITUYE LA MÁS AMPLIA REGULACIÓN ARBITRAL EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA Y LA QUE, ADEMÁS ESTABLECE COMO UN DERECHO DE LAS PARTES CONTRATANTES EL SOMETER SUS DIFERENCIAS AL JUICIO ARBITRAL.

A) PREPARACION DEL JUICIO ARBITRAL.

LOS ARTS. 220 AL 223, SE REFIEREN A LA PREPARACIÓN DEL JUICIO ARBITRAL. ESTE PROCEDE ÚNICAMENTE CUANDO, --

EXISTIENDO COMPROMISO ARBITRAL O CLÁUSULA COMPROMISORIA, NO SE HAYA DESIGNADO ÁRBITRO EN LA ESCRITURA PÚBLICA O PRIVADA RESPECTIVA. POR TANTO, ESTOS ARTÍCULOS REGULAN EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LAS PARTES O, EN SU - CASO EL JUEZ, DESIGNARÁ ÁRBITRO O ÁRBITROS QUE RESOLVE- RAN LA CONTIENDA.

ESTE PROCEDIMIENTO PREPARATORIO DE DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO, SE DESARROLLARÁ EN LA SIGUIENTE FORMA.

BASTARÁ QUE CUALQUIERA DE LOS INTERESADOS PRESEN- TE EL DOCUMENTO DONDE CONSTE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA O COMPROMISO, PARA QUE EL JUEZ CITE A LAS PARTES A UNA JUNTA EN LA QUE ÉSTAS ELEGIRÁN AL ÁRBITRO, APERCIBIÉNDO LAS DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO LO HARÁ EL JUEZ DE -- ENTRE LAS PERSONAS QUE ANUALMENTE SON LISTADAS POR EL - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CON TAL OBJETO. LO MIS- MO SE HARÁ CUANDO EL ÁRBITRO NOMBRADO EN EL COMPROMISO RENUNCIARÉ Y NO HUBIERE SUBSTITUTO DESIGNADO.

B) EL JUICIO ARBITRAL.

EL ARTÍCULO 609, ESTABLECE EL DERECHO DE LOS PAR- TICULARES, DE SUJETAR SUS DIFERENCIAS AL JUICIO ARBITRAL. CABE ACLARAR QUE, A PARTE DE ESTE TIPO DE JUICIO ARBI-- TRAL DE CARÁCTER VOLUNTARIO, EL CÓDIGO ESTABLECIÓ EN LOS

ARTÍCULOS 9, 10, 11 Y 14 TRANSITORIOS, EL LLAMADO ARBI-- TRAJE FORZOSO COMO UNA MEDIDA PARA TERMINAR CON UNA GRAN CANTIDAD DE JUICIOS QUE ESTABAN PENDIENTES EN EL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGOR ESTE ORDENAMIENTO.

COMO CARACTERÍSTICAS SOBRESALIENTES DEL JUICIO ARBITRAL PODEMOS SEÑALAR LAS SIGUIENTES:

I.- EN TÉRMINOS GENERALES, EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SE RIGE POR LOS ARTÍCULOS 55 Y 133 DEL CÓDIGO -- PROCESAL, QUE ESTABLECE LOS PRINCIPIOS DE INTERÉS Y ORDEN PÚBLICO.

II.- QUE LA JURISDICCIÓN CON QUE EJERCEN SUS FUNCIONES LOS ÁRBITROS, LES ES DELEGADA POR LA LEY Y NO -- POR LAS PARTES QUE CELEBRAN EL COMPROMISO ARBITRAL. -- QUE SU JURISDICCIÓN ES LIMITADA, SÓLO GOZAN DE NOTIO, - VOCATIO Y JUDICIUM; NO ASÍ, DE LA COERTIO Y EXECUTIO, - LAS CUALES SON EJERCITADAS POR EL ÓRGANO JURISIDCCIONAL QUE ASISTEN A LOS ÁRBITROS. (88)

(88) VÉASE A OBREGÓN HEREDÍA, JORGE. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, COMENTADO Y CONCORDADO, JURISPRUDENCIA, TESIS Y DOCTRINA. PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL OBREGÓN Y HEREDÍA, S.A., MÉXICO, 1981, PÁG. 335.

C) COMPROMISO ARBITRAL.

EN RELACIÓN AL COMPROMISO ARBITRAL NUESTRA LEGISLACIÓN NOS DICE. QUE ESTE PUEDE SER CELEBRADO ANTES DE -- QUE HAYA JUICIO, DURANTE EL MISMO Y DESPUÉS DE SENTENCIADO, SEA CUALQUIERA EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, PERO - EL POSTERIOR A LA SENTENCIA IRREVOCABLE SÓLO TIENE LUGAR SI LAS PARTES LA CONOCIEREN (ART. 610).

NUESTRA LEGISLACIÓN ESTABLECE UN REQUISITO DE FORMA PARA EL COMPROMISO, EN SU (ART. 611) QUE "EL COMPROMISO PUEDE CELEBRARSE POR ESCRITURA PÚBLICA, POR ESCRITURA -- PRIVADA O EN ACTA ANTE EL JUEZ, CUALQUIERA QUE SEA LA -- CUANTÍA". ES NECESARIO QUE EN EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL COMPROMISO SE DESIGNE EL NEGOCIO O NEGOCIOS QUE SE SUJETARÁN AL JUICIO ARBITRAL, YA QUE EN CASO CONTRARIO SERÍA NULO DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE PREVÍA DECLARACIÓN JUDICIAL (ART. 616).

AHORA BIEN, DENTRO DEL ORDENAMIENTO QUE SE COMENTA, EXISTEN TRES PRECEPTOS QUE LIMITAN LA POSIBILIDAD PARA - CELEBRAR EL COMPROMISO EN ÁRBITROS Y SON LOS SIGUIENTES:

(ART. 612), TODA PERSONA HÁBIL PUEDE COMPROMETER -- SUS NEGOCIOS, DE AHÍ QUE LOS INCAPACITADOS NO PUEDEN HACERLO, SINO A TRAVÉS DE SUS TUTORES Y ÉSTOS CON APROBA--

CIÓN JUDICIAL SALVO EL CASO DE QUE EL INHABIL FUERE HEREDERO DE QUIEN CELEBRE EL COMPROMISO O ESTABLECIÓ LA - CLÁUSULA COMPROMISORIA.

(ART. 613), LOS ALBACEAS NECESITAN EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS HEREDEROS PARA LOS NEGOCIOS DE LA SUCESIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS.

(ART. 614), A SU VEZ, LOS SÍNDICOS SÓLO PUEDEN COMPROMETER EN ÁRBITROS CON ÚNÁNIME CONSENTIMIENTO DE LOS ACREEDORES.

ESTAS LIMITACIONES OBEDECEN A RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, QUE PROTEGEN EL INTERÉS GENERAL O DE LOS MENORES, CON EL FIN DE EVITAR ACTOS FRAUDULENTOS.

(ART. 620), NOS DICE "EL COMPROMISO PRODUCE LAS -- EXCEPCIONES DE INCOMPETENCIA Y LITISPENDENCIA, SI DURANTE ÉL SE PROMUEVE EL NEGOCIO EN UN TRIBUNAL ORDINARIO".

ESTA DISPOSICIÓN GARANTIZA LA OBLIGATORIEDAD DEL - ARBITRAJE EN VIRTUD DEL COMPROMISO. PUES PODRÍA DARSE EL CASO DE QUE UNA DE LAS PARTES, DURANTE EL CURSO DEL JUICIO ARBITRAL, PROMOVIERA EL MISMO NEGOCIO ANTE UN -- TRIBUNAL ORDINARIO, ASÍ LA OTRA PARTE PUEDE DEFENDERSE

Y OBLIGAR A LA CONTRARIA PARA QUE CUMPLA EL COMPROMISO, INTERPONIENDO LAS EXCEPCIONES MENCIONADAS.

D) CAUSAS DE TERMINACION DEL COMPROMISO ARBITRAL.

PARA CONCLUIR CON EL COMPROMISO, LA LEY ESTABLECE - EN SU (ART. 622), LAS CAUSAS DE SU TERMINACIÓN:

I.- POR MUERTE DEL ÁRBITRO.

II.- POR EXCUSA DEL ÁRBITRO.

III.- POR RECUSACIÓN.

IV.- POR NOMBRAMIENTO RECAÍDO EN EL ÁRBITRO DE MAGISTRADO, JUEZ PROPIETARIO O INTERINO POR MÁS DE TRES MESES.

V.- POR EXPIRACIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO O DEL LEGAL. A ESTE RESPECTO EL ART. 617 NOS DICE "EL PLAZO LEGAL SERÍA DE 60 DÍAS".

E) NEGOCIOS QUE QUEDAN EXCLUIDOS DEL ARBITRAJE.

(ART. 615), NOS EXPRESA QUE NO SE PUEDEN COMPROMETER EN ÁRBITROS LOS SIGUIENTES NEGOCIOS:

I.- EL DERECHO DE RECIBIR ALIMENTOS.

II.- LOS DIVORCIOS, EXCEPTO EN CUANTO A LA SEPARACIÓN DE BIENES Y A LAS DEMÁS DIFERENCIAS PURAMENTE PECUNIARIAS.

III.- LAS ACCIONES DE NULIDAD DE MATRIMONIO.

IV.- LAS CONCERNIENTES AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, CON EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. "PUEDE HABER TRANSACCIÓN O ARBITRAMIENTO SOBRE LOS DERECHOS PECUNIARIOS - QUE DE LA FILIACIÓN LEGALMENTE ADQUIRIDA PUDIERAN DEDUCIRSE, SIN QUE LAS CONCESIONES QUE SE HAGAN AL QUE SE DICE HIJO IMPORTEN LA ADQUISICIÓN DE ESTADO DE HIJO DE MATRIMONIO".

V.- LOS DEMÁS EN QUE LO PROHÍBA EXPRESAMENTE LA LEY.

POR SU PARTE, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 2950 QUE HABLA DE LAS TRANSACCIONES, DICE:

SERÁ NULA LA TRANSACCIÓN QUE VERSE.

I.- SOBRE DELITO, DOLO Y CULPA FUTUROS.

II.- SOBRE LA ACCIÓN CIVIL QUE NAZCA DE UN DELITO O CULPA FUTUROS.

III.- SOBRE SUCESIÓN FUTURA.

IV. SOBRE UNA HERENCIA, ANTES DE VISTO EL TESTA-- MENTO, SI LO HAY.

V.- SOBRE EL DERECHO DE RECIBIR ALIMENTOS.

RESPECTO A ESTA ÚLTIMA FRACCIÓN, EL MISMO CÓDIGO - CIVIL HACE UNA EXCEPCIÓN, EN SU ARTÍCULO 2951, QUE DI-- CE:

"PODRÁ HABER TRANSACCIÓN SOBRE LAS CANTIDADES QUE YA SEAN DEBIDAS POR ALIMENTOS".

EN TÉRMINOS GENERALES PODEMOS AFIRMAR, QUE TODO -- AQUEL NEGOCIO QUE AFECTE EL DERECHO FAMILIAR O EN SU CA SO EL DERECHO PENAL NO PUEDEN SER OBJETO DE RESOLUCIÓN POR VÍA DE ARBITRAJE.

F) PROCEDIMIENTO.

UNA DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL ARBITRA JE CONSISTE EN LA FACILIDAD DE SU TRÁMITE, POR ESO, EL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO ARBITRAL PUEDE SER TANTO EL ESTABLECIDO POR LA LEY, COMO EL CONVENCIONAL QUE DE CO- MÚN ACUERDO SEÑALEN LAS PARTES PARA ELIMINAR EN LO POSI BLE LOS OBSTÁCULOS DE SU TRAMITACIÓN.

ASÍ TENEMOS QUE EL ARTÍCULO 619 DEL CÓDIGO DE PRO- CEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SU PRI

MER PÁRRAFO ESTABLECE LO SIGUIENTE: "EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL LAS PARTES Y LOS ÁRBITROS SEGUIRÁN LOS PLAZOS Y LAS FORMAS ESTABLECIDAS POR LOS TRIBUNALES, SI -- LAS PARTES NO HUBIEREN CONVENIDO OTRA COSA, PERO CUAL-- QUIERA QUE FUERE EL PACTO EN CONTRARIO, LOS ÁRBITROS -- SIEMPRE ESTÁN OBLIGADOS A RECIBIR PRUEBAS Y OÍR ALEGATOS, SI CUALQUIERE DE LAS PARTES LO PIDIERE".

EL ARTÍCULO QUE SE COMENTA, ES DE GRAN IMPORTANCIA, PUES LAS PARTES PUEDEN HACER LAS MODIFICACIONES QUE --- QUIERAN AL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUÁNDO SE CONSERVEN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL MISMO, COMO SON:

DEMANDA; CONTESTACIÓN DE DEMANDA, RECONVENCIÓN SI LO HUBIERE; PRUEBAS; ALEGATOS; LAUDO O SENTENCIA.

EL MISMO ARTÍCULO EN CUESTIÓN, EN SU PÁRRAFO SEGUNDO NOS EXPRESA "LAS PARTES PODRÁN RENUNCIAR A LA APELACIÓN".

CUANDO EL COMPROMISO EN ÁRBITROS SE CELEBRE RESPECTO DE UN NEGOCIO EN GRADO DE APELACIÓN, LA SENTENCIA ARBITRAL SERÁ DEFINITIVA SIN ULTERIOR RECURSO.

G) ARBITRO.

LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL, EN SUS ARTÍCULOS 1º -

Y 2º INCLUYE A LOS ÁRBITROS DENTRO DE LOS FACULTADOS - PARA APLICAR LAS LEYES EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, PERO NI ÉSTA NI EL CÓDIGO PROCESAL Y MENOS AÚN EL CÓDIGO DE COMERCIO SE REFIEREN A LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS PARA ACTUAR CON ESA CALIDAD. DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO PROCESAL, QUE SEÑALA QUE TODO EL QUE CONFORME - A LA LEY ESTE EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES PUEDE COMPARECER EN JUICIO Y DEL ARTÍCULO 647 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE INDICA QUE - EL MAYOR DE EDAD DISPONE LIBREMENTE DE SU PERSONA Y DE SUS BIENES, SE DEDUCE QUE PARA ACTUAR COMO ÁRBITRO SE REQUIERE EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIVILES Y LA MAYORÍA DE EDAD; NO OBSTANTE, SIN PERJUICIO DE SU - CAPACIDAD PERSONAL, EL ÁRBITRO PUEDE VERSE AFECTADO -- POR OTROS IMPEDIMENTOS Y ENTONCES, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 623 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL -- DISTRITO FEDERAL SERÁ RECUSADO POR LAS MISMAS CAUSAS - QUE LO FUEREN LOS DEMÁS JUECES (ART. 170 DEL MISMO ORDENAMIENTO), EXCEPTO CUANDO HAYA SIDO NOMBRADO DE CO-- MÚN ACUERDO POR LAS PARTES.

H) RECUSACION DEL ARBITRO.

EL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL NOS EXPRESA, "TODO MAGIS-

TRADO, JUEZ O SECRETARIO, SE TENDRÁ POR FORZOSAMENTE - IMPEDIDO PARA CONOCER EN LOS CASOS SIGUIENTES:

I.- EL NEGOCIO EN QUE TENGA INTERÉS DIRECTO O - INDIRECTO.

II.- EN LOS NEGOCIOS QUE INTERESEN DE LA MISMA - MANERA A SU CÓNYUGE O A SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADOS; A LOS COLATERALES DENTRO DEL CUARTO GRADO, Y A LOS AFINES DENTRO DEL SEGUNDO.

III.- SIEMPRE QUE ENTRE EL FUNCIONARIO DE QUE SE TRATE, SU CÓNYUGE O SUS HIJOS Y ALGUNOS DE LOS INTERESADOS, HAYA RELACIÓN DE INTIMIDAD NACIDA DE ALGÚN ACTO CIVIL O RELIGIOSO, SANCIONADO Y RESPETADO POR LA COSTUMBRE.

IV.- SI FUERE PARIENTE POR CONSANGUÍNIDAD O AFINIDAD DEL ABOGADO O PROCURADOR DE ALGUNA DE LAS PARTES, EN LOS MISMOS GRADOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II - DE ESTE ARTÍCULO.

V.- CUANDO ÉL, SU CÓNYUGE O ALGUNOS DE SUS HIJOS SEA HEREDERO LEGATARIO, DONANTE, DONATARIO, SOCIO, ACREEDOR, DEUDOR, FIADOR, FIADO, ARRENDADOR, ARRENDATARIO, PRINCIPAL, DEPENDIENTE O COMENSAL HABITUAL DE ALGUNA DE LAS PARTES O ADMINISTRADOR ACTUAL DE SUS BIENES.

VI.- SI HA HECHO PROMESAS O AMENAZAS, O HA MANI-- FESTADO DE OTRO MODO SU ODIO O AFECTO POR ALGUNO DE LOS LITIGANTES.

VII.- SI ASISTE O HA ASISTIDO A CONVITES QUE ESPE CIALMENTE PARA ÉL DIERE O COSTEARE ALGUNO DE LOS LITI- GANTES, DESPUÉS DE COMENZADO EL PLEITO, O SI TIENE MU- CHA FAMILIARIDAD CON ALGUNO DE ELLOS, O VIVE CON ÉL, - EN SU COMPAÑÍA, EN UNA MISMA CASA.

VIII.-CUANDO DESPUÉS DE COMENZADO EL PLEITO, HAYA ADMITIDO ÉL, SU CÓNYUGE O ALGUNO DE SUS HIJOS, DÁDIVAS O SERVICIOS DE ALGUNA DE LAS PARTES.

IX.- SI HA SIDO ABOGADO O PROCURADOR, PERITO O - TESTIGO EN EL NEGOCIO DE QUE SE TRATE.

X.- SI HA CONOCIDO DEL NEGOCIO COMO JUEZ, ÁRBI- TRO O ASESOR, RESOLVIENDO ALGÚN PUNTO QUE AFECTA A LA SUBSTANCIA DE LA CUESTIÓN, EN LA MISMA INSTANCIA O EN OTRA.

XI.- CUANDO ÉL, SU CÓNYUGE O ALGUNO DE SUS PARIEN TES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA, SIN LIMITACIÓN DE -- GRADOS, DE LOS COLATERALES DENTRO DEL SEGUNDO O DE LOS AFINES EN EL PRIMERO, SIGA CONTRA ALGUNA DE LAS PARTES, O NO HA PASADO UN AÑO DE HABER SEGUIDO UN JUICIO CIVIL

O UNA CAUSA CRIMINAL, COMO ACUSADOR, QUERELLANTE O DENUNCIANTE, O SE HAYA CONSTITUÍDO PARTE CIVIL EN CAUSA CRIMINAL SEGUIDA CONTRA CUALQUIERA DE ELLAS.

XII.- CUANDO ALGUNO DE LOS LITIGANTES O DE SUS -- ABOGADOS ES O HA SIDO DENUNCIANTE QUERELLANTE O ACUSADOR DEL FUNCIONARIO DEL QUE SE TRATE DE SU CÓNYUGE O - DE ALGUNO DE SUS EXPRESADOS PARIENTES, O SE HA CONSTITUÍDO PARTE CIVIL EN CAUSA CRIMINAL SEGUIDA CONTRA --- CUALQUIERA DE ELLOS, SIEMPRE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO HAYA EJERCITADO LA ACCIÓN PENAL.

XIII.-CUANDO EL FUNCIONARIO DE QUE SE TRATE, SU - CÓNYUGE O ALGUNO DE SUS EXPRESADOS PARIENTES, SEA CONTRARIO A CUALQUIERA DE LAS PARTES EN NEGOCIO ADMINIS-- TRATIVO QUE AFECTE A SUS INTERESES.

XIV.- SI ÉL, SU CÓNYUGE O ALGUNO DE SUS EXPRESA-- DOS PARIENTES SIGUE ALGÚN PROCESO CIVIL O CRIMINAL EN QUE SEA JUEZ, AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO, ÁRBITRO O ARBITRADOR, ALGUNO DE LOS LITIGANTES.

XV.- SI ES TUTOR O CURADOR DE ALGUNO DE LOS INTE RESADOS, O NO HAN PASADO TRES AÑOS DE HABERLO SIDO.

DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSAS DE LOS ÁRBITROS, CONOCERÁ EL JUEZ ORDINARIO CONFORME A LAS LEYES, NO EXISTIENDO RECURSO ALGUNO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE ÉL DICTE, DECLARÁNDOLA PROCEDENTE O IMPROCEDENTE.

EL CARÁCTER DE ESTA DISPOSICIÓN ES EL MANTENER -- SIEMPRE A LAS PARTES EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, -- EVITANDO COMO YA DIJIMOS, ALGUNA PARCIALIDAD POR PARTE DEL ÁRBITRO HACIA UNA DE LAS PARTES.

EN RESUMEN, LA SITUACIÓN EN MÉXICO DEL ÁRBITRO ES DE TAL MANERA FAVORABLE PARA SU ACTUACIÓN QUE NO HAY - PROHIBICIÓN NI RESTRICCIONES FUERA DE LOS IMPEDIMENTOS YA MENCIONADOS.

OBVIAMENTE LA GARANTÍA DE INTERDEPENDENCIA E IM-- PARCIALIDAD DE LOS ÁRBITROS CONSTITUYE LA BASE MISMA - EN QUE SE SUSTENTA LA CONFIANZA DE LAS PARTES PARA RECURRIR AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

I) NOMBRAMIENTO DEL ARBITRO

NUESTRA LEGISLACIÓN MEXICANA NO SUELE IMPONER RESTRICCIÓN A LA ELECCIÓN DE UN ÁRBITRO ÚNICO O DE UN TRIBUNAL COLEGIADO.

EL NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS EN MÉXICO, SE TIENE QUE ANALIZAR SEGÚN LOS DISTINTOS ESQUEMAS DEL ARBITRAJE "AD HOC", EL INSTITUCIONAL Y EL OFICIAL:

AD-HOC.- "EN ESTE TIPO DE ARBITRAJE SI LAS PARTES FIRMAN EXPONTANEAMENTE EL COMPROMISO Y NOMBRAN A LOS - ÁRBITROS, SU VOLUNTAD ES LA DETERMINANTE, SIENDO LÍCITO QUE NOMBREN A ÁRBITROS EXTRANJEROS.

SI ESTABLECIDO EL OBJETO DEL ARBITRAJE FALTARE LA DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO, SE RECURRIRÁ AL JUEZ QUE CO-- RRESPONDA, CONFORME AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. DICHA - AUTORIDAD LO ELEGIRÁ DE COMÚN ACUERDO CON LAS PARTES, O BIEN DE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS QUE ANUALMENTE FORMA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA". (89)

INSTITUCIONAL.- "EN ESTE TIPO DE ARBITRAJE HAY -- DIFERENTES SOLUCIONES, QUE VAN DESDE LA QUE TIENE LA - CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYOS ESTATUTOS HABLAN DE UNA COMISIÓN PERMANENTE, FORMADA POR MEXICANOS, AUNQUE SI LAS PARTES EXPRESAMENTE LO

(89) BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. EL ARBITRAJE COMERCIAL. OP. CIT., PÁG. 38.

PIDIEREN PUEDEN ELEGIR UNO O VARIOS ÁRBITROS DE COMÚN ACUERDO.

LA SECCIÓN MEXICANA DE LA CIAC, TIENE UNA LISTA - DE ÁRBITROS INTEGRADAS POR PERSONAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LOS DISTINTOS CAMPOS JURÍDICOS Y MERCANTILES". (90)

OFICIAL.- "NI EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, NI EN LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, HAY POSIBILIDAD DE ELEGIR ÁRBITROS, PORQUE SE TRATA DE FUNCIONARIOS PERMANENTES EN CADA UNA DE ESTAS -- AGENCIAS PÚBLICAS, MISMOS QUE POR TANTO SON SIEMPRE -- CIUDADANOS MEXICANOS". (91)

J) RECHAZO DEL ARBITRO.

LAS RAZONES QUE SE PUEDEN ADUCIR PARA LA INHIBI-- CIÓN DE LOS ÁRBITROS SON LAS MISMAS QUE MARCAN NUESTRA LEY PROCESAL PARA LOS JUECES, ESTO SE PRECEPTUA EN LOS DIFERENTES TIPOS DE ÁRBITRAJE A SABER:

(90) IBÍDEM.
(91) IBÍDEM.

OFICIAL.- "OPERA CUANDO HAY CARENCIA ABSOLUTA DE FACULTADES POR CUANTO A LA MATERIA DEBATIDA NO ES DISPONIBLE, DEBIENDO IR FORZOSAMENTE A LOS TRIBUNALES O A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO ACONTECE EN MATERIA DE SEGUROS". (92)

AD-HOC.- "LA CARENCIA DE FACULTADES SE HARA VALER ANTE EL JUEZ COMPETENTE POR RAZÓN DEL LUGAR, CONFORME AL ARTÍCULO 629 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". (93)

INSTITUCIONAL.- "EN ESTE TIPO DE ARBITRAJE CORRESPONDERÁ A LA SECCIÓN MEXICANA DE LA CIAC, DE ACUERDO A SU REGLAMENTO, RESOLVER SOBRE LA OBJECIÓN, Y CUANDO EL CONFLICTO INTERESE A ORGANISMOS O ENTIDADES DE DIFERENTE FUERO O PAÍS, SERÁ EL JUEZ ORDINARIO EL COMPETENTE PARA RESOLVER LA CUESTIÓN". (94)

PARA FINALIZAR ESTA PARTE, DIREMOS QUE EL ARTÍCULO 628 DE NUESTRA LEY PROCESAL NOS EXPRESA "LOS ÁRBITROS DECIDIRÁN SEGÚN LAS REGLAS DEL DERECHO A MENOS QUE

(92) IBÍDEM, PÁG. 37.
(93) IBÍDEM.
(94) IBÍDEM.

EN EL COMPROMISO O EN LA CLÁUSULA SE LES ENCOMENDARA - LA AMIGABLE COMPOSICIÓN O EL FALLO EN CONCIENCIA".

POR SU PARTE EL ART. 631 NOS DICE: "LOS ÁRBITROS PUEDEN CONDENAR EN COSTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS A LAS -- PARTES Y AÚN IMPONER MULTAS; PERO PARA EMPLEAR LOS MEDIOS DE APREMIO DEBEN OCURRIR AL JUEZ ORDINARIO".

K) LAUDO Y SU EJECUCION.

EN MÉXICO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PA PARA EL DISTRITO FEDERAL, RECONOCE EL LAUDO EL CARÁCTER DE SENTENCIA Y POR CONSIGUIENTE Y DE ACUERDO A NUESTROS ARTÍCULOS 81 Y 82 DEL MISMO CÓDIGO, ÉSTE DEBE SER CLARO, PRECISO Y CONGRUENTE CON LAS DEMANDAS Y PRETENSIONES DEDUCIDAS EN EL PLEITO, CONDENANDO O ABSOLVIENDO - AL DEMANDADO Y DECIDIENDO TODOS LOS PUNTOS LITIGIOSOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DEL DEBATE.

NOTIFICANDO EL LAUDO A LAS PARTES, SI NO ES CUM-- PLIDO VOLUNTARIAMENTE, SE PASARÁN LOS AUTOS AL JUEZ ORDINARIO PARA SU EJECUCIÓN, A NO SER QUE LAS PARTES PIDIERAN ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

PARA LA EJECUCIÓN DE AUTOS Y DECRETOS, SE ACUDIRÁ TAMBIÉN AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA (ART. 632).

POR LO QUE SE REFIERE A LA EJECUCIÓN DEL LAUDO, - EL ART. 633 ESTABLECE LO SIGUIENTE: "ES COMPETENTE PA RA TODOS LOS ACTOS RELATIVOS AL JUICIO ARBITRAL, EN LO QUE SE REFIERE A JURISDICCIÓN QUE NO TENGA EL ÁRBITRO, Y PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y ADMISIÓN DE RE-- CURSOS, EL JUEZ DESIGNADO EN EL COMPROMISO; A FALTA DE ÉSTE, EL DEL LUGAR DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE; Y SI HU- BIERE VARIOS JUECES, EL DEL NÚMERO MÁS BAJO".

ASÍMISMO LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA ESTÁN -- OBLIGADOS A COOPERAR EN LA EJECUCIÓN DE LAS DETERMINA- CIONES ARBITRALES POR DISPOSICIÓN EXPRESA EN EL ART. - 634, A SABER: "LOS JUECES ORDINARIOS ESTAN OBLIGADOS A IMPARTIR EL AUXILIO DE SU JURISDICCIÓN A LOS ÁRBITROS".

AÚN MÁS, EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A LA VÍA DE APREMIO ENCONTRAMOS UNA REGLA MUY IMPORTANTE RESPEC TO A LA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS ARBITRALES, Y QUE ES - CASI IDÉNTICA A LA CITADA CON ANTERIORIDAD EN EL ARTÍCU LO 633, ESTÁ DISPOSICIÓN ES LA SIGUIENTE. "ART. 504.- LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES SE HARÁ POR

EL JUEZ COMPETENTE DESIGNADO POR LAS PARTES Y EN SU DEFECTO POR EL JUEZ DEL LUGAR DEL JUICIO, Y SI HUBIERE VARIOS POR EL DEL NÚMERO MÁS BAJO".

DE LO ANTERIOR RESUMIMOS QUE, EL LAUDO ARBITRAL PARA SU EJECUCIÓN, ES FORZOSO QUE SE LLEVE A CABO ANTE UN JUEZ ORDINARIO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL MISMO.

L) APELACION Y EL JUICIO DE AMPARO.

EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 632 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE ESTABLECE UNA REGLA MUY CLARA QUE RIGE LOS RECURSOS EN EL JUICIO ARBITRAL: "SI HUBIERE LUGAR A ALGÚN RECURSO QUE FUERE ADMISIBLE, LO ADMITIRÁ EL JUEZ QUE RECIBIÓ LOS AUTOS Y REMITIRÁ ESTOS AL TRIBUNAL SUPERIOR, SUJETÁNDOSE EN TODOS SUS PROCEDIMIENTOS, A LO DISPUESTO PARA LOS JUICIOS COMUNES".

SIN EMBARGO, EL ARTÍCULO 619 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO LES DA A LAS PARTES PLENA LIBERTAD PARA RENUNCIAR A LA APELACIÓN.

POR ÚLTIMO NOS EXPRESA EL ART. 635.- "LA APELACIÓN SÓLO SERÁ ADMISIBLE CONFORME A LAS REGLAS DEL DERECHO COMÚN.

CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL ÁRBITRO DESIGNADO POR EL JUEZ CABE EL AMPARO DE GARANTÍAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS".

DE LO ANTERIOR CONCLUIMOS, QUE EN EL JUICIO ARBITRAL QUE REGULA NUESTRA LEY PROCESAL MEXICANA, SI EXISTE LA APELACIÓN Y EL JUICIO DE AMPARO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR.

POR OTRO LADO TENEMOS, QUE EL ART. 608 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, NOS EXPRESA: "NI EL JUEZ INFERIOR NI EL TRIBUNAL SUPERIOR PODRÁN EXAMINAR NI DECIDIR SOBRE LA JUSTICIA O INJUSTICIA DEL FALLO, NI SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO O DE DERECHO EN QUE SE APOYE, LIMITANDOSE TAN SÓLO A EXAMINAR SU AUTENTICIDAD, Y SI DEBE O NO EJECUTARSE CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS".

M) PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL.

LA IMPUGNACIÓN DE UN LAUDO ARBITRAL TENDRÁ QUE HACERSE PRIMERO COMO UN INCIDENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL "EXEQUÁTUR" Y SEGUIRSE DESPUÉS EN LA VÍA DE APELACIÓN CONTRA ESTE AUTO, PARA LLEGAR AL AMPARO QUE TENDRÁ QUE SER INDIRECTO, PORQUE NO SE TRATA DE UNA SENTENCIA JUDICIAL FIRME. (95)

POR LO ANTES EXPRESADO, DIREMOS QUE LA IMPUGNACIÓN DE LAUDOS TENDRÁ QUE HACERSE EN UN JUICIO (NO EN UN RECURSO DE NULIDAD), TAL COMO SI SE DEMANDARÉ LA NULIDAD DE OTRO JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA Y ANTE LOS JUECES - COMPETENTES, SEGÚN LAS REGLAS PROCESALES QUE MARQUEN - LOS CÓDIGOS PROCESALES DE CADA ENTIDAD.

EL TÉRMINO QUE TIENEN LAS PARTES AL DERECHO DE DEMANDAR LA NULIDAD DEL LAUDO HA DE EQUIPARARSE AL PLAZO QUE PARA EXIGIR LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS CONCEDE EL ARTÍCULO 531 DE NUESTRA LEY PROCESAL MEXICANA, QUE TEXTUALMENTE DICE: "CONTRA LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS Y CONVENIOS JUDICIALES, NO SE ADMITIRÁ MÁS EXCEPCIÓN QUE LA DE PAGO, SI LA EJECUCIÓN SE PIDE DENTRO DE

(95) VÉASE IBÍDEM, PÁG. 48.

180 DÍAS; SÍ HA PASADO ESTE TÉRMINO, PERO NO MÁS DE UN AÑO, SE ADMITIRÁN ADEMÁS, LAS DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓN Y COMPROMISO EN ÁRBITROS; Y TRANSCURRIDO MÁS DE UN AÑO SERÁN ADMISIBLES TAMBIÉN LA DE NOVACIÓN, LA ESPERA, LA QUITA, EL PACTO DE NO PEDIR Y CUALQUIER OTRO ARREGLO QUE MODIFIQUE LA OBLIGACIÓN, Y LA DE FALSEDAD DEL INSTRUMENTO, SIEMPRE QUE LA EJECUCIÓN NO SE PIDA EN VIRTUD DE EJECUTORIA O CONVENIO CONSTANTE EN AUTOS. TODAS ESTAS EXCEPCIONES, SIN COMPRENDER LA FALSEDAD, DEBERÁN SER POSTERIORES A LA SENTENCIA, CONVENIO O JUICIO, Y CONSTAR POR INSTRUMENTO PÚBLICO O POR DOCUMENTO PRIVADO JUDICIALMENTE RECONOCIDO O POR CONFESIÓN JUDICIAL. SE SUBSTANCIARÁN ESTAS EXCEPCIONES EN FORMA DE INCIDENTE, CON SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN, SIN PROCEDER ESTÁ CUANDO SE PROMUEVA EN LA DEMANDA RESPECTIVA EL RECONOCIMIENTO A LA CONFESIÓN".

PARA FINALIZAR DIREMOS QUE, PASANDO UN LAPSO DE DIEZ AÑOS, LA VÍA JUDICIAL DE APREMIO PIERDE SU EFICACIA Y POR CONSECUENCIA VA IMPLÍCITA LA CIRCUNSTANCIA DEL DECAIMIENTO DEL DERECHO A DEMANDAR LA NULIDAD DE CUALQUIER TIPO DE LAUDO.

3.5. ORGANOS DEDICADOS AL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL EN MEXICO.

EN MÉXICO, EN LA ACTUALIDAD, SE HA VENIDO DESARROLLANDO EL ARBITRAJE SATISFACTORIAMENTE, A TAL GRADO -- QUE EXISTEN ORGANISMOS PERMANENTEMENTE ESTABLECIDOS, - ENTRE LOS CUALES POR SU IMPORTANCIA DESTACAN: LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL (CIAC); LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR DE - MÉXICO (COMPROMEX); Y LA ACADEMIA DE ARBITRAJE Y COMERCIO INTERNACIONAL (ADACI).

3.5.1. COMISION INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL -- (CIAC).

LA COMISIÓN FUE ESTABLECIDA EN EL AÑO DE 1934 COMO RESULTADO DE LA RESOLUCIÓN XLI DE LA SEPTIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS AMERICANOS, QUE SE CELEBRÓ EN MONTEVIDEO, URUGUAY, EN DICIEMBRE DE 1933. (96)

(96) VÉASE IBÍDEM, PÁG. 19.

DICHA COMISIÓN, MEJOR CONOCIDA POR SUS SIGLAS COMO C.I.A.C. HA ESTABLECIDO, MANTIENE Y ADMINISTRA EN EL CONTIENENTE AMERICANO UN SISTEMA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES INTERNACIONALES POR MEDIO DEL ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN, Y DENTRO DE ESTE SISTEMA SE INCLUYEN SECCIONES NACIONALES QUE APLICAN EL REGLAMENTO DE LA CIAC. EN DONDE NO EXISTA UNA SECCIÓN NACIONAL LA PROPIA CIAC LLEVA A CABO LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDERÍA A UNA SECCIÓN NACIONAL.

LA CIAC ESTÁ INTEGRADA POR UN DELEGADO Y UN DELEGADO SUPLENTE POR CADA UNA DE LAS SECCIONES NACIONALES. LA COMISIÓN COORDINA LAS ACTIVIDADES DE LAS SECCIONES NACIONALES, PROPORCIONA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y SIRVE DE AUTORIDAD PARA NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS.

LAS SESIONES NACIONALES ESTAN FORMADAS POR MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES LEGALES (COLEGIOS DE ABOGADOS) Y COMERCIALES DE CADA UNO DE LOS PAÍSES DEL CONTIENENTE AMERICANO.

CADA SECCIÓN NACIONAL MANTIENE UNA LISTA DE ÁRBITROS SELECCIONADOS ESPECIALMENTE POR SU EXPERIENCIA.

EN LA ACTUALIDAD EXISTEN OFICINAS NACIONALES EN - ARGENTINA, BRASIL, COLOMBIA, COSTA RICA, REPÚBLICA DOMINICANA, ECUADOR, GUATEMALA, HONDURAS, MÉXICO, NICARAGUA, PANAMÁ, PARAGUAY, PERÚ, EL SALVADOR, URUGUAY, VENEZUELA, ADEMÁS DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK EN LOS ESTADOS UNIDOS.

LA COMISIÓN DIRIGE SUS ACTIVIDADES HACÍA SEIS OBJETIVOS FUNDAMENTALES:

I.- SENTAR LA POLÍTICA Y SUPERVISAR EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE ARBITRAJE COMERCIAL.

II.- ASISTIR A LAS ORGANIZACIONES ARBITRALES NACIONALES EN LA DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y EMPLEO - DEL ARBITRAJE COMERCIAL Y EL DESARROLLO DE REGLAS DE - PROCEDIMIENTOS ADECUADOS A LOS CASOS QUE SE ORIGINEN.

III.- RESOLVER LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL LUGAR DEL ARBITRAJE, EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LO HAYAN - ESPECÍFICADO EN SU CONVENIO.

IV.- RESOLVER LAS DIFERENCIAS QUE SE ORIGINEN - SOBRE LA ELECCIÓN Y NACIONALIDAD DEL ÁRBITRO O ÁRBITROS.

A TAL OBJETO LA COMISIÓN MANTENDRA UNA LISTA INTERNA-- CIONAL DE ÁRBITROS SELECCIONADA DE LAS LISTAS PREPARA- DAS POR LAS SECCIONES NACIONALES.

V.- ASISTIR A LAS AUTORIDADES REGIONALES DEN-- TRO DEL MERCADO COMÚN CENTRO AMERICANO Y LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO, EN EL ESTABLECIMIEN- TO DE LOS MECANISMOS LEGALES Y ESTRUCTURALES QUE SE RE QUIERAN PARA ADMINISTRAR EL ARBITRAJE COMERCIAL Y LA - CONCILIACIÓN EN EL SENO DE LAS AGRUPACIONES MERCANTI-- LES.

VI.- FACILITAR LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS CASOS - DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL QUE SE SUSCITEN - ENTRE LOS HOMBRES DE NEGOCIOS PERTENECIENTES A DISTIN- TOS GRUPOS REGIONALES O CONTINENTALES.

LAS REGLAS DE LA CIAC COMPRENDEN CUARENTA Y UN AR TÍCULOS DIVIDIDOS EN CUATRO SECCIONES QUE SE DESTINAN POR SU ORDEN:

LA PRIMERA CORRESPONDE A LAS DISPOSICIONES GENERA LES, ABARCA CUATRO ARTÍCULOS Y ATIENDE EL ÁMBITO DE -- APLICACIÓN, QUE ES EL CONTRACTUAL; REGULA LA NOTIFICA-

CIÓN, EL COMPUTO DE LOS PLAZOS, LA REPRESENTACIÓN Y EL ASESORAMIENTO.

LA SEGUNDA SECCIÓN MIRA A LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y SE REFIERE AL NÚMERO DE ÁRBITROS, AL NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS, A SU RECUSACIÓN, A LA -- SUBSTITUCIÓN Y A LA REPETICIÓN DE AUDIENCIAS EN EL ÚLTIMO CASO.

EN LA SECCIÓN TERCERA ES LA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL. COMIENZA CON DISPOSICIONES GENERALES, EL LUGAR DEL ARBITRAJE, EL IDIOMA Y ENTRA EN -- LOS ESCRITOS DE DEMANDA, CONTESTACIÓN, SUS MODIFICACIONES, LA DECLINATORIA, LAS FACULTADES DEL TRIBUNAL, --- OTROS ESCRITOS, LOS PLAZOS, LAS PRUEBAS Y AUDIENCIAS, MEDIDAS PROVISIONALES, LOS PERITOS, LA REBELDÍA, EL -- CIERRE DE LAS AUDIENCIAS Y LA RENUNCIA DEL REGLAMENTO.

LA CUARTA SECCIÓN VERSA SOBRE EL LAUDO, Y ALUDE A LAS DISTINTAS CLASES DE DECISIONES, A LA FORMA Y EFECTO DEL LAUDO, A LA LEY APLICABLE A LA AMIGABLE COMPOSICIÓN, A LA TRANSACCIÓN Y OTROS MOTIVOS DE CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, A LA INTERPRETACIÓN DEL LAUDO, SU RECTIFICACIÓN, EL LAUDO ADICIONAL, LAS COSTAS, SU DEPÓSITO, -

LAS TARIFAS ADMINISTRATIVAS, CARGOS POR OTROS SERVICIOS Y LOS REEMBOLSOS.

PARA FINALIZAR DIREMOS QUE LA CIAC HA VENIDO DESARROLLANDO SATISFACTORIAMENTE SUS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS, LO CUAL DA UN APOYO INMINENTE AL ARBITRAJE EN MÉXICO.

3.5.2. COMISION PARA LA PROTECCION DEL COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO (COMPROMEX).

EN EL CAMPO DE NUESTRAS RELACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1956, Y SUS REFORMAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1959, CONFIERE A ÉSTA DENTRO DE SUS FACULTADES Y EXPRESAMENTE EN LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIONES III Y IV; 12º, 13º, Y 14º, COMPETENCIA PARA CONOCER EN ARBITRAJE DE LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DEL COMERCIO EXTERIOR EN LAS CUALES INTERVIENEN IMPORTADORES O EXPORTADORES DOMICILIADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

CON LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL COMERCIO EXTERIOR (I.M.C.E.), POR LEY PUBLICADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1970, ÉSTE ASUME LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO.

LA COMPROMEX, FUNCIONA EN FORMA COLEGIADA COMO UN ORGANISMO DE INTEGRACIÓN MIXTA EN EL QUE PARTICIPAN LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR GUBERNAMENTAL Y LOS DE LA INICIATIVA PRIVADA QUE TIENEN RELACIÓN DIRECTA CON EL COMERCIO EXTERIOR. EN TAL FORMA SON MIEMBROS DE LA COMISIÓN, LA SECRETARÍA DE COMERCIO, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; EL INSTITUTO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR, LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES, LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

LA COMPROMEX, AL ADECUAR SU ESTRUCTURA Y FUCIONAMIENTO AL NUEVO RÉGIMEN QUE SE LE OTORGÓ COMO UNIDAD - PERTENECIENTE AL INSTITUTO MEXICANO DEL COMERCIO EXTE-

RIOR ES ACTUALMENTE, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO (ART. 2º, FRACCIONES XXXV Y XXXVII), EL ORGANISMO FACULTADO PARA, ACTUAR COMO CONCILIADOR Y ÁRBITRO EN LAS CONTROVERSIAS EN QUE INTERVIENEN IMPORTADORES Y EXPORTADORES CON DOMICILIO EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

LAS ATRIBUCIONES DE LA COMPROMEX SON:

I.- VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR PARTE DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES, ASÍ COMO PARA EVITAR CUALQUIER PRÁCTICA EXTRAÑA A LA ÉTICA COMERCIAL QUE PUDIERA PERJUDICAR AL COMERCIO EXTERIOR O AFECTAR LA IMAGEN DE MÉXICO EN EL EXTRANJERO.

II.- ACTÚA COMO CONCILIADOR Y ÁRBITRO EN LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE OPERACIONES COMERCIALES CELEBRADAS POR IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE MERCANCÍAS O SERVICIOS, DOMICILIADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, CUANDO ASÍ SE LE SOLICITE A TRAVÉS DE RECLAMACIONES PRESENTADAS POR ELLOS O EN SU CONTRA.

III.- DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN ESTÁ CAPACITADA, ADEMÁS, PARA FORMULAR OBSERVACIONES Y PROPO-

NER MEDIDAS A FÍN DE SIMPLIFICAR LAS DISPOSICIONES EN - MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, O BIEN SUGERIR SANCIONES RESPECTO A PRÁCTICAS QUE INFLUYAN DESFAVORABLEMENTE, QUE SIGNIFIQUEN IRREGULARIDADES U OBSTRUYAN EL DESARROLLO Y DIVERSIFICACIÓN DEL COMERCIO DE MÉXICO EN EL EXTERIOR, PUDIENDO COMUNICAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, O EN SU CASO DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO, AQUELLOS HECHOS O ACTOS QUE, A SU JUICIO, CONSTITUYAN VIOLACIO-- NES A LAS DISPOSICIONES LEGALES O ENTRAÑEN UN DELITO -- QUE SE PERSIGA DE OFICIO.

CON FUNDAMENTO EN ESTAS ATRIBUCIONES, LA COMPROMEX ES UN TRIBUNAL IDÓNEO PARA QUE LOS IMPORTADORES Y EXPOR TADORES NACIONALES Y EXTRANJEROS PUEDEN ACUDIR PARA RE- SOLVER SUS CONTROVERSIAS.

EL PROCEDIMIENTO EN LA COMPROMEX.

CONCILIACIÓN: SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE UN IMPORTADOR O EXPORTADOR NACIONAL O EXTRANJERO SOMETE SU RECLAMACIÓN A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMPROMEX. QUIE NES NO RADIQUEN EN EL PAÍS PUEDEN PRESENTARLA POR CON-- DUCTO DE LOS CONSEJEROS COMERCIALES DE MÉXICO EN EL EX- TERIOR O A TRAVÉS DEL CUERPO DIMPLOMATICO MEXICANO, LOS CUALES LA REMITIRÁN A LA COMISIÓN PARA QUE SE AVOQUE A

SU CONOCIMIENTO.

EL ESCRITO DE RECLAMACIÓN DEBERÁ DETALLAR LOS HECHOS QUE LA MOTIVEN, ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA QUE SIRVA DE FUNDAMENTO AL DERECHO QUE SE EJERCITE; ANALIZADA SU PROCEDENCIA, SE NOTIFICARÁ LA DEMANDA SEÑALÁNDOSE UN PLAZO PARA QUE CONTESTE LA CONTRAPARTE LO -- QUE A SU DERECHO E INTERÉS CONVENGA, Y SI EN LOS ESCRITOS INICIALES LAS PARTES NO LOGRAN CONCILIAR SU CONTROVERSIA SE LES CITARÁ A UNA JUNTA DE AVENENCIA A LA CUAL DEBERÁN ASISTIR PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE LEGÍTIMO REPRESENTANTE.

LA FINALIDAD EN DICHA JUNTA ES CONCILIAR LOS INTERESES DE LAS PARTES Y DE OBTENERSE ALGÚN ARREGLO, SE -- ELEVA A LA CATEGORÍA DE LAUDO, QUE FIRMADO POR ELLAS Y SANCIONADO POR LA COMISIÓN SE OBLIGAN A CUMPLIRLO; SINO SE LOGRA LA CONCILIACIÓN DE INTERESES, EN LA MISMA JUNTA SE LES EXHORTÁ PARA QUE ACEPTEN Y SE SOMETAN AL ARBITRAJE DE LA COMPROMEX.

ARBITRAJE: EXISTIENDO LA ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO AL ARBITRAJE, EN EL PERÍODO ARBITRAL LAS PARTES PUEDEN AMPLIAR SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE QUEJA Y CONTES-

TACIÓN, ASÍ COMO EXHIBIR LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO ESTIMEN PERTINENTES. CON ESOS ELEMENTOS ESTE ORGANISMO - EMITIRÁ UN LAUDO =RESOLUCIÓN ARBITRAL DICTADA EN CONCIENCIA Y EJECUTABLE ANTE LOS TRIBUNALES= ABSOLVIENDO O CONDENANDO A LA DEMANDADA EN LA RECLAMACIÓN COMERCIAL.

CUANDO, SIN EXISTIR RECLAMACIÓN, LA COMPROMEX DEBA INTERVENIR POR TRATARSE DE HECHOS O ACTOS QUE AFECTEN EL PRESTIGIO DEL COMERCIO EXTERIOR, O BIEN PORQUE EN LA CONTROVERSIA NO HUBO EL SOMETIMIENTO A SU ARBITRAJE, LA COMISIÓN ACTUARÁ DE OFICIO Y CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES PREVISTAS EN SU LEY ÓRGÁNICA Y DEMÁS DISPOSICIONES - LEGALES APLICABLES SUPLETORIAMENTE, PRONUNCIARÁ UN DICTAMEN FORMULANDO RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

¿COMO SE CONVIENE EL ARBITRAJE?

EN EL COMERCIO EXTERIOR LAS CONTRATACIONES SE VUELVEN PAULATINAMENTE MÁS COMPLEJAS, DE TAL MANERA QUE AL - ORIGINARSE UNA CONTROVERSIA, MUCHAS VECES REQUIEREN SER ANALIZADAS POR ESPECIALISTAS EN LA MATERIA DE QUE SE -- TRATE.

ESTA ESPECIALIZACIÓN SE ENCUENTRA EN EL ARBITRAJE COMERCIAL, DE LA COMPROMEX QUE CUENTA CON EXPERTOS EN - COMERCIO EXTERIOR QUE PRETENDEN PRINCIPALMENTE MANTENER LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE LAS PARTES CONTRATAN-- TES.

CONSECUENTEMENTE, POR SU IMPORTANCIA EN LAS TRANSAC CIONES MERCANTILES, EL ARBITRAJE COMERCIAL ES FACTIBLE DE PREVERSE, PARA ELLO SE RECOMIENDA INCLUIR EN LOS CON TRATOS DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN QUE SE CELEBRAN, -- UNA BREVE CLÁUSULA COMPROMISORIA SEGÚN EL MODELO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE Y QUE SERVIRÁ PARA SOMETER --- CUALQUIER CONTROVERSIA FUTURA AL CONOCIMIENTO DE LA COM PROMEX.

CLAUSULA COMPROMISORIA.

"PARA LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO Y PARA LA SOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE DERIVE DEL MISMO LAS PAR- TES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN SOMETERSE A LA CONCILIA-- CIÓN Y ARBITRAJE DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO, DEL INSTITUTO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL".

La Comisión conciente de la importancia de la función que desempeña, aprobó en La Sesion Plenaria del -- diez de Septiembre de 1981, su Manual de Procedimientos sobre Conciliación y Arbitraje Internacional, que tiene por objeto brindar a las partes que intervienen ante éstas una mayor seguridad jurídica debido a que conocen y aceptan de antemano las reglas de procedimiento que se aplicarán en el desahogo de sus asuntos.

Este manual está dividido en tres partes a saber:

I.- Disposiciones Generales.- Este manual señala que regula la conciliación y el arbitraje de derecho privado en que intervenga El Instituto Mexicano de Comercio Exterior (IMCE), a través de la COMPROMEX, cuando - así lo convengan quienes tengan conflictos derivados de operaciones de Comercio Internacional.

II.- De la Conciliación.- Expresa que se entenderá por conciliación la intervención a petición de parte interesada, de la COMPROMEX para procurar como amigable componedor, que las partes en conflicto, actual o - potencial, lleguen a un entendimiento y pongan fín por convenio a sus diferencias provenientes de operaciones de comercio internacional.

III.- DEL ARBITRAJE.- SE ENTIENDE POR ARBITRAJE LA SOLUCIÓN POR PARTE DE LA COMPROMEX DE UN CONFLICTO - DE COMERCIO INTERNACIONAL SOMETIDO A SU CONOCIMIENTO Y DECISIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EN CONTROVERSIA.

PARA FINALIZAR DIREMOS QUE LA COMPROMEX TIENE MÁS DE 25 AÑOS DE EFICIENTE LABOR, PROPICIATORÍA DEL COMERCIO EXTERIOR, EN CUANTO INSTRUMENTO DE SEGURIDAD EN LOS NEGOCIOS. LOS INNÚMERABLES CASOS RESUELTOS POR LA COM-- PROMEX PERMITEN UBICAR A MÉXICO ENTRE LOS PAÍSES QUE -- PRACTICAN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL FAVORABLEMENTE Y - POR ENDE, ENTRE LOS QUE OFRECE UNA VÍA CIERTA Y EFICAZ PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL.

3.5.3. ACADEMIA DE ARBITRAJE Y COMERCIO INTERNACIONAL -- (ADACI).

LA ACADEMIA DE ARBITRAJE Y COMERCIO INTERNACIONAL ES UN ORGANISMO CREADO POR ACUERDO CELEBRADO EL 19 DE - JULIO DE 1973, ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR (IMCE) Y LA SECCIÓN MEXICANA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL (CIAC). EN EL AÑO DE 1981 ADQUIRIÓ EL CARÁCTER DE ASOCIACIÓN CIVIL. (97)

(97) VÉASE SEPTIMO SIMPOSIO DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. OP. CIT., PÁG. 1.

SU CREACIÓN OBEDECE AL INTERÉS DE ESTÍMULAR EL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO MEDIANTE EL ESTUDIO DEL COMERCIO INTERNACIONAL Y EL FORTALECIMIENTO Y LA DIVULGACIÓN DEL MECANISMO ARBITRAL COMO MEDIO INDISPENSABLE PARA SOLUCIONAR LAS CONTROVERSIAS EN EL COMERCIO.

LA ADACI ESTÁ DIRIGIDA POR UN CONSEJO TÉCNICO QUE APRUEBA SUS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO.

LOS OBJETIVOS MÁS IMPORTANTES QUE PERSIGUE LA ADACI EN EL CAMPO DEL ARBITRAJE SON LOS SIGUIENTES:

I.- INVESTIGAR EL DERECHO POSITIVO VIGENTE EN MÉXICO Y EN EL EXTRANJERO, SOBRE EL ARBITRAJE MERCANTIL Y RECOPILACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA, USOS Y COSTUMBRES INTERNACIONALES SOBRE ARBITRAJE INTERNACIONAL.

II.- DIVULGAR EL ARBITRAJE COMERCIAL A TRAVÉS DE PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS Y CELEBRACIÓN DE SEMINARIOS.

III.- PROMOCIONAR EL ARBITRAJE COMERCIAL MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONFERENCIAS Y SIMPOSIOS EN LOS QUE PARTICIPAN ESPECIALISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

IV.- PREPARAR ÁRBITROS Y PERITOS, MEDIANTE CUR-- SOS ESPECIALIZADOS.

PARA CONCLUIR DIREMOS QUE LA ADACI CELEBRÓ EN ESTA CIUDAD SU SEPTIMO SIMPOSIO SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL EN EL MES DE OCTUBRE DE 1982, CONTANDO CON LA COLABORACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL - COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO (COMPROMEX), EN HOMENJAE A SU 25 ANIVERSARIO.

C A P I T U L O I V

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

I. EL HOMBRE DESDE LOS ALBORES DE LA CIVILIZACIÓN, HA TOMADO COMO MEDIO IDÓNEO PARA RESOLVER SUS CONFLICTOS AL ARBITRAJE, CUYAS SOLUCIONES EN LA CULTURAS MÁS ANTI-- GUAS ERAN DADAS POR LOS HOMBRES MÁS VIEJOS, QUE SE BASA- BAN PRINCIPALMENTE EN CRITERIOS DE JUSTICIA Y EQUIDAD.

ASÍ TENEMOS QUE EL ARBITRAJE NACE COMO PRODUCTO DE LA EXPERIENCIA Y LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ACUMULADA POR SIGLOS, EL CUAL SE HA VENIDO CONSERVANDO Y PERFECCIONANDO GRACIAS A LOS BENEFICIOS QUE LE HA REPORTADO AL HOMBRE.

POR CONSIGUIENTE LA IMPORTANCIA DEL ARBITRAJE SE DE- MUESTRA POR SU APLICACIÓN DESDE LA ANTIGUEDAD COMO HA QUE- DADO DEMOSTRADO DESDE SUS PRIMEROS INDICIOS EN LA LEYES DE GRECIA, ROMA Y EN LA EDAD MEDIA, HASTA NUESTROS DÍAS.

EN MÉXICO LA PRESENCIA DEL ARBITRAJE COMERCIAL INTER- NACIONAL SE JUSTIFICA POR SU GRAN UTILIDAD PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS COMERCIALES QUE SE SUSCITAN ENTRE COMERCIAN- TES NACIONALES CON OTROS DE DIVERSOS PAÍSES.

EL ARBITRAJE COMO MEDIO PACÍFICO DE SOLUCIÓN DE CON-- TROVERSIAS, AUMENTA SU IMPORTANCIA DÍA CON DÍA GRACIAS A LAS VENTAJAS QUE REPORTA EN TIEMPO Y COSTOS, FRENTE A GRA--

VOSOS Y TARDADOS LITIGIOS JUDICIALES.

TAMBIÉN CONSTITUYE EL SISTEMA MÁS EFICAZ PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS BUENAS RELACIONES QUE EXISTEN ENTRE LOS COMERCIANTES. CUALQUIERA QUE SEA SU NACIONALIDAD E IDEOLOGÍA, EN VIRTUD DE QUE PERMITE LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS EN UN MARCO DE PRIVACIDAD Y CONFIABILIDAD QUE PROPICIA UN ARREGLO CONVENIENTE A LAS PARTES EN CONFLICTO, SIN QUE SE VEA DAÑADA EN MUCHAS OCASIONES SU RELACIÓN COMERCIAL.

II. EL ARBITRAJE ES UN JUICIO EXTRAJUDICIAL QUE SE PUEDE LLEVAR A CABO ANTE UNA INSTITUCIÓN QUE SEÑALE EL ESTADO O ANTE UN FORO CREADO POR LAS PARTES EN DISPUTA, PARA QUE DICHAS PARTES VOLUNTARIAMENTE SOMETAN SUS DIFERENCIAS, YA SEAN PRESENTES O FUTURAS ANTE UN TERCERO IMPARCIAL DENOMINADO (ÁRBITRO) O VARIAS PERSONAS DENOMINADAS (COMISIÓN ARBITRAL), PARA QUE RESUELVAN DICHA CONTROVERSIA YA SEA POR EQUIDAD O CONFORME A DERECHO, SEGÚN LO HAYAN SEÑALADO LAS PARTES, OBLIGÁNDOSE A CONSIDERAR EL LAUDO QUE SE DE COMO FINAL Y OBLIGATORIO.

III. EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL ES UNA INSTITUCIÓN DESTINADA A LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS COMERCIALES INTERNACIONALES Y SE CARACTERIZA POR EL HECHO DE QUE DOS COMERCIANTES DOMICILIADOS EN DIFERENTE PAÍS, DE COMÚN ACUERDO SOMENTEN SUS DIFERENCIAS COMERCIALES A LA DE

CISIÓN DE UNA PERSONA DENOMINADA (ÁRBITRO) O VARIAS PERSONAS DENOMINADAS (COMISIÓN ARBITRAL), PARA QUE ÉSTAS A SU VEZ RESUELVAN DICHAS DISCREPANCIAS, YA SEA CONFORME A DERECHO O A EQUIDAD, SEGÚN ACUERDEN SEÑALARLES LAS PARTES.

A ESTE RESPECTO, ES RECOMENDABLE EL USO FACULTATIVO DEL REGLAMENTO DE ARBITRAJE APROBADO EN EL AÑO DE 1976 POR LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, QUE SE PUEDE APLICAR EN LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE COMERCIANTES DE DISTINTOS PAÍSES CON ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DISTINTOS, Y LES REPORTA COMO UTILIDAD EVITAR PROBLEMAS DE CONFLICTOS DE LEYES Y COMPETENCIA DE TRIBUNALES QUE SON MUY ONEROSOS Y DILATADOS EN RESOLVER.

ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO, CONTEMPLA LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LA INSTITUCIÓN DEL ARBITRAJE EN CUATRO SECCIONES, A SABER:

A) DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS .- SEÑALA EL ÁMBITO DE APLICACIÓN, LA NOTIFICACIÓN, EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS, LA REPRESENTACIÓN Y ASESORAMIENTO.

B) LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.- FIJA REGLAS PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE ÁRBITROS, SU NOMBRAMIENTO, RECUSACIÓN Y SUSTITUCIÓN.

c) PROCEDIMIENTO ARBITRAL.- CONTIENE EL IDIOMA, EL ESCRITO DE DEMANDA, LA CONTESTACIÓN, LAS MODIFICACIONES A LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN, LA DECLINATORIA DE LA COMPETENCIA DE LOS ÁRBITROS, PLAZOS, PRUEBAS, AUDIENCIAS, Y MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCIÓN.

D) LAUDO.- COMPRENDE LA FORMA Y EFECTO DEL LAUDO Y OTRAS CAUSAS DE CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, LA INTERPRETACIÓN DEL LAUDO, LA RECTIFICACIÓN DEL MISMO, EL LAUDO ADICIONAL, LAS COSTAS Y SU DEPÓSITO.

POR ÚLTIMO CONTIENE UN MODELO DE CLÁUSULA COMPROMISORIA ARBITRAL QUE RECOMIENDAN SE INSERTE EN CUALQUIER TIPO DE CONTRATO COMERCIAL INTERNACIONAL, PARA PREVENIR UNA SOLUCIÓN EXPEDITA Y JUSTA PARA EL CASO DEL SURGIMIENTO DE UN CONFLICTO QUE PUDIERA DERIVARSE DEL MISMO.

IV. SUGERENCIAS PARA AUMENTAR LA EFICACIA DEL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL:

A) PROMOVER A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES QUE REGULEN AL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, PROCURANDO SE SUSCRIBA Y RATIFIQUE POR EL MAYOR NÚMERO DE PAÍSES POSIBLE, PARA QUE LOS MISMOS SE APLIQUEN EN CUALQUIER CONFLIC-

TO DERIVADO DE UNA OPERACIÓN COMERCIAL CELEBRADA ENTRE COMERCIANTES CON DOMICILIO EN DIFERENTE PAÍS. CON LO ANTERIOR SE LOGRARÍA UN TRATAMIENTO UNIFORME EN CUALQUIER --- PAÍS DEL ORBE EN MATERIA DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, QUE ELIMINARÍA EL DESCONOCIMIENTO NATURAL DE LE-- YES AJENAS A LAS PROPIAS Y EVITARÍA PROBLEMAS DE CONFLICTOS DE LEYES Y COMPETENCIA DE TRIBUNALES.

B) ASIMISMO, SUGERIMOS PROMOVER LA CREACIÓN DE NUEVOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. EL PERSONAL QUE LABORE EN DICHO TRIBUNAL, DEBERÁ SER TÉCNICO Y ESPECIALISTA EN COMERCIO INTERNACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR QUE LOS LAUDOS DICTADOS SE APEGUEN A LA MA-- YOR EQUIDAD O JUSTICIA POSIBLE, PROCURANDO NO SE VEAN DA-- ÑADAS LAS RELACIONES COMERCIALES DE LAS PARTES EN CONFLICTO.

C) FOMENTAR UNA MAYOR DIFUSIÓN SOBRE LAS LEYES RELATIVAS AL ARBITRAJE, ASÍ COMO LOS BENEFICIOS QUE REPORTA SU USO.

D) LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA, PARA CREAR Y PERFECCIONAR LEYES E INSTITUCIONES DE ARBITRAJE EN LOS PAÍSES QUE CARECEN DE PROCEDIMIENTOS ARBITRALES ADECUADOS.

E) SE RECOMIENDA QUE EN LA ELABORACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE REGULARAN EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, SE CONTEMPLE LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE COMERCIANTES DOMICILIADOS EN LOS PAÍSES DESARROLLADOS CON AQUELLOS QUE RADICAN EN LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO, EN VIRTUD DE QUE LOS PRIMEROS CUENTAN CON MAYOR EXPERIENCIA Y RECURSOS EN LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES DE CARÁCTER INTERNACIONAL.

F) SE RECOMIENDA LA ELABORACIÓN DE REGLAS Y TÉRMINOS COMERCIALES QUE TIENDAN A PROTEGER, FOMENTAR Y PERFECCIONAR CADA VEZ MÁS EL COMERCIO INTERNACIONAL. EN ESTE CAMPO LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO DEBERÁN PONER ESPECIAL ATENCIÓN, EN VIRTUD DE QUE LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS COMERCIALES QUE A LA FECHA EXISTEN HAN SIDO ELABORADAS POR LOS PAÍSES DESARROLLADOS Y EN CONSECUENCIA NO CONTEMPLAN ASPECTOS O PROBLEMAS PROPIOS QUE AFRONTAN LOS PAÍSES QUE TIENEN UN COMERCIO INCIPIENTE O QUE CARECEN DE UN DESARROLLO INDUSTRIAL SATISFACTORIO.

G) SE SUGIERE LA INSERCIÓN DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA ARBITRAL EN LOS CONTRATOS DE COMERCIO INTERNACIONAL, CON LO CUAL SE LOGRARÍA QUE PARA EL CASO DEL SURGIMIENTO DE UN CONFLICTO PRESENTE O FUTURO, QUEDE CLARAMENTE DEFINIDO CÓMO Y POR QUIEN SERÁ RESUELTO, AUNADO A LA VENTAJA

DE QUE EL ARBITRAJE ES UN MEDIO ÁGIL, SIN FORMULISMOS JURÍDICOS Y EFICAZ PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS QUE PUDIEREN SURGIR EN DICHOS CONTRATOS.

V.- EN MÉXICO A NIVEL NACIONAL EXISTEN ORGANISMOS QUE LLEVAN A CABO EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL, COMO SON LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, PERO QUE POR SU FALTA DE DIFUSIÓN SE HACE POCO USO DE ELLOS A PESAR DE QUE ES MUY CONOCIDO EL ELEVADO REZAGO DE DEMANDAS EN LOS TRIBUNALES JUDICIALES. EN TAL VIRTUD, SE RECOMIENDA SE DIFUNDA LA ACTIVIDAD DE ESTAS INSTITUCIONES ARBITRALES.

ASIMISMO, SE DEBERÁ ANALIZAR LA CONVENIENCIA DE PROPONER UNA LEY DE ARBITRAJE FEDERAL, DADO QUE LAS DISPOSICIONES QUE LO REGULAN SON DEFINITIVAMENTE INSUFICIENTES Y OBSOLETAS, AUNADO A QUE EN LAS MISMAS NO SE CONTEMPLA LO DISPUESTO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE ARBITRAJE QUE A SUSCRITO Y RATIFICADO NUESTRO PAÍS.

VI. EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL COMO MEDIO PACÍFICO PARA SOLUCIONAR CONTROVERSIAS ENTRE COMERCIANTES CON DOMICILIO EN DISTINTOS PAÍSES, ES EJERCIDO A NIVEL INSTITUCIONAL POR LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO (COMPROMEX) Y POR LA SECCIÓN MEXICANA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL (CIAC) QUE AÚN CUANDO SE DESEMPEÑAN EFICIENTEMENTE EN SUS

FUNCIONES, ES MÁS DESCONOCIDA SU ACTIVIDAD QUE LOS ORGANISMOS QUE APLICAN EL ARBITRAJE A NIVEL INTERNO COMO LOS CITADOS EN NUMERAL ANTERIOR. POR LO QUE SERÁ LABOR DE LAS INSTITUCIONES RELACIONADAS CON NUESTRO COMERCIO INTERNACIONAL, PROMOVER EL CONOCIMIENTO DE DICHOS ORGANISMOS Y LOS BENEFICIOS QUE REPORTAN.

VII. POR ÚLTIMO, EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL DEBE CONSIDERARSE COMO UN ELEMENTO DE APOYO PARA EL FOMENTO DE NUESTRO COMERCIO EXTERIOR, DADO A QUE EN LA MEDIDA EN QUE SE CONOZCA Y SE UTILICE, SE EVITARÁN PROBLEMAS QUE SON MUY FRECUENTES EN EL COMERCIO ENTRE PAÍSES, DADO SU MAYOR COMPLEJIDAD QUE EL COMERCIO INTERNO.

B I B L I O G R A F I A

CITAS BIBLIOGRAFICAS

ALSINA, HUGO. — TRATADO TEÓRICO PRÁCTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. TOMO VII, EDITORA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1965.

ARELLANO GARCIA, CARLOS. — DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. QUINTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1981.

BALLADORE PALLIERI, GIORGIO. — L'ARBITRAGE PRIVE DANS LES REPORTS INTERNATIONAUX. RECUEIL DES COURS. TOMO I, VOLUMEN 51, ITALIA, 1935.

BECERRA BAUTISTA, JOSE. — EL PROCESO CIVIL EN MÉXICO. SEXTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1977.

BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. — EL ARBITRAJE COMERCIAL. PRIMERA EDICIÓN. EDICIÓN DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. MÉXICO, 1979.

BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. — ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL. VOLUMEN II, PRIMERA EDICIÓN. CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR. MÉXICO, 1980.

CABANELLAS, GUILLERMO. — DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. TOMO I, EDITORIAL VIRACCOCHA. S.A., BUENOS AIRES, 1953.

DE PINA VARA, RAFAEL. — DICCIONARIO DE DERECHO. SEXTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1977.

DE PINA VARA, RAFAEL. — INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL. DÉCIMA SEGUNDA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1978.

D.M. LEW, JULIAN. — L'ARBITRAGE. LIBRAIRIE GENERALE DE DROIT ET DE JURISPRUDENCE. PARÍS, 1965.

EDOUARD KLEIN, FREDERIC. — CONSIDERATIONS SUR L'ARBITRAGE EN DROIT INTERNATIONAL PRIVE. BASILE, 1955.

FLORIS MARGADANT, GUILLERMO. INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA - UNIVERSAL DEL DERECHO. TOMO I, UNIVERSIDAD VERACRUZANA. EDITORIAL GRÁFICOS OLIMPO. - MÉXICO, 1974.

GOMEZ LARA, CIPRIANO. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. SEGUNDA EDICIÓN. EDITORIAL U.N.A.M., MÉXICO, 1973.

GOMEZ LARA, CIPRIANO. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. SEGUNDA EDICIÓN. EDITORIAL MELO, S.A., MÉXICO, 1979.

G. VERPLAETSE, JULIAN. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. MADRID, 1954.

H.RALSTON, JACKSON. INTERNATIONAL ARBITRATION -- FROM ATHENS TO LOCARNO. STANFORD UNIVERSITY PRESS. STANFORD, CALIFORNIA, 1929.

J.W., JONES. THE LAW AND LEGAL THEORY OF THE GREEKS. OSFORD UNIVERSITY PRESS. U.S.A., 1956.

MARIA CREMADES, BERNARDO. ESTUDIO SOBRE ARBITRAJE. IMPRENTA TIPO LÍNEA, S.A., ESPAÑA, 1977.

PALLARES, EDUARDO. DERECHO PROCESAL CIVIL, SÉPTIMA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1978.

RIPERT, GEORGES. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO COMERCIAL. TIPOGRÁFICA EDITORA. ARGENTINA, BUENOS AIRES, 1954.

ROCCO, HUGO. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO - CIVL. TRADUCCIÓN DEL LIC. - FELIPE DE J.TENA. EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1959.

SANDERS, PIETER. COMMERCIAL ARBITRATION. --- ESSAYS IN MEMORY OF EUGENIO MINOLI. UNION TIPOGRÁFICO. ITALIA, 1974.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. CUARTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1974.

TORRES GAYTAN, RICARDO. Teoría del Comercio Internacional. Editorial Siglo XXI, Sexta Edición, México, 1977.

LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO DE COMERCIO.

LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY SOBRE EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS.

LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.

LEY DE CÁMARAS DE COMERCIO Y DE LAS INDUSTRIAS.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIOS DE INMUEBLES, PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY QUE CREA EL INSTITUTO MEXICANO DEL COMERCIO EXTERIOR (IMCE).

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

LEY QUE CREA UNA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO. (COMPROMEX).

CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS -- SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS DE LA O.N.U. DE 1958.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL.

MEMORIAS

PRIMER SIMPOSIO DE ARBITRAJE MERCANTIL INTERNACIONAL. EDITADO POR EL I.M.C.E., MÉXICO, 1974.

SEGUNDO SIMPOSIO DE ARBITRAJE MERCANTIL INTERNACIONAL. EDITADO POR EL I.M.C.E., MÉXICO, 1975.

TERCER SIMPOSIO DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. EDITADO POR EL I.M.C.E., MÉXICO, 1976.

CUARTO SIMPOSIO DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. EDITADO POR EL I.M.C.E., MÉXICO, 1977.

SEXTO SIMPOSIO DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. EDITADO POR EL I.M.C.E., MÉXICO, 1980.

SEPTIMO SIMPOSIO DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. EDITADO POR EL I.M.C.E., MÉXICO, 1982.

SEMINARIO DE DERECHO PRIVADO